Rad 2021-00637 /// CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA

David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>

Vie 03/12/2021 11:05

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicomgierbolini@gmail.com <juridicomgierbolini@gmail.com>

SGC 7953

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordial Saludo

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Referencia:	**CONTESTACIÓN DEMANDA – EXCEPCIÓN PREVIA**
Demandante:	**KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ - DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA - VICTORIA RÍOS MANCHOLA**
Demandado:	**GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
Radicado:	**2021-00637**

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio del presente correo electrónico y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Colombiano y de acuerdo a los postulados emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la priorización de la virtualidad en la rama judicial y el levantamiento de términos procesales, aunado a la no atención presencial en las sedes judiciales, remito escrito compuesto por CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIÓN PREVIA.

En archivo adjunto remito:

- Contestación demanda (38 folios)
- Excepción previa (8 folios)
- Anexo 1 Poder y anexos (76 folios)
- Anexo 2 Póliza y clausulado (60 folios)
- Anexo 3 Pruebas (73 folios)

Se solicita al despacho que cualquier auto o sentencia a notificar se realice a los siguiente correos

Santiago de Cali, diciembre de 2021 **SGC 7953**

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Referencia:	**CONTESTACIÓN DEMANDA**
Demandante:	**KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ - DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA - VICTORIA RÍOS MANCHOLA**
Demandado:	**GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
Radicado:	**2021-00637**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en la escritura pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C que reposa en el expediente o que aporto en este escrito, procedo a ***contestar*** demanda de la referencia formulado por **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ - DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA - VICTORIA RÍOS MANCHOLA** así.

INDICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADO

La parte demandada es la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que recibe notificaciones y correspondencia en la Carrera 9a # 99 – 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**.

Como apoderado especial para este proceso funge el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali – Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 204.176 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 26 Norte # 6N – 16 de la ciudad Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop**

RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante realiza varias aseveraciones frente al hecho que pretende hacer valer, procederemos a contestarlas de la siguiente forma:

- A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro alegado por cuanto no fue parte o testigo ocular del mismo.

- Con relación a las averías del vehículo y las supuestas lesiones en la humanidad de la demandante, se contestará manifestando que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** tales situaciones ya que no existe suficientes medios probatorios que soporten tal circunstancia, en especial si en razón al supuesto siniestro se le provoco las lesiones manifestadas.

- Respecto a la inasistencia de la autoridad de tránsito y la no presencia de una ambulancia, se contestará manifestando que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** tales manifestaciones ya que no fuimos testigos oculares del siniestro, ahora bien, dentro del proceso no se cuenta con suficientes pruebas que sustenten lo descrito ni mucho menos que el accidente tenga alguna relación con las lesiones.

AL HECHO SEGUNDO: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** lo afirmado por la parte activa teniendo en cuenta que no tenemos conocimientos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro alegado por cuanto no fue parte o testigo ocular del mismo además no se cuenta con elementos probatorios suficientes que soporten lo manifestado en especial la relación entre el accidente y las lesiones y si las manifestadas fueron productos del percance. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL HECHO TERCERO: Es cierto en concordancia con lo plasmado en los documentos aportados por la parte demandante

AL HECHO CUARTO: No es cierto, el radicado que describe la parte demandante y que aparece relacionado en el informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-07015-2020 no está relacionado con una investigación penal por lesiones personales en accidente de tránsito tal y como se desprende de las bases de datos de la página de la fiscalía general de la nación:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016099165202051429	
Despacho	FISCALIA 57 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	11-MAR-20
Dirección del Despacho	CALLE 10 NO. 6- 25
Teléfono del Despacho	57(2)6204400
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 29/11/2021 10:54:02	

Ahora bien, de una lectura juiciosa encontramos que tanto medicina legal como la parte demandante se equivocan en el número de identificación de la investigación que adelanta la fiscalía, contrario a ello y después de hacer verificación de los documentos que se anexaron, se puede desprender que el número de investigación frente a estos hechos es el 760016000199202051429 de acuerdo con lo informado en la página de la fiscalía general de la nación así:

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199202051429	
Despacho	FISCALIA 43 LOCAL
Unidad	GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	19-MAY-21
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 29/11/2021 13:31:48	

Consultar otro caso

Imprimir

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante resaltar que de acuerdo a lo manifestado por la misma fiscalía, la denuncia fue presentada aproximadamente 4 meses después del siniestro sin que se haya aportado elementos probatorios suficientes que determinen que las lesiones sufridas por parte de la demandante haya sido como resultado del siniestro y si fuese así debió proceder de la forma como la norma exige que se debe atender los casos de lesiones personales, como es la espera de la autoridad competente quien deberá realizar el informe administrativo con el fin de relacionar las lesiones y proceder con la atención medica en una institución con el SOAT.

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente y procederemos a realizar las siguientes aclaraciones, entre la demandadas y mi representada suscribieron un contrato de seguros materializado en la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-00000000000000117-DI00, y será responsable a cancelar la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se fijó en MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) en los eventos de "lesiones o muerte de una persona", póliza en la que figura como tomador el señor GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, como asegurado el señor EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ, como beneficiario la empresa GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA y, además, el vehículo asegurado de placas JBT-396.

Ahora bien, del clausulado de la póliza encontramos que la indemnización máxima a pagar por el amparo "lesiones o muerte de una persona" será el máximo de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000). En otras palabras, el valor máximo al que la aseguradora estaría llamada a indemnizar por algún tipo de condena o sentencia en contra de nuestros intereses no podrá ser mayor a MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000).

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Ahora bien, es importante recalcar que el valor asegurado para el evento de "lesiones o muerte de una persona" no es ilimitado y por ende no podrá ser utilizado de manera indiscriminada ni por el despacho ni por la parte demandante, ya que jurídicamente mi representada solo cancelara el valor que se encuentre probado en sus justas proporciones, situación que no ocurre en el presente proceso, ya que la parte demandante solo tiene un interés en realizar una lista de demandantes y con ello el cobro de unos emolumentos los cuales no están mínimamente soportados respecto de los daños y perjuicios que estos sufrieron.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL HECHO SEXTO: Es cierto en concordancia con lo plasmado en los documentos aportados por la parte demandante

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, mi representada procedió a objetar la solicitud de indemnización argumentando la inexistencia de pruebas que pudiesen llegar a determinar la gravedad de la lesión y la cuantía solicitada.

AL HECHO OCTAVO: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** lo afirmado por la parte activa ya que sus manifestaciones involucran la actividad de terceras personas de las cuales no contamos con pruebas que así lo soporten. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** lo afirmado por la parte activa ya que sus manifestaciones involucran la actividad de terceras personas de las cuales no contamos con pruebas que así lo soporten. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** lo afirmado por la parte activa ya que sus manifestaciones involucran la actividad de terceras personas de las cuales no contamos con pruebas que así lo soporten. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: A mi representada la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ***NO LE CONSTA*** lo afirmado por la parte activa ya que sus manifestaciones involucran la actividad de terceras personas de las cuales no contamos con pruebas que así lo soporten. En todo caso nos atendremos a lo probado dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto en concordancia con lo plasmado en los documentos aportados por la parte demandante.

Ahora bien, es importante resaltar al despacho que en este proceso la parte demandante está compuesta por KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ - DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA - VICTORIA RÍOS MANCHOLA pero en la audiencia de conciliación solamente fue presentado por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ como reclamante y victima directa, lo que violaría flagrantemente el artículo 35 de la ley 640 de 2001 más allá de que la parte interesada solicito medidas cautelares, estas no fueron concretadas por no haberse realizado todas las gestiones para aportar la respectiva caución.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBJECIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objeto y me opongo al juramento estimatorio contenido en la demandada por cuanto no existe un sustento legal y probatorio que justifique las pretensiones y tal y como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso el cual dispone

> "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*"

De acuerdo con la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante deberá demostrar más allá de toda duda razonable el daño sufrido y la magnitud de este, que para el

caso se concreta en perjuicios de carácter material, sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así:

> "*Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.*"

A su vez se resalta recién pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en Sentencia SC-39512018 (25386310300120080001101), Sep. 18/18, en la que indico:

> "*el accionante tiene la carga procesal de demostrar en qué consisten los detrimentos ocasionados en la reclamación de indemnización de perjuicios*".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Siendo así la parte demandante está pretendiendo una indemnización que excede la realidad de una eventual reparación por cuanto sus pretensiones de presuntos perjuicios materiales, el cual fue fijado en OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($8.604.803), son abiertamente infundada por cuanto no existe título de culpa sobre el actuar del asegurado que contenga la obligación de indemnizar los perjuicios reclamados, asimismo la parte demandante estima esta cuantía sin haber allegado algún tipo de documento o prueba sin errores o elaborados por alguna empresa privada o pública que llegasen a generar ninguna clase de dudas en la determinación de la cuantificación de estos perjuicios, situación que se produce en el presente caso en razón a que el demandante no aporta medios probatorios suficientes para corroborar los siguiente situaciones:

- Los ingresos mensuales de la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ
- Los ingresos dejados de percibir mientras la demandante se encontraban incapacitada
- Certificados o cuentas de cobro de los meses anteriores y posteriores al siniestro para determinar los valores dejados de percibir
- Certificados, cuentas de cobro o algún documento que certifique y explique de manera pormenorizada el pago realizado por la demandante por concepto de transporte.
- Certificados médicos que sustenten los medicamentos ordenados y cancelados por la demandante y que estos no estaban cubiertos por el SOAT

Por tal motivo y con base en el traslado que el despacho deberá hacer de esta objeción al apoderado de la parte demandante, este deberá allegar todas las pruebas que realmente

determinen los ingresos reales que este producía en su momento, a falta de estos documentos el despacho deberá negarlo.

Siendo así comedidamente le pido al Juzgado condene al demandante a pagar en el equivalente al DIEZ por ciento (10%) sobre la diferencia que resulte entre el valor de la pretensión y el que se reconozca en una eventual sentencia condenatoria o, en su defecto, si las pretensiones no prosperan la sanción se deberá aplicar teniendo en cuenta el valor de la pretensión tal y como lo regula el artículo 206 del Código General del Proceso.

OBJECIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:

Con fundamento en las excepciones de fondo, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de todos los demandados **GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES** y por consiguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por inexistencia de culpa directa o indirecta con relación al siniestro ocurrido el día 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS suceso que género, aparentemente, daños de tipo material e inmaterial a la víctima directa e indirectas; dicha situación alegada no se debió a circunstancias de tiempo, modo y lugar que determinen una causal de impericia e irresponsabilidad del conductor del vehículo; siendo así me opongo al reconocimiento de los presuntos perjuicios indicados, en primera medida por carecer de prueba, además por no adecuarse a la realidad fáctica, y porque es claro que las peticiones por perjuicios inmateriales exceden los topes máximos establecidos por la jurisprudencia.

Ahora bien, me opongo rotunamente a la petición de la parte demandante en el sentido de declarar responsable civilmente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO por el siniestro antes mencionado ya que la vinculación con el asegurado y tomador es de tipo contractual por la suscripción de una póliza de seguros y no, como lo pretende la parte activa, que la aseguradora fuera la que directamente ocasiono el siniestro o deba cancelar la totalidad de la condena en un valor ilimitado.

Finalmente, es necesario oponernos rotundamente e indicar que no es procedente ninguna manifestación respecto de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO respecto a la solidaridad que se pretende endilgar en cada una de las

pretensiones, toda vez que la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada, asimismo es claro que su intervención dentro del proceso obedece a un contrato de seguro suscrito entre tomador y asegurado y por lo tanto en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le llegase a imponer judicialmente, tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, tales como las condiciones particulares y generales, valores asegurados, topes asegurados, riesgos asumidos entre otros; en otras palabras, el despacho no podrá condenar a mi representada más allá de lo que está contratado. Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP). Específicamente objeto y me opongo a:

RESPECTO LOS PERJUICIOS DE TIPO MATERIAL

CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO A FAVOR DE LA DEMANDANTE: Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES y por consiguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor del demandante KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, al reconocimiento de los perjuicios de tipo material denominado **Lucro Cesante Consolidado, Futuro e incapacidad** por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MI TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.833.333), objeción propuesta teniendo en cuenta que para que sea procedente estos perjuicios además de la existencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada, se hace necesario que concurran los siguientes elementos ausentes en el presente proceso:

1. La existencia de una conducta dañina atribuible al demandado.
2. La certeza de los ingresos de la víctima directa.
3. La certeza de que con la conducta dañina se ha generado y generara un no ingreso en el patrimonio de la víctima directa.

En este evento, no se acredita ninguna de las anteriores circunstancias pues no se certifica debidamente la responsabilidad de la parte demandada, ni tampoco existe prueba de la que se pueda derivar la certeza de los ingresos con los que indica la parte demandante que contaba al momento de los hechos.

Sobre el particular la jurisprudencia ha referido:

> "*Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida.*"[1]

[1] *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 26 DE MARZO DE 2014, RAD. 50001-23-31-000-2000-00116-01(28077)*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante recalcar que dentro de la demanda la parte activa no demuestra de forma convincente los supuestos ingresos que percibía la demandante al momento del siniestro, pues no se cuenta con mayores soportes por su actividad económica, tales como contratos laborales o cuentas de cobro, entre otros, con el fin de determinar que el demandante era una persona activa económicamente. Además, no existe ningún documento que informe que, por los días de incapacidad certificados por medicina legal, haya dejado de percibir el dinero que pretende.

Ahora bien, el apoderado de la demandante pretende soportar los ingresos de su representada mediante un certificado emitido por la empresa SEMINAT, el cual no aporta más información frente a los ingresos percibidos en el mes del suceso y las incapacidades más aun cuando dicho documento fue elaborado en el mes de octubre del año 2020, por ende, probatoriamente no podría el despacho tener en cuenta dicho documento sin antes ordenar la respectiva ratificación y ordenar mayores elementos probatorios que lo puedan complementar so pena de no ser tenido en cuenta. Siendo así, se torna importante soportar las pretensiones materiales mediante la certificación de los pagos que le fuesen realizados a la demandante para los meses de incapacidad o cuando fue el suceso dañoso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pero, además, solo si en gracia de discusión el Despacho profiriera un fallo adverso a los intereses de la pasiva, es necesario poner de presente que es abiertamente improcedente la solicitud de lucro cesante en la modalidad de consolidado o debido, como quiera que el mismo solo opera en los eventos frente a los cuales se vio efectivamente una lesión al patrimonio de la víctima, es decir, porque en efecto esta evidenció un menoscabo a lo que, en este caso, considerara sus ingresos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recalcar al despacho que, al no existir claridad frente a los ingresos del demandante, dicha pretensión económica tiende a no ser tenida en cuenta y obliga al despacho realizar una nueva liquidación aterrizada a valores reales en una eventual sentencia en contra de los intereses de los demandados.

Con relación a lo anterior, es importante traer a colación lo explicado en sentencia de la Corte Suprema de Justicia donde recalca:

> "*cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y la calidad de las partes justifiquen tal omisión*"2. Asimismo, se ha manifestado la

[2] Inciso 2º del artículo 332 del C. de P.C., texto igualmente recogido en el apartado 2º del precepto 225 C.G.P.

alta corporación con relación al resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como *«futuro»*, se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone *«rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido»* (CSJ SC11575-2015, Rad. 2006-00514-01).

Con relación a esta falta probatoria, se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC15996-2016 bajo la radicación n° 11001-31-03-018-2005-00488-01 que define

> "*LUCRO CESANTE-Determinación con base en el salario mínimo legal mensual vigente en desarrollo de los principios de reparación integral y equidad, ante la falta de prueba de los ingresos mensuales de trabajador independiente que prestaba servicios de asistencia jurídica a distintos abogados sin cotizar a salud ni pensión. Reiteración de la sentencia de 06 de agosto de 2009 y 20 de noviembre de 2013.*"

Sobre el particular la jurisprudencia ha referido:

> "*Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida.*"3

CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS MATERIALES A TITULO DE DAÑO EMERGENTE FAVOR DE LOS DEMANDANTES: Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES y por siguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandantes KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, al reconocimiento de los perjuicios de carácter material a título de **Daño Emergente** por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($2.771.470) respectivamente por el supuesto pago que se realizó por concepto de medicinas, transporte, entre otros.

Para sustentar esta oposición, es importante resaltar que, frente a mi procurada, se debe acreditar la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la perdida, es así como el artículo 1133 del Código de Comercio reza:

3 CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 26 DE MARZO DE 2014, RAD. 50001-23-31-000-2000-00116-01(28077)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"*ARTÍCULO 1133. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa* ***podrá*** *en un solo proceso* ***demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador***."

Por su parte, debe advertirse que el régimen de responsabilidad civil siempre estará atado al principio indemnizatorio, según el cual el límite de la indemnización siempre será el daño causado, sin que aquella se pueda convertir en fuente de enriquecimiento sin causa. En consecuencia, si eventual y remotamente se llegare a proferir una sentencia favorable a las súplicas de la demanda, la indemnización ordenada deberá sujetarse al daño probado y nada más que a este.

Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que, las obligaciones de mi poderdante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., son clasificadas como condicionales, consecuentemente, su nacimiento depende del efectivo cumplimiento de las condiciones dentro de los términos pactados en los contratos de seguro suscritos entre ella y el tomador. Por tal motivo, el acaecimiento de la condición debe ser comprobada por quien lo alega, de suerte que el hecho del que se deriva el supuesto daño cuya indemnización se persigue en el presente proceso, no solo debe estar plenamente demostrado y expresamente amparado en la póliza, sino también ser de aquellos que no fueron expresamente excluidos en las condiciones del contrato.

Adicionalmente, al demandante le corresponde la obligación de demostrar el vínculo jurídico que lo ató con el asegurado, las circunstancias del hecho que configura el siniestro y real cuantía de los daños, en los términos del contrato de seguro, por lo que no basta la nuda aseveración que realizó el accionante para que se genere para mi procurada la obligación de indemnizar. En efecto, con miras a la obtención de una indemnización, previa demostración de la existencia del hecho, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción; esto comprende su identificación y obviamente su cuantificación cierta, toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumir un perjuicio y se tiene que concretar a lo que ciertamente está acreditado en el expediente, de manera que lo que no aparezca allí simplemente no existe y por ende no puede ser considerado por el Juez.

Con relación a lo solicitado por la parte demandante, me permito hacer las siguientes aseveraciones:

- Respecto de la factura de venta No. 43512208091 de COOPSERVIR me opongo rotundamente al reconocimiento de esta pretensión por cuanto: 1) factura con la que se pretende acreditar la compra de medicamentos es totalmente ilegible y no puede verificarse

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ningún dato que haya sido plasmado además no es posible identificar al pagador; 2) los gastos a cargo del SOAT no son atribuibles a los aquí demandados, pues quien profirió dicha póliza fue de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS; 3) mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., es una persona jurídica completamente diferente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS; 5) no se observa en la historia clínica que el galeno tratante le haya solicitado orden de medicamentos y 6) debe tenerse en cuenta que dentro del condicionado general de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078 se pactó en sus exclusiones que no se ofrecería cobertura por los perjuicios ocasionados por el asegurado que se encontraran cubiertos por el SOAT.

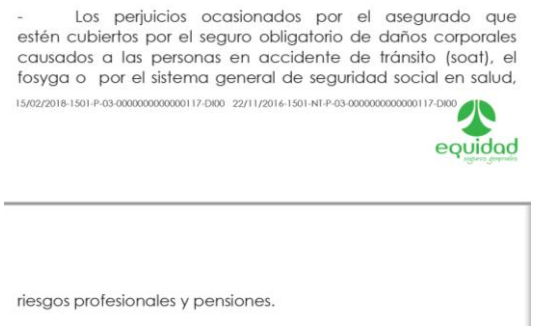
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosyga o por el sistema general de seguridad social en salud,

15/02/2018-1501-P-03-00000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-00000000000000117-DI00

riesgos profesionales y pensiones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Respecto a la cuenta de cobro por transporte, me opongo rotundamente por cuanto en este caso no se visualiza información suficiente para determinar la realidad del supuesto gasto incurrido, particularmente no se aprecia información del vehículo que supuestamente se utilizó para el desplazamiento, la placa del vehículo, los trayectos, el valor unitario ni mucho menos se aprecia no se hace una individualización pormenorizado del vehículo utilizado para tal fin, los recorridos realizados, los días y el respectivo recibo de pago que demuestre que realmente se hizo el pago respectivo, es decir, algún documento que demuestre que dicho dinero salió de la cuenta de la demandante a la del acreedor, además no se observa la fecha de elaboración y/o de su firma del precipitado documento.

- Con relación a la cuenta de cobro o contrato suscrito entre el abogado y la demandante, me permito oponerme teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios probatorios suficientes para determinar que el valor determinado haya sido cancelado real y efectivamente por la demandante, asimismo dicha solicitud no tendría vocación de ser, pues los honorarios son un rubro dispuesto entre las partes el cual seria parte de las costas procesales mas no de un daño emergente, tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia actual.

Ahora bien, aunque la parte demandante no hizo referencia a tal pretensión en el acápite respectivo del escrito de demanda, si lo hace en otros aparte y por ende, para dar respuesta a

la objeción debemos primero resaltar que, en la demanda, así como en las pruebas allegadas se puede corroborar la responsabilidad atribuible a la parte demandada, se hace necesario que concurran los siguientes elementos ausentes en el presente proceso: 1. La existencia de una conducta dañina atribuible al demandado. 2. La certeza de los perjuicios generados y 3. La certeza de que con la conducta dañina se ha generado y generara un no ingreso en el patrimonio de la víctima directa. En este evento no se acredita ninguna de las anteriores circunstancias pues no se certifica debidamente la responsabilidad de la parte demandada, ni tampoco existe prueba de la que se pueda derivar la certeza del detrimento patrimonial que alega. En igual sentido el apoderado de la parte demandante no aporta ningún certificado, factura o cualquier medio probatorio que demuestre el valor cancelado por estos, siendo así, se torna inexistente lo solicitado.

En conclusión, si la parte demandante pretende el cobro de los valores supuestamente pagados por conceptos que no están claros, el despacho no podrá acceder a tal pretensión teniendo en cuenta que la parte activa no allego ningún tipo de pruebas que demuestren su causación, los valores, los recorridos, el valor de cada uno de estos, fechas, el vehículo utilizado, cuentas de cobro, entre otros, simplemente se afirma el supuesto pago realizado; careciendo de estas pruebas se hace imposible determinar la existencia de los valores pagados y que se pretende su cobro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPECTO LOS PERJUICIOS DE TIPO INMATERIAL

CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE DAÑO MORAL A FAVOR DE LOS DEMANDANTES: Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES y por consiguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandante KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ - DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA - VICTORIA RÍOS MANCHOLA, al reconocimiento de los perjuicios inmateriales denominado **Daño Moral** equivalente a 80 SMMV y esta oposición se presenta por la inexistencia de culpa demostrable en contra del conductor del vehículo asegurado, la inexistencia de pruebas que demuestre el dolor, la aflicción y el daño psicológico padecido y porque el accidente que configuró el siniestro no existe prueba de su acaecimiento o de la responsabilidad plena de los demandados. Adicionalmente la reparación del daño y de los presuntos perjuicios de orden inmaterial a título de perjuicios morales fueron estimados por la parte activa de forma infundada y excesiva, principalmente por la desmesura en que los estima, no existe prueba que determine la responsabilidad del demandado, no hay prueba de la gravedad de las lesiones, solo se cuenta con el diagnóstico realizado por medicina legal quien determino secuelas de tipo transitorio, es decir, que estas por el pasar del tiempo desaparecen o vuelven a su estado normal, por ende no hay valoración médica que llegue a determinar algún tipo de secuela grave o incapacidades de carácter permanente. En igual

sentido tampoco se cuenta con elementos de prueba que determine que las lesiones sufridas se presentaron en razón al siniestro que se demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte activa realiza una pretensión de los daños sufridos por la victima directa como indirectas definidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo así, se hace importante traer a colación como punto de referencia la jurisprudencia del Consejo de Estado de acuerdo con el documento final del 28 de agosto de 2014, Sección Tercera del Consejo de Estado[4] en el que se desarrolla los siguientes niveles para la reparación del daño moral en caso de lesiones según la gravedad de la lesión determinado por las entidades gubernamentales expertas en el tema, como lo es la Junta Regional de Calificación de Invalidez:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Observado lo anterior, es importante recalcar al despacho que la parte demandante en su escrito demandatorio hace una relación del deber de indemnización como daños morales los cuales fueron encuadrados de manera exagerada en 40 SMLMV para la victima directa y 20 SMLMV para las víctimas indirectas, haciendo creer que la gravedad de las lesiones se enmarca en una pérdida de capacidad laboral o de daños superior al 20% e inferior al 30%, situación completamente ilógica en razón a que no se cuenta con un peritaje que nos aproxime a la gravedad de las lesiones, ni mucho menos se aporta dictamen de la junta de calificación de invalidez que identifique las lesiones sufridas y la generación de una perdida anatómica o sistemática de algún órgano.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no ha determinado un tope máximo de indemnización como lo ha hecho el Consejo de Estado, pero ha determinado topes máximos para esta clase de daños tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización

[4] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

por perjuicios morales en $60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en $53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en $55.000.0000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación 11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización $60.000.000 (SC665-2019. Radicación nº 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda. Ahora bien, en sentencia de reciente promulgación por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Valle del Cauca en su sala Civil dentro del proceso bajo la radicación 76001-31-03-015-2015-00007-01 y Magistrado Ponente CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ de fecha 12 de agosto de 2020, en un caso similar, determino que el valor determinado por el *a quo* de $30.000.000 para la victima directa y $20.000.000, $15.000.000 y $10.000.000 para las demás víctimas, no resultaban desproporcionadas.

Siendo así es también importante recalcar que la definición y estructuración de dichos perjuicios inmateriales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios. Es por ello por lo que, reiterando lo manifestado anteriormente, para el caso concreto, encontramos la inexistencia de algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte demandante llegase a fijar tal valor pretendido pues no se encuentra pruebas de los supuestos dolores, congojas y padecimientos de tipo moral o psicológicas que la jurisprudencia le ha dado como el deber ser de reparación, tampoco se allega ningún peritaje o documento médico que determine la gravedad de las lesiones y sus secuelas, lo que realmente se observa es que la parte demandante simplemente se preocupa en realizar enunciados indeterminados de estos padecimientos inmateriales y solicita un valor que ha sido reconocido jurisprudencialmente en casos donde efectivamente ha sido determinado un nivel mínimo de secuelas respecto de sus lesiones.

Un aspecto importante por recalcar en este asunto recae sobre la petición de perjuicios de índole inmaterial para los demandados DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA - VICTORIA RÍOS MANCHOLA en el siguiente sentido, en primer lugar, la parte demandante no agoto en debida forma la audiencia prejudicial como requisito de procedibilidad frente a los anteriores demandados, además, si la parte interesada alegara que no tenía el deber de realizarla por cuanto en el escrito de demanda solicito medidas cautelares, se recalca que estas no tuvieron vocación de ser por no haberse aportado la respectiva caución exigida por el despacho. En segundo lugar, encontramos que la calidad de compañero permanente del señor DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA no esta corroborado y menos cuando la parte demandante pretende

hacerlo aportando un extrajuicio fechado el 13 de junio de 2017. Ahora bien, y contrario a lo que se puede observar en dicho documento, debemos hacer alusión al informe de medicina legal el cual en el aparte de antecedentes plasmo lo manifestado por la examinada KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ respecto de su situación familiar y personal, curiosamente no se observa que en su manifestación del estado civil fuera casada o en unión libre, en igual sentido tampoco se indica que viviera con su esposo o compañero permanente, simplemente manifiesta que vive con su madre y su hija, todo lo anterior de la siguiente manera:

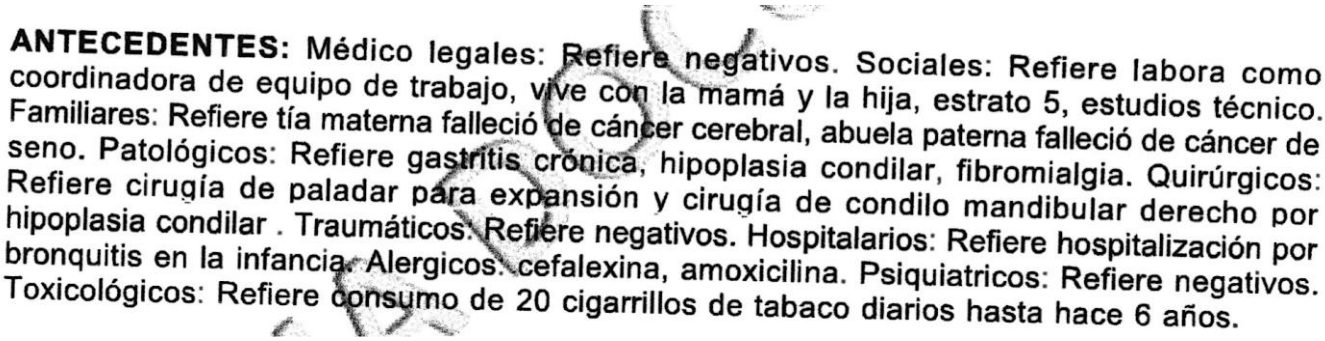

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos. Sociales: Refiere labora como coordinadora de equipo de trabajo, vive con la mamá y la hija, estrato 5, estudios técnico. Familiares: Refiere tía materna falleció de cáncer cerebral, abuela paterna falleció de cáncer de seno. Patológicos: Refiere gastritis crónica, hipoplasia condilar, fibromialgia. Quirúrgicos: Refiere cirugía de paladar para expansión y cirugía de condilo mandibular derecho por hipoplasia condilar . Traumáticos: Refiere negativos. Hospitalarios: Refiere hospitalización por bronquitis en la infancia. Alergicos: cefalexina, amoxicilina. Psiquiatricos: Refiere negativos. Toxicológicos: Refiere consumo de 20 cigarrillos de tabaco diarios hasta hace 6 años.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CON RELACIÓN A LOS PERJUICIOS DE DAÑOS A LA SALUD, A FAVOR DEL DEMANDANTE: Objeto y me opongo a condena de pago en contra de los demandados GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES y por consiguiente a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a favor de los demandante KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ, al reconocimiento de los perjuicios inmateriales denominado **Daño a la Salud** equivalente a 10 SMLMV, y esta oposición se presenta por la inexistencia de culpa demostrable en contra del conductor del vehículo asegurado, la inexistencia de pruebas que demuestre el dolor, la aflicción y el daño psicológico padecido y porque el accidente que configuró el siniestro no existe prueba de su acaecimiento o de la responsabilidad plena de los demandados. Adicionalmente la reparación del daño y de los presuntos perjuicios de orden inmaterial a título de perjuicios morales fueron estimados por la parte activa de forma infundada y excesiva, principalmente por la desmesura en que los estima, no existe prueba que determine la responsabilidad del demandado, no hay prueba de la gravedad de las lesiones, solo se cuenta con el diagnóstico realizado por medicina legal quien determino secuelas de tipo transitorio, es decir, que estas por el pasar del tiempo desaparecen o vuelven a su estado normal, por ende no hay valoración médica que llegue a determinar algún tipo de secuela grave o incapacidades de carácter permanente. En igual sentido tampoco se cuenta con elementos de prueba que determine que las lesiones sufridas se presentaron en razón al siniestro que se demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte activa realiza una pretensión de los daños sufridos por la victima directa como indirectas definidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo así, se hace importante traer a colación como punto de referencia la jurisprudencia del

Consejo de Estado de acuerdo con el documento final del 28 de agosto de 2014, Sección Tercera del Consejo de Estado[5] en el que se desarrolla los siguientes niveles para la reparación del daño moral en caso de lesiones según la gravedad de la lesión determinado por las entidades gubernamentales expertas en el tema, como lo es la Junta Regional de Calificación de Invalidez:

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	**Víctima directa**
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Observado lo anterior, es importante recalcar al despacho que la parte demandante en su escrito demandatorio hace una relación del deber de indemnización como daños morales los cuales fueron encuadrados de manera exagerada en 40 SMLMV para la victima directa y 20 SMLMV para las víctimas indirectas, haciendo creer que la gravedad de las lesiones se enmarca en una pérdida de capacidad laboral o de daños superior al 20% e inferior al 30%, situación completamente ilógica en razón a que no se cuenta con un peritaje que nos aproxime a la gravedad de las lesiones, ni mucho menos se aporta dictamen de la junta de calificación de invalidez que identifique las lesiones sufridas y la generación de una perdida anatómica o sistemática de algún órgano.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia no ha determinado un tope máximo de indemnización como lo ha hecho el Consejo de Estado, pero ha determinado topes máximos para esta clase de daños tales como en el año 2016, la Corte tasó la indemnización por perjuicios morales en $60.000.000 de pesos colombianos (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de septiembre de 2016 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez). En el año 2011, la Corte ya había tasado esta indemnización en $53.000.000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 30 de agosto de 2011, 11001-3103-018-1999-00533-01. Magistrado ponente: William Namén Vargas) y en el año 2012, en $55.000.0000 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 9 de julio de 2012, radicación

[5] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DOCUMENTO FINAL APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.

11001-3103-006-2002-00101-01. Magistrado ponente: Ariel Salazar Ramírez.) y en un reciente pronunciamiento de la misma corporación se otorgó como máximo de indemnización $60.000.000 (SC665-2019. Radicación nº 05001 31 03 016 2009-00005-01), por lo que denota una excesiva tasación de los perjuicios sin analizar el trasfondo de los hechos de la demanda. Ahora bien, en sentencia de reciente promulgación por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial del Valle del Cauca en su sala Civil dentro del proceso bajo la radicación 76001-31-03-015-2015-00007-01 y Magistrado Ponente CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ de fecha 12 de agosto de 2020, en un caso similar, determino que el valor determinado por el *a quo* de $30.000.000 para la victima directa y $20.000.000, $15.000.000 y $10.000.000 para las demás víctimas, no resultaban desproporcionadas.

Siendo así es también importante recalcar que la definición y estructuración de dichos perjuicios inmateriales es potestad exclusiva del operador para que con base en la actual jurisprudencia y conforme a lo probado dentro del proceso pueda tasar dichos perjuicios. Es por ello por lo que, reiterando lo manifestado anteriormente, para el caso concreto, encontramos la inexistencia de algún tipo de prueba tan siquiera sumaria que nos determine las bases para que la parte demandante llegase a fijar tal valor pretendido pues no se encuentra pruebas de los supuestos dolores, congojas y padecimientos de tipo moral o psicológicas que la jurisprudencia le ha dado como el deber ser de reparación, tampoco se allega ningún peritaje o documento médico que determine la gravedad de las lesiones y sus secuelas, lo que realmente se observa es que la parte demandante simplemente se preocupa en realizar enunciados indeterminados de estos padecimientos inmateriales y solicita un valor que ha sido reconocido jurisprudencialmente en casos donde efectivamente ha sido determinado un nivel mínimo de secuelas respecto de sus lesiones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO A LA DEMANDA

RESPECTO DE LA DEMANDA:

EXCEPCIÓN PRIMERA: FALTA DE ELEMENTOS PARA PROBAR EL VINCULO COMO DEMANDANTE: Presento este medio exceptivo de defensa en el sentido que la parte demandante no prueba en debida forma el vinculo que el señor DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA tiene con la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ, pues la parte demandnate pretende probar su unión marital de hecho mediante un extrajuicio que data del año 2017, es decir, desde esa fecha a la actualidad los interesados no han procedido a legalizar su unión por escritura pública ni mucho menos por decisión de autoridad jurisdiccional, aunado lo anterior

debemos referirnos al informe de medicina legal fechado el 26 de septiembre de 2020 donde en el aparte de antecedentes el examinador plasmo lo descrito por la examinada KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ respecto de su situación familiar y personal, curiosamente no se observa que su exposición frente al estado civil fuera casada o en unión libre, en igual sentido tampoco se indica que viviera con su esposo o compañero permanente, simplemente manifiesta que vive con su madre y su hija, todo lo anterior de la siguiente manera:

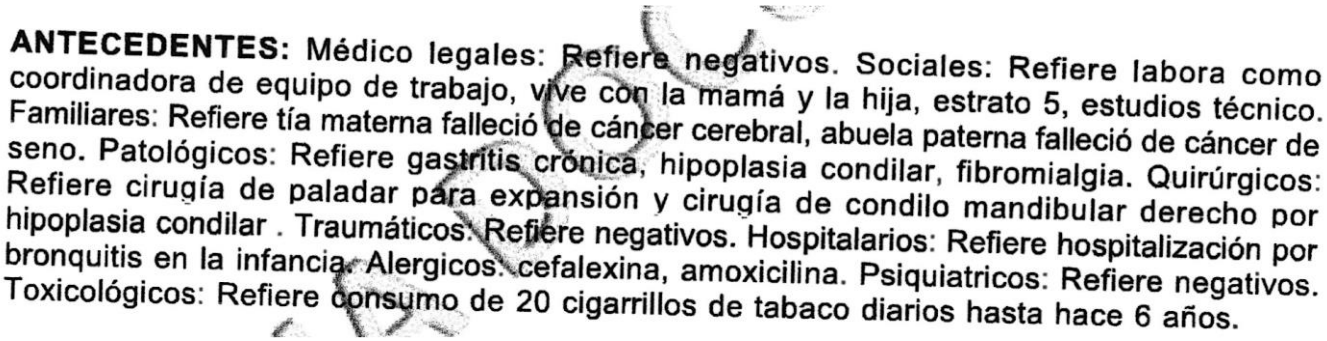

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos. Sociales: Refiere labora como coordinadora de equipo de trabajo, vive con la mamá y la hija, estrato 5, estudios técnico. Familiares: Refiere tía materna falleció de cáncer cerebral, abuela paterna falleció de cáncer de seno. Patológicos: Refiere gastritis crónica, hipoplasia condilar, fibromialgia. Quirúrgicos: Refiere cirugía de paladar para expansión y cirugía de condilo mandibular derecho por hipoplasia condilar . Traumáticos: Refiere negativos. Hospitalarios: Refiere hospitalización por bronquitis en la infancia. Alergicos: cefalexina, amoxicilina. Psiquiatricos: Refiere negativos. Toxicológicos: Refiere consumo de 20 cigarrillos de tabaco diarios hasta hace 6 años.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, para esta parte procesal, no existe claridad frente al vinculo que posee las partes KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ y DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA más allá de ser padres de la menor VICTORIA RÍOS MANCHOLA, por tal motivo las pruebas aportadas por el apoderado para sustentar la unión marital de hecho son inconducentes, pues el documento data tres años atrás del suceso y desde esa fecha a la actualidad no se cuenta con otro documento que dé cuenta de la formalización de la unión entre estas dos partes, además no se avizora por parte de la misma demandante que existía una relación compartiendo techo, lecho y mesa.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS JBT-396: Es bien sabido que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre la culpa y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial de responsabilidad deberá darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran absolutamente ausentes, pues el elemento culpa rompe con el nexo de causalidad, toda vez que las causas eficientes que terminaron en el accidente no están plenamente probadas dentro de la demanda y por tal motivo sin que en nada tenga que responder GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES - EVERLIDES ALMARALES y consecuentemente en contra de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para el día de los hechos.

Ahora bien, de la única prueba que existente del siniestro es el denominado carta de invitación a reclamar donde no se observa que en dicho documento se haya manifestado la existencia de lesiones personales a alguno de los conductores involucrados en el siniestro, tampoco se entiende las razones por las cuales no se solicito la asistencia medica y la presencia de autoridad de transito teniendo en cuenta que el choque no era de simples daños materiales sino con lesiones y tampoco se entiende si el accidente se presento a las 16:30 horas, la aquí demandante die haber consultado a la clínica 3 a 4 horas después del percance.

EXCEPCIÓN TERCERA: CAUSA EXTRAÑA: Para que se pueda proferir un juicio de responsabilidad civil extracontractual, es necesaria la presencia de la culpa, del perjuicio y la relación de causalidad entre ambos, sin estos elementos no podría predicarse responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad civil extracontractual derivada de los hechos de tránsito ha sido considerada por la jurisprudencia y la doctrina como responsabilidad subjetiva, esto es, una responsabilidad que necesita para su verificación el elemento culpa, sin el cual no es posible un juicio de imputación de responsabilidad. En el caso que nos ocupa no se ha demostrado la culpa del conductor del vehículo asegurado, por el contrario, tal y como lo probaré en la debida oportunidad procesal, el hecho dañoso trae consigo variables diferentes a las expuestas por la demandante, quien se aferra al informe de tránsito, el cual, como se mencionó anteriormente, solo plasma las apreciaciones subjetivas del agente que atendió el siniestro, pero que de todas formas no es un testigo ocular ni mucho menos pudo establecer las razones en las que se desarrolló el siniestro.

EXCEPCIÓN CUARTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TITULO DE PERJUICIOS INMATERIALES: Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que la parte demandante estima que como consecuencia del accidente ocurrido el día 13 de marzo de 2020 aproximadamente a las 16:30 horas se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 86 con calle 18 de la ciudad de Cali entre el vehículo de placas CYQ-252 conducido por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ y el vehículo de placas JBT-396 conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS suceso que género, aparentemente, daños de tipo material e inmaterial estimados en 80 SMLMV para la víctima directa e indirectas del suceso.

Tal pretensión es manifiestamente infundada por la carencia de pruebas que determinen los perjuicios de tipo inmaterial traducido en el dolor, la aflicción y tristeza producido por el hecho dañino y experimentado por los afectados, de ello la parte demandante no allega ninguna prueba médico legista psicológica que determine la severidad de las lesiones físicas y psicológicas y así poderlas encuadrar en lo ya descrito por la jurisprudencia. Ahora bien, de un análisis de la historia clínica, de la experticia realizada por medicina legal, se puede concluir que el siniestro no produjo un daño catastrófico que le haya generado daños permanentes en sus órganos, la perdida anatómica de su extremidad o una incapacidad prorrogada, es más, las pruebas que fueron aportadas por la parte activa, se puede observar que, aunque expusieron

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

unas lesiones, estas no fueron de una severidad alta ni se nota que la recuperación fue tórpida por ende lo solicitado está completamente exagerado.

Siendo así la parte demandante incumple con los postulados jurisprudenciales y normativos que han determinado que la parte interesada deberá probar sus pretensiones y no simplemente hacer mención sin mayores explicaciones ni una relación probatoria acorde. Cabe resaltar que la parte demandante cuenta con el informe emitido por la Medicina Legal y Ciencias Forenses que da cuenta de unas lesiones y unas consecuencias que no demuestran mayores traumatismos o que describa una perdida anatómica de algún miembro o función de su cuerpo o, como consecuencia de sus lesiones, su vida laboral se haya paralizado en su totalidad. Asimismo, se observa en el informe que ciertas consecuencias descritas son de carácter transitorio, es decir, vuelve a su funcionalidad por el pasar del tiempo o de las respectivas terapias.

Ahora bien, es importante recalcar que no se cuenta con elementos probatorios suficientes que determinen que las lesiones que dice haber sufrido la demandante sean a causa del siniestro, ya que se torna curioso que en un suceso traumático que generaron unas lesiones tan graves, según lo descrito en el escrito demandatorio, que no hayan requerido la presencia de la autoridad de transito o de una ambulancia y que fue su asesora jurídica quien le aconsejara firmar y remitirse a una institución médica, pues este no es ni debería ser el trámite estándar de quienes los asesoran.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXCEPCIÓN QUINTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TITULO DE DAÑOS MATERIALES: Sobre este medio exceptivo de defensa que proponemos se circunscribe respecto de las pretensiones a indemnizar a título de daños materiales ya que la parte demandante las ha tasado de forma excesiva sin presentar pruebas suficientes que confirmen el detrimento patrimonial sufrido o que lo pretendido tenga relación directa con el siniestro.

Y se sustenta tal preámbulo teniendo en cuenta que la parte demandante busca en sus pretensiones el pago de sumas de dineros que no han sido probados o están sustentados bajo documentos que generan más dudas que certezas. Respecto a los documentos que se aportan para sustentar los perjuicios de índole material, me permito manifestarme sobre cada uno de estos de la siguiente manera:

- Con relación al certificado laboral emitido por la empresa SEMINAT, es importante hacer caer en cuenta al despacho que su aportación no se realizó con las formalidades mínimas tendiente a corroborar su existencia ya que dicha institución es de origen extranjero y por ende no se observa su autenticidad, aunado a lo anterior, la parte interesada se limitó a presentar un certificado laboral de los supuestos ingresos que generalmente percibe expedido en el mes de octubre de 2020 , mas no, coincidencialmente, se aporta el valor real

que debió ingresar en el mes de ocurrido el siniestro y posteriores, ya que estaríamos referenciando un hecho cierto y que, probablemente, existen los medios probatorios que así lo soporte, además tampoco se cuenta con los desprendibles de pago que le fuesen realizados por dicha compañía. Por todo lo anterior, es claro que la parte demandante pretende probar unos ingresos mediante un certificado general incompleto y que no cumple con los preceptos legales de autenticidad aunado a que dicho documento es emitido por una institución extranjera.

- Respecto de la factura de venta No. 43512208091 de COOPSERVIR me opongo rotundamente al reconocimiento de esta pretensión por cuanto: 1) factura con la que se pretende acreditar la compra de medicamentos es totalmente ilegible y no puede verificarse ningún dato que haya sido plasmado además no es posible identificar al pagador; 2) los gastos a cargo del SOAT no son atribuibles a los aquí demandados, pues quien profirió dicha póliza fue de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS; 3) mi prohijada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., es una persona jurídica completamente diferente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS; 5) no se observa en la historia clínica que el galeno tratante le haya solicitado orden de medicamentos y 6) debe tenerse en cuenta que dentro del condicionado general de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078 se pactó en sus exclusiones que no se ofrecería cobertura por los perjuicios ocasionados por el asegurado que se encontraran cubiertos por el SOAT.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

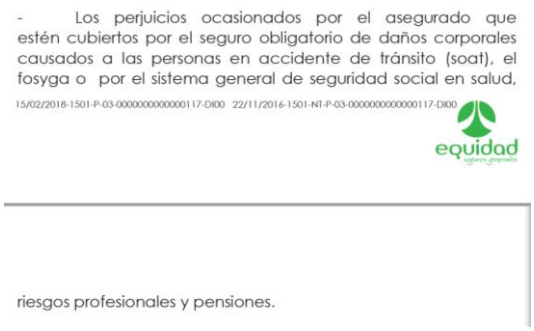
- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosyga o por el sistema general de seguridad social en salud,

15/02/2018-1501-P-03-00000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-00000000000000117-DI00

equidad seguros generales

riesgos profesionales y pensiones.

- Respecto a la cuenta de cobro por transporte, me opongo rotundamente por cuanto en este caso no se visualiza información suficiente para determinar la realidad del supuesto gasto incurrido, particularmente no se aprecia información del vehículo que supuestamente se utilizó para el desplazamiento, la placa del vehículo, los trayectos, el valor unitario ni mucho menos se aprecia no se hace una individualización pormenorizado del vehículo utilizado para tal fin, los recorridos realizados, los días y el respectivo recibo de pago que demuestre que realmente se hizo el pago respectivo, es decir, algún documento que demuestre que dicho dinero salió de la cuenta de la demandante a la del acreedor.

- Con relación a la cuenta de cobro o contrato suscrito entre el abogado y la demandante, me permito oponerme teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios probatorios suficientes para determinar que el valor determinado haya sido cancelado real y efectivamente por la demandante, asimismo dicha solicitud no tendría vocación de ser, pues los honorarios son un rubro dispuesto entre las partes el cual sería parte de las costas procesales mas no de un daño emergente, tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia actual.

En consecuencia, a lo anteriormente mencionado, solicitamos al despacho que para un desarrollo armónico del proceso en la búsqueda de la verdad y de poder llegar a acuerdos amistosos entre las partes lo que pretendemos es que la parte demandante atempere las pretensiones de la demanda a valores aterrizados a la realidad.

Por tal motivo lo que procuramos es que el despacho desestime las pretensiones y que en una eventual sentencia en contra de nuestros intereses se proceda a atender al principio de proporcionalidad, y que las condenas que se impongan sean proporcionales al daño sufrido que fueron realmente probados. Siendo así se solicita al despacho se pueda llevar a cabo una estimación razonada y coherente de los perjuicios que se pretenden, pues no es de recibo que la acción de responsabilidad civil se convierta en una fuente de enriquecimiento sin causa, como probablemente se convertiría en este caso, de prosperar las excesivas pretensiones planteadas por la demandante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, es importante resaltar al despacho que, por la excesiva tasación de las pretensiones a título de daño material, y hasta la inmaterial, hacen imposible llegar acuerdos conciliatorios con las partes generando un ambiente hostil frente a la aseguradora que en muchas ocasiones no se presenta una formula por conciliar por las excesivas y desproporcionadas pretensiones económicas y que no son delimitadas al valor real y sujeto a la jurisprudencia actual sobre el tema.

EXCEPCIÓN SEXTA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR HABERSE EXPUESTO DE MANERA IMPRUDENTE LA VÍCTIMA Y/O COMPENSACIÓN DE CULPAS: Presento este medio exceptivo bajo el entendido que para este apoderado existen pruebas que podrían considerar que la conducta desplegada por la víctima puede ser la causa exclusiva o participe del daño, debe tenerse en cuenta, para una eventual indemnización, la incidencia de su conducta en el resultado final, a la luz del artículo 2357 de nuestro Código Civil.

Es importante recordar la tesis jurisprudencial respecto de actividades peligrosas, cuando se evidencia contribución al resultado por ambas partes de la situación creada. En sentencia de 24 de agosto de 2009, MP. William Namén Vargas. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, se estableció que

"[…] siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto el ordenamiento jurídico le atribuye al juez la amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes. Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro."

Existen, circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual o por el riesgo excepcional, lo cual acontece con el fenómeno denominado concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que "la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente", figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima. Así lo ha entendido la Corte al expresar que para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño. La jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. La aplicación de las disposiciones atinentes a la denominada compensación de culpas presupone, no simplemente de una actitud imprudente de la víctima, abstractamente considerada, sino también de la existencia de un nexo causal entre ese específico proceder y el daño, por tanto, los demandados no pueden ser obligados a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima.

Ahora bien, la presunción de responsabilidad se neutraliza cuando exista la presencia de actividades peligrosas y siempre y cuando los agentes sean, a su vez, víctimas del mismo hecho y demanden reparación del daño sufrido, como en el presente caso donde es evidente que la conducción de un automotor es una actividad peligrosa, donde el ingrediente de peligrosidad de la actividad lo determina la actividad misma, acudiendo a la sana crítica y verificando los ingredientes propios del ejercicio, en este caso revisando la actividad de los conductores y el daño que evidentemente sufrieron ambos. Como principio general existe una presunción de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

culpa, para las personas que ejecutan o quienes se dedican a realizar actividades peligrosas, considerando que no es la víctima quien crea la inseguridad o riesgo a sus asociados, sino el demandado, por encaminar actividades que encierran inminentemente altos riesgos y que en su naturaleza generan daños, tanto así, que si se demanda indemnización de perjuicios a quien ejerce actividades de esta índole, a la víctima le basta con demostrar: a) el daño, b) la relación de causalidad entre este y la conducta del demandado, c) la culpa, requisito que en este evento no es necesario probar por cuanto se presume.

La neutralización de presunciones o también llamada compensación de actividades peligrosas consiste en la equiparación de las conductas cuando se presenta una colisión, reunión o fusión de dos actividades peligrosas y en virtud de la actividad sufren daños. Ahora bien, al referirnos al hecho de tránsito objeto de esta demanda, ya no se aplicaría la presunción de responsabilidad consagrada en el artículo 2356 del Código Civil, sino que sería necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa con culpa probada establecida en el artículo 2341 del CC, por cuanto ambos conductores se encontraban como guardianes de una actividad peligrosa, presentándose una neutralización de presunciones, que en tal caso constituye punto esencial para determinar la incidencia que el ejercicio de la actividad peligrosa de cada una de las partes tuvo en la realización del daño, o sea establecer el grado de potencialidad dañina que puede predicarse de los protagonistas en la ocurrencia del hecho dañoso, lo que se traduce en que debe verse cuál ejercicio fue causante del daño, o en qué proporción concurrieron a su ocurrencia, pero no debe olvidarse que en tratándose que ambas partes ejercen una actividad peligrosa, la presunción de culpabilidad la cobija a ambas, como ocurre en este caso, por lo cual es imprescindible que la parte actora prueba la culpa en el demandado. La jurisprudencia colombiana en Sentencia de Casación del 25 de febrero de 1997, al respecto dice:

> "*Ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de sus actividades peligrosas frente al daño causado, lo que en su caso determina recurrir a las reglas de Responsabilidad Civil que exigen la constatación de la culpa del demandado, el daño y la relación de causalidad entre el uno y el otro, de conformidad con el artículo 2341 del C.C.*"

EXCEPCIÓN SÉPTIMA: INDETERMINACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y FALTA DE PRUEBA DE ESTOS: El apoderado demandante está formulando unas pretensiones sin fórmula real de prueba, está indicando en forma global unos perjuicios sin que indique el fundamento de estos y que resultan exagerados tal y como efectivamente lo probaré en su momento procesal.

Es importante recalcar que el apoderado de la parte demandante en este punto, para la tasación de las pretensiones, simplemente hace una relación amplia de demandantes, la mención de unos supuestos daños inmateriales y el máximo indemnizable según la jurisprudencia del Consejo de Estado. Siendo así, es imperativo observar la intensión de la parte demandante

de buscar un lucro innecesario sin que allegue pruebas tan siquiera sumarias de las consecuencias reales padecidas por el demandante, por tal motivo al brillar por su ausencia algún tipo de peritajes que determinen porcentajes de pérdida de capacidad laboral o de reducción de sus actividades en la vida diaria, ausencia de certificaciones psicológicas y de aptitud que demuestren la tristeza y congoja padecidas, contratos laborales que determinen la profesión que realizaba y el salario percibido, prueba de los daños que dice haber sufrido el vehículo tipo motocicleta, no teniendo más el despacho que realizar una real y efectiva tasación teniendo en cuenta aspectos diferentes y con las pruebas que reposan en el expediente.

EXCEPCIÓN OCTAVA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO: De conformidad con el Art. 1077 del Código de Comercio. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". Cuantía que no ha sido demostrada. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló

> "*que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización*".

Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio *ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI*, consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

EXCEPCIÓN NOVENA: COBRO DE LO NO DEBIDO: Para el caso que nos ocupa, el hecho de tránsito se dio por la culpa exclusiva de la víctima. En este orden de ideas no se puede exigir una indemnización a quien no tiene el deber de resarcir el perjuicio y en este caso ni el asegurado ni LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO tienen responsabilidad alguna frente a los hechos que se les han pretendido imputar por lo cual no les asiste el derecho a reclamar contra ellos pretensión alguna de las señalas en la demanda. Razón por la cual solicitó al Juzgado se sirva declarar probada esta excepción y desestime las pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCIÓN DECIMA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: El artículo 1568 del código civil colombiano establece "DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley." Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece "El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074". Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPECTO DE LA PÓLIZA:

EXCEPCIÓN DECIMA PRIMERA: SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO: Es importante hacer mención que cualquier sentencia en contra de los demandados y en especial de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitaría muy respetuosamente al despacho que estas tengan una relación directa con los lineamientos contractuales predefinidos en la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00, y será responsable a cancelar la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se fijó en MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) en los eventos de "lesiones o muerte de una persona", póliza en la que figura como tomador el señor GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, como asegurado el señor EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ, como beneficiario la empresa GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA y, además, el vehículo asegurado de placas JBT-396.

Ahora bien, del clausulado de la póliza encontramos que la indemnización máxima a pagar por el amparo "lesiones o muerte de una persona" será el máximo de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000). En otras palabras, el valor máximo al que la aseguradora estaría llamada a

indemnizar por algún tipo de condena o sentencia en contra de nuestros intereses no podrá ser mayor a MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000).

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor asegurado para el evento de "lesiones o muerte de una persona" no es ilimitado ni su valor puede ser utilizado de manera indiscriminada. Según las convenciones contractuales suscritas por las partes, el condicionado describe que en los eventos en que exista un lesionado reclamando indemnización, se deberá limitar de la siguiente manera:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado."

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entraría a indemnizar dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestro intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXCEPCIÓN DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO: Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas JBT-396 fuese el responsable del siniestro, es más, la única prueba que cuenta la parte demandante es el Informe Policial de Accidente de Tránsito el cual detalla una hipótesis la cual no se encuentra sustentada en un examen técnico y físico que determine lo manifestado en este ni mucho menos determina que la causa este en cabeza de alguno de los dos conductores involucrados, es más, la causa probable fue descrita por el funcionario que se dio por la imprudencia de otro vehículo. Es claro para este apoderado que en el lugar de los hechos ni en el informe se señalaron las acciones contrarias al Código de Tránsito.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada respecto de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00 y se demuestra que se encontraba vigente para el momento de los hechos, el juzgador deberá acudir al clausulado y principalmente a los amparos contratados en la póliza citada.

Por lo anterior hasta que no se demuestre que la culpa es exclusiva del conductor del vehículo JBT-396, no podrá ser llamada a responder la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

EXCEPCIÓN DECIMA TERCERA: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO: Subsidiariamente y en caso de que eventual e hipotéticamente prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual de la demandante en contra de los aquí demandados, el despacho deberá emitir una sentencia verificando cada uno de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado: PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00, y será responsable a cancelar la cifra determinada en la caratula de la Póliza, la cual se fijó en MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) en los eventos de "lesiones o muerte de una persona", póliza en la que figura como tomador el señor GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES, como asegurado el señor EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ, como beneficiario la empresa GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA y, además, el vehículo asegurado de placas JBT-396.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora bien, del clausulado de la póliza encontramos que la indemnización máxima a pagar por el amparo "lesiones o muerte de una persona" será el máximo de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000). En otras palabras, el valor máximo al que la aseguradora estaría llamada a indemnizar por algún tipo de condena o sentencia en contra de nuestros intereses no podrá ser mayor a MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000).

Ahora bien, de acuerdo con lo descrito en las condiciones particulares y generales de la póliza reflejadas en la 15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00, se describe el límite al que estamos obligados a responder en una eventual sentencia en contra de los intereses de los demandados y consecuentemente de mi representada así:

> *"3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
>
> *La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:*
>
> *3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.*
>
> *3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXCEPCIÓN DECIMA CUARTA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Ahora bien, se propone esta excepción de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, "Corresponderá al asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la perdida si fuere el caso", siendo así en el expediente lo único que tenemos son simples afirmaciones especulativas realizadas por el apoderado de la parte actora sin allegar documento o experticia técnica que diga o dictaminen la responsabilidad de mi asegurado, pero para poder obligar a mi representada se debe tener la certeza de que el daño que se intenta culpar al demandado, tiene una relación directa con los perjuicios los cuales deben ser liquidados según la normatividad jurisprudencial existente y demostrados plenamente con el apoyo probatorio que presente la parte actora.

EXCEPCIÓN DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA AUTOPLUS: Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que si dentro del desarrollo del proceso se llegase a demostrar algún tipo de actividad desplegada por el asegurado o por el conductor del vehículo en cuestión y que se enmarque en las descritas en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15/02/2018-1501-P-03-000000000000117-DI00, se proceda el despacho a declararla mediante sentencia a favor

de nuestros intereses. Es de manifestar que las exclusiones en los seguros son cláusulas que se incorporan en el contrato con el objetivo de acotar el riesgo y dejar constancia de determinadas circunstancias que implican la no cobertura del siniestro. Este tipo de cláusulas son necesarias para acotar bien el alcance de las coberturas de los seguros y evitar que queden lagunas o puntos de indefinición en los contratos, lo que dejaría en una situación de inseguridad tanto a la compañía de seguros como a sus asegurados.

EXCEPCIÓN DECIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO: Este medio exceptivo es propuesta bajo lo prescrito en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual define que el valor asegurado se reduce constantemente conforme a los siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los pagos que la compañía aseguradora haga sobre esta; en el caso particular el despacho debe tener en cuenta este elemento procesal alegado al momento de fallar en una hipotética decisión en contra de nuestros intereses, pues deberá solicitar, en su momento procesal, prueba que determine el monto real disponible en el sentido que durante el desarrollo de este proceso se puede presentar el pago de otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, por tal motivo la suma asegurada se vería reducida en esos importes o pagos válidos, ahora bien si al momento de fallar el valor o importe asegurado se ha agotado totalmente no habrá lugar a cobertura alguna.

EXCEPCIÓN DECIMA SÉPTIMA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO: Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

DECLARACIÓN DE PARTE:

1. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de declaración de parte y permitir a este apoderado participar de forma activa en el interrogatorio que se llevará a cabo a la hora y fecha indicada por el despacho a todos los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TESTIMONIALES:

2. Solicito señor Juez, coadyubar las solicitudes de testimonios y permitir a este apoderado participar de forma activa en dichos a la hora y fecha indicada por el despacho solicitado por los demandantes y demandados en el proceso de la referencia.

DOCUMENTALES:

3. Solicito al despacho que, en un eventual e hipotética sentencia en contra de nuestros intereses, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, dicha prueba deberá solicitarse por el despacho para que tenga plena certeza de los valores máximos que la demandada y llamada en garantía está obligada a pagar.

4. Se solicita al señor Juez, de tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportare:

- Copia de la Escritura Pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C del 21 de mayo del año 2019 por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, con la cual me da plenas facultades para actuar en nombre y representación de los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

- Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia, vigente al mes de agosto del presente, el cual certifica la calidad del Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

- Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, vigente al mes de agosto del presente, el cual certifica la inscripción del poder general a mi conferido como representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y apoderado judicial.

- Copia electrónica PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, expedida por la Agencia CALI que amparaba el vehículo de placa JBT-396.

- Copia electrónica de las condiciones generales de la PÓLIZA AUTOPLUS N° AA062078, con vigencia desde el 07/11/2019 - 00:00 horas hasta el 07/11/2020 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA249112, Orden 1, en la cual se encuentran contenidas las condiciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 15/02/2018-1501-P-03-00000000000000117-DI00.

- La reclamación presentada por la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ a mi representada.

DOCUMENTALES PARA RATIFICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P., solicito comedidamente al señor juez se ordene la ratificación de los siguientes documentos allegados por la parte demandante so pena de no ser tenidos en cuenta, siendo estos los siguientes:

5. Solicito al despacho la ratificación del documento allegado como anexo de la demanda y denominado "CONSTANCIA LABORAL" expedido y firmado por el señor FABRICIO GAXIOLA CAMACHO quien dice ser director de operaciones de la empresa SEMINAT, quien dice dar fe sobre los ingresos mensuales de la demandante KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ al momento del siniestro, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente del salario o ingresos que dice que tenía al momento del siniestro y la relación contractual. Es importante que para el día de la audiencia que se cite, el despacho inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.

6. Solicito al despacho la ratificación del documento allegado como anexo de la demanda y denominado "CUENTA DE COBRO 001" expedido y firmado por la señora ANA MARIA IMBACHI quien dice ser la persona que transporto a la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ, en igual sentido solicito al despacho que su comparecencia se haga, también, en calidad de testigo a quien le hare las preguntas correspondientes; esta solicitud tiene como objetivo determinar la veracidad de lo certificado igualmente de los valores que dice haber recibido por su labor. Es importante que para el día de la audiencia que cite el despacho, se inste al testigo para que acuda a la diligencia y aporte al expediente todos y cada uno de los documentos que hicieron parte para la elaboración del documento, tales como contratos, cuentas de cobro, desprendible de pagos, certificados bancarios, pagos a seguridad social, registro de caja entre otros.

DE OFICIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. Teniendo en cuenta la nacionalidad de la empresa quien expide la certificación laboral, solicito al despacho requerirla, por intermedio de las instituciones de relaciones exteriores del estado, con el fin que aporte todos los documentos con relación a los contratos y los pagos por concepto de salarios u honorarios que este le realizo a la demandante en el mes del siniestro y posterior a este.

OPOSICIÓN MEDIOS PROBATORIOS:

Dando aplicación al derecho de oposición de los medios probatorios presentados por la parte demandante, me permito oponerme rotundamente a que el despacho admita los medios probatorios presentados por la parte demandante en especial los siguientes:

- Respecto de la factura de venta No. 43512208091 de COOPSERVIR, esta se encuentra ilegible y por tal motivo no se observa el valor pagado, la persona que lo cancelo, la fecha, la orden medica que sustenta su compra y el certificado de la institución hospitalaria que determine que lo solicitado se encuentra por fuera del amparo del SOAT.

- Con relación a la declaración extra juicio emitido por la notaría 18 del círculo de Cali, que tiene como fin probar la unión marital de hecho entre KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTÍNEZ y DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA, me permito oponerme a su decreto teniendo en cuenta que este se emitió en el año 2017, es decir antes del siniestro, y posterior a este no se cuenta con ninguna escritura pública o sentencia debidamente ejecutoriada que refrende la supuesta unión que existe entre los demandantes.

- Con relación a la cuenta de cobro 001, me permito oponerme a su decreto ya que esta no cuenta con información relevante que sustente lo ahí plasmado como seria la fecha de su elaboración o firma, cuando fue cancelada y el medio utilizado para ello, aunado a lo anterior, tampoco se allega información de quien la persona que lo firma, el vehículo utilizado y la licencia de tránsito.

- Con relación a la certificación laboral emitido por la empresa SEMINAT, solicito al despacho no tenerla en cuenta por haber sido aportado sin las previsiones legales sobre los documentos elaborados por una persona jurídica residente en el extranjero, además tampoco se aporta los certificados de existencia de la empresa así como los documentos de identificación de la persona que lo suscribe, además, se torna ilógico pretender certificar el salario de la demandante en el mes de octubre cuando el siniestro y la incapacidad se presentó entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que el demandante dio lugar a la contestación de este llamamiento en garantía, por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le solicito al Juzgado lo condene en costas y agencias en derecho a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibe notificaciones físicas en la Calle 25 Norte No. 6 – 42 Barrio Santa Monica de la ciudad de Cali.

- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali o al correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop** asimismo al celular 310-832 40 97.

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibirá notificaciones electrónicas al correo **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**

Del señor Juez

Cordialmente

JUAN DAVID URIBE RESTREPO
C.C. No. 1.130.668.110
T.P. No. 204.176 del C S de la J

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aa058583768
Ca318557237
Oscar Ivan Hernández Q.
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---
SEISCIENTOS VEINTITRÉS (623) ---
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ---
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO --- VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN --- PESOS
(409) PODER GENERAL --- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:
PODERDANTE: ---
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO --- Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO --- Nit. No. 830.008.686- 1
Representadas por: ---
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA --- C.C. No. 94.311.640
APODERADO: ---
JUAN DAVID URIBE RESTREPO --- C.C. No. 1.130.668.110 --- T.P. No. 204176 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO, NOTARIO DÉCIMO (10º)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa058583763
Ca318557237
10773UABMOOHaVNM
Cadena s.a. 16-11-13
Cadena s.a. 07-03-19
108129DM5CaDMHAM

ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,** entidad identificada con **Nit. No. 860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con **Nit. No. 830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

---

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.130.668.110**, y Tarjeta Profesional número **204176**, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

---

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: ----------

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa058583769
Ca318557236
Oscar Ivan Hernández Q.
NOTARIO DECIMO

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. --

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. ---------------

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. ---------------

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. --

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. -----------

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. --

TERCERO: Que **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. --

----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. 16-11-18 10774MMUA8MOOUaV
Cadena s.a. 07-03-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10811M5CaDM6AMD9

APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)----------

---

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. ----------

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ---------- $59.400

Recaudo Fondo Notariado $6.200 - Recaudo Superintendencia --- $6.200

IVA ---------- $ 48.197

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa058583768, Aa058583769, Aa058583770, ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

HUELLA ÍNDICE DERECHO

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C.No. 94.311.640
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente
DIRECCION: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1
TELEFONO:5922929
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

El(la) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6393 del veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). ------------------------

EL NOTARIO DÉCIMO (10°) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia - Oscar Ivan Hernández Q. - Notario Décimo Encargado - Notaría Décima de Bogotá

OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO

RADICACION	
DIGITACION	MMG- 673-19
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Ca318557221

Cadena s.a. 07-03-19

Ca318557221

10811M5C#DMAAVD8

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 623** de fecha **21 DE MAYO DE 2.019** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIECIOCHO(18)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 22 de Mayo de 2019

NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Oscar Ivan Hernández
NOTARIO DECIMO
ENCARGADO

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO.

ELABORO: C-BELEÑO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ENBLANCO

ENBLANCO

ENBLANCO

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 07-03-19

Ca318557130

Ca318557130

10815Da9VMA8DM5C

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

---

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098000 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

---

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

---

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120 19-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly

---

Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda

---

en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 402 del 26 de agosto de 2021, el Juzgado Civil

Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00191655 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00136 00 de Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jhoan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 444 del 16 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia) inscrito el 7 de Octubre de 2021 con el No. 00192049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 05154 31 12 001 2021 00148 00 de Ana Bertilda Romero Baldovino CC. 1.040.501.947, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040.511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

---

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los

---

departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos

---

descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los

---

departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

---

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es,

---

en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho

público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

---

departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de

---

tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros

---

Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio

---

colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer

---

fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por

---

autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante

---

autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los

---

tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO,

---

represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad

---

para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

---

la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

---

la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 467.256.845.680
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de noviembre de 2021 Hora: 07:40:33
Recibo No. AB21534153
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21534153826FC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5801743302931727

Generado el 23 de noviembre de 2021 a las 09:05:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.) FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5801743302931727

Generado el 23 de noviembre de 2021 a las 09:05:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5801743302931727

Generado el 23 de noviembre de 2021 a las 09:05:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 561179

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1130668110**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	204176	16/06/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **noviembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

República de Colombia

Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **788305**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1130668110** y la tarjeta de abogado (a) **No. 204176**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

319675

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204176
Tarjeta No.

16/06/2011
Fecha de Expedicion

21/05/2011
Fecha de Grado

JUAN DAVID
URIBE RESTREPO

1130668110
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

P.JAVERIANA CALI
Universidad

Juan David Uribe Restrepo

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.130.668.110
NUMERO

URIBE RESTREPO
APELLIDOS

JUAN DAVID
NOMBRES

Juan David Uribe R
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1986

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-NOV-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-3100100-66133234-M-1130668110-20050905 02897 05248A 02 199184274

SEGURO
Autoplus

PÓLIZA AA062078

FACTURA AA258914

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	**PRODUCTO**	Autoplus	**ORDEN**	1
CERTICADO	AA249112	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	6608047
AGENCIA	CALI			**DIRECCIÓN**	CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
08	10	2019	**DESDE**	DD 07	MM 11	AAAA 2019	**HORA**	24:00	25	11	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 07	MM 11	AAAA 2020	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES			**NIT/CC**	1057582497
DIRECCIÓN	CRA 83A # 46 - 85	**E-MAIL**	GERMANJ01@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	3107371686
ASEGURADO	EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ			**NIT/CC**	39031904
DIRECCIÓN	CRA 83A # 46 - 85	**E-MAIL**	EVERLIDESALMARALES@HOTMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	3107370572
BENEFICIARIO	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA			**NIT/CC**	860293396
DIRECCIÓN	BOGOTA	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante	CALI
Departamento	VALLE
Localidad	CALI
Dirección (Ubicación del Riesgo)	CRA 83A # 46 – 85
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	CHEVROLET SPARK [3] [FL] GT [M
Código Fasecolda	01601274
Clase de Vehículo	AUTOMOVILES
Modelo	2017
Placa Única	JBT396
Color	BLANCO GALAXIA
Número de Motor	B12D1161300336
Número de Chasis	9GAMF48D4HB028098
Número de Serie	9GAMF48D4HB028098
Gastos de Transporte	$20.000 Día Hasta Máximo 30 Días
Edad del Asegurado	59
Genero	Femenino
Ocupación	Empleado(a)
Años Continuos se No Reclamación	Un Año Continuo
Deducibles Pérdidas Totales	Sin Deducible
Deducible Pérdidas Parciales	1 SMMLV
Clausulado N°	07/06/2018–1501–P–03–0000000000000117–DI00

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR		PRIMA
Valor Asegurado del Vehículo	$28,200,000.00	.00%			$.00
Accesorios Vehículo	$170,000.00	.00%	1.00	smmlv	$.00
COBERTURAS AL VEHÍCULO		.00%			$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	$1,000,000,000.00	.00%			$.00
– Daños a Bienes de Terceros	$1,000,000,000.00	.00%			$.00
– Lesiones o Muerte de una Persona	$1,000,000,000.00	.00%			$.00
– Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	$2,000,000,000.00	.00%			$.00
– Pérdida Total por Daños	$28,200,000.00	.00%			$.00
– Pérdida Parcial por Daños	$28,200,000.00	.00%	1.00	smmlv	$.00
– Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	$28,200,000.00	.00%			$.00
– Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	$28,200,000.00	.00%	1.00	smmlv	$.00
– Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	$28,200,000.00	10.00%	1.00	smmlv	$.00
– Protección Patrimonial	Incluida	.00%			$.00
– Gastos de Transporte Perdida Total	Incluida	.00%			$.00
– Accidentes Personales	$28,200,000.00	.00%			$.00
– Vehículo de Reemplazo	Hasta 10 días	.00%			$.00
– Hurto de Cartera por Rotura de Cristal Lateral del Vehículo.	Incluida	.00%			$.00
– Asistencia Equidad	Integral	.00%			$.00
– Conductor Elegido	12 Servicios Vigencia – Maximo 2 al Mes	.00%			$.00
– Llantas Estalladas, Pequeños Accesorios y Rotura de Vidrios	Incluida	.00%			$.00
– Plan Viajero	Incluida	.00%			$.00
Asistencia Jurídica	Incluida	.00%			$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$3,077,983,416.00	$1,240,038.00		$230,982.00	$1,471,020.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
16200083	ORLANDO CATAÑO MARIN	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

SEGURO
Autoplus

PÓLIZA
AA062078

FACTURA
AA258914

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado
PRODUCTO Autoplus
COD. AGENCIA AA249112
CERTIFICADO 1
DOCUMENTO Renovacion
TEL: 6608047
AGENCIA CALI
DIRECCIÓN CLL 26 NORTE 6 N16

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
08	10	2019	**DESDE**	DD	07	MM	11	AAAA	2019	**HORA**	24:00	25	11	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	07	MM	11	AAAA	2020	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES
NIT/CC 1057582497
DIRECCIÓN CRA 83A # 46 - 85
E-MAIL GERMANJ01@HOTMAIL.COM
TEL/MOVIL 3107371686

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/02/2018-1501-P-03-00000000000000117-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

LA PRESENTE PÓLIZA SE RENOVARA AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA CANCELACION TOTAL DEL CREDITO OTORGADO POR LA ENTIDAD G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A Y NO PODRÁ SER CANCELADA O REVOCADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BENEFICIARIO ONEROSO

LA EQUIDAD SEGUROS SE OBLIGA A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTO LA ANTERIOR DECISIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE PRESENTE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA , LA EQUIDAD SEGUROS SE COMPROMETE A DAR AVISO ESCRITO AL BENEFICIARIO ONEROSO DENTRO DE LOS TRES DIAS HÁBILES SIGUIENTES A TAL TERMINACION, PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO.

CLAUSULA DE PRIMER BENEFICIARIO

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ENTIDAD: G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A OBRARA COMO BENEFICIARIO PREFERENCIAL HASTA POR EL RESPECTIVO MONTO DE SUS INTERESES Y ACREENCIAS.

EN CASO DE QUE PARA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO SEA POSIBLE LA OBTENCIÓN DE REPUESTOS Y/O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA LA MARCA, CUALQUIER RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A TRAVÉS DE ARREGLO DIRECTO DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD PARA ESTE PROCEDIMIENTO.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES AUTOPLUS

Contenido

1.AMPAROS....2
2.EXCLUSIONES....10
3.SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL....13
4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS..14
5.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO....15
6.PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES....15
7.DEDUCIBLE....18
8.SALVAMENTO....19
9.COEXISTENCIA DE SEGUROS....19
10.TERMINACIÓN DEL CONTRATO....19
11.REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO....20
12.NOTIFICACIONES....20
13.JURISDICCIÓN TERRITORIAL....21
14.AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN....21
15.DOMICILIO....21
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE....21
COBERTURAS AL VEHÍCULO....27
ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR....30
COBERTURAS AL EQUIPAJE....32
ASISTENCIA AL HOGAR....33
SERVICIOS ESPECIALES DE ASISTENCIA....35
OTRAS ASISTENCIAS....42

15/02/2018-1501-P-03-0000000000000117-DI00 22/11/2016-1501-NT-P-03-0000000000000117-DI00

equidad
seguros generales

1. AMPAROS

La Equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se denominará la equidad, con sujeción a las condiciones de las presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula cubre, durante la vigencia de esta póliza, los siguientes riesgos:

1.1. RIESGOS AMPARADOS.

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este amparo o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizarán y hasta el límite asegurado bajo este amparo los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, a la salud y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza. De igual forma se cubre al conductor del vehículo asegurado que esté debidamente autorizado por parte del propietario

1.1.2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

La Equidad responderá, además, aun en exceso del límite o

límites asegurados por los gastos de defensa judicial del proceso civil o penal que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

En todos los casos para obtener la indemnización el asegurado deberá presenta a La Equidad:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

- Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

- Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

PROCESO PENAL

A continuación, relacionamos las etapas procesales bajo las cuales se otorga cobertura en el proceso penal:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido.

Conciliación o Mediación: consagrados el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio

oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Traslado/acusación: De acuerdo al Art. 536 ley 1826 /2017 la comunicación de los cargos se surtirá con el traslado del escrito de acusación, tras lo cual el indiciado adquiere la condición de parte.
Para ello, el fiscal citará al indiciado para que comparezca en compañía de su defensor, así como a la víctima, con el fin de hacer entrega del escrito de acusación y realizar el descubrimiento probatorio, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva existió y que el indiciado fue autor o partícipe. El descubrimiento probatorio que haga la Fiscalía deberá ser total, incluirá los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida aportada por la víctima, y del mismo deberá quedar constancia.

En los eventos contemplados por los artículos 127 y 291 de este código el traslado de la acusación se realizará con el defensor.

Desde ese momento, el ente acusador contará con 5 días para pasar el escrito ante un juez y el procesado tendrá 60 días para preparar su defensa.

Dentro de esta etapa se consagran todas las actuaciones que se deban surtir antes de la Audiencia concentrada.

Audiencia concentrada: Consagrada en el Art 542 ley 1826 /2017, En esta, se formaliza el escrito de acusación y se piden las pruebas que se consideran necesarias para llevar al juicio. En esta, el acusado podrá aceptar cargos y las víctimas podrán ser reconocidas dentro del proceso.

El juez solicitará el juicio oral dentro de los 30 días siguientes que corresponde a la segunda audiencia.

Juicio: Art 543 ley 1826 /2017: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

A continuación, se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Etapa	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (S.M.L.D.V.*)	
Reacción inmediata	20	20
Conciliación o mediación	40	40
Traslado/acusación	40	60
Audiencia concentrada	40	65
Juicio	30	40
Incidente de reparación	15	25

PROCESO CIVIL

Las etapas cubiertas en proceso civil son las siguientes:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial

b) Audiencia Inicial: Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 372 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se deciden excepciones previas, se surte la etapa de conciliación, se practican interrogatorio de partes, se decretan pruebas y practican las posibles y en algunos casos se escuchan alegatos y es posible que se dicte sentencia.

c) Audiencia de Instrucción y Juzgamiento: Sus reglas y contenido se encuentran descritos detalladamente en el Art 373 del Código General del Proceso. Dentro de la misma, se culmina la práctica de pruebas. Se escuchan los alegatos de las partes y se profiere sentencia de forma oral.

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes de forma definitiva, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los limites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 30 SMDLV. Esta suma también se pagará en los casos de terminaciones atípicas o archivo del proceso.

A continuación se relacionan los montos máximos de acuerdo a la etapa procesal atendida.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia inicial Art. 372 CGP	Audiencia de instrucción y juzgamiento Art. 373 CGP	Sentencia Ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 S.M.D.L.V.	Máximo una (1) audiencia no realizada 0 SMLDV	35 S.M.D.L.V..	60 S.M.D.L.V.
		Máximo (3) audiencias realizadas 15 SMLDV		
Contencioso administrativo	50 S.M.D.L.V.			50 S.M.D.L.V.

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

1.1.3. PÉRDIDA POR DAÑOS.

Bajo el presente amparo se otorga cobertura a la destrucción total o parcial del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.1.4. PÉRDIDAS POR HURTO.

La Equidad bajo el presente amparo cubre la desaparición total, parcial y permanente del vehículo, como consecuencia de hurto bajo cualquier modalidad. Así mismo, se otorga cobertura a los daños materiales o pérdidas ocasionadas al vehículo asegurado por un intento de hurto.

1.1.5. AMPARO PATRIMONIAL

La Equidad indemnizara cualquiera de los eventos cubiertos por este contrato de seguro, incluso cuando el conductor del vehículo debidamente autorizado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

1.1.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ACCIDENTADO

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.7. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.1.8. GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO ASEGURADO

La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, pagara la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización.

2. EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En este amparo no estarán cubiertos los siguientes eventos:

- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.

- Lesiones o muerte causadas al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

- Daños causados a cosas transportadas en él vehículo asegurado al momento del accidente.

- La conducción del vehículo por personas no autorizadas.

- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

- Los perjuicios ocasionados por el asegurado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), el fosyga o por el sistema general de seguridad social en salud,

riesgos profesionales y pensiones.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE PÉRDIDA POR DAÑOS

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos siempre y cuando sean consecuencia de las siguientes causas:

- Desgaste natural del vehículo por uso, así como la fatiga de material de las piezas del mismo

- Deficiencia del servicio de lubricación, reparación o mantenimiento. Si estos daños dan lugar a un accidente, choque o incendio las perdidas estarán cubiertas por este seguro salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

b) Daños por falta o inadecuada lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de dirección y de velocidades del vehículo

c) Daños por mantener encendido y en marcha el vehículo después de ocurrido el siniestro sin haber realizado las reparaciones necesarias.

d) Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.

e) Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

f) Gastos de parqueadero, reclamaciones por daños o hurto cuando la reclamación haya sido objetada y el interesado transcurridos quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de objeción no hay retirado el vehículo de las instalaciones

de la aseguradora, ya san estas propias o arrendadas.

2.3 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

a) Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamientos automovilístico de cualquier índole, o sea arrendado, o cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo, con o sin fuerza propia.

b) Cuando se transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

c) Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

d) Cuando el vehículo haya sido ingresado al país de contrabando, o no este matriculado de acuerdo a las normas de tránsito o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, antes de asegurarse, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

e) Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asalto o secuestro del vehículo asegurado.

f) Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la presentación del reclamo, o cuando para obtener el pago de la indemnización presente documentos falsos

3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

3.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o mas personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del limite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

3.4. Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

3.5 En el caso de que el valor asegurado de Responsabilidad civil se exprese como un límite único combinado, se entenderá que este monto da la cobertura por el amparo, tanto a daños de terceros, como la afectación en lesiones y muerte a terceros.

Parágrafo: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento es decir daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la

primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

4. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportara la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o

el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del termino de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

La Equidad pagará la indemnización a que esta obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.

6.1.5 Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

6.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

6.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará en los términos, limites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

6.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

6.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

6.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la victima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

6.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

6.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

6.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: En caso de que para la Equidad no sea posible la obtención de repuestos y/o mano de obra especializada para la marca del vehículo asegurado, cualquier reclamación se atenderá a través de arreglo directo, de acuerdo con las directrices de la entidad para este procedimiento.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al

vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

6.3.4 Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

6.3.5 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaría sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

7. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

8. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus

partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La Equidad soportara la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

11. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

11.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

13. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la

República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se

encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario y/o asegurado.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
b) El cónyuge y/o compañero permanente, los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con éstas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.
3. Vehículo asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate

de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kg. o cualquier tipo de motocicleta.

4. SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas a personas y a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

PRIMERO: COBERTURAS
COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones físicas o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más

idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia. La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.
La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLDV.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de repatriación, la Equidad organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del asegurado hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la Equidad sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización.

La cobertura a dicho servicio tendrá un límite global máximo de novecientos (900) SMLDV.

4. Desplazamiento y estancia de un acudiente del asegurado:
En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLDV.
b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLDV.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil: La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLDV. (evento/vigencia)

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero: Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones físicas o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.
La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD $10.000) por asegurado, a la TRM de la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad: La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLDV. (evento/vigencia)

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento del asegurado, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los gastos adicionales de traslado de los restantes acompañantes del asegurado hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLDV, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLDV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes del asegurado fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:
La Equidad se encargará de la recepción de medicamentos

indispensables que el asegurado indique, de su uso habitual, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Equidad no asumirá los costos de los medicamentos ni los gastos e impuestos de aduanas.

Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero. Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de $5.000.000. (por evento/vigencia)

10. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):
Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Equidad le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

11. Orientación para asistencia jurídica:
En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la Equidad podrá informarle el nombre de abogados especialistas. El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado ni se hace responsable de los gastos y honorarios que se pacten.

COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte de acuerdo al plan contratado por el asegurado en la carátula de la póliza (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLDV y por avería será hasta sesenta (60) SMLDV por evento.
La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por perdida de llaves o por falta de combustible, la Equidad se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Este servicio de carro taller se prestará únicamente en principales ciudades capitales de Colombia.

2. La Equidad sufragará los siguientes gastos de estancia y desplazamiento del asegurado y sus acompañantes por inmovilización del vehículo en viaje en caso de avería o accidente del vehículo asegurado así:

a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada pasajero.
b) El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes se realizará al destino del viaje o a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas según el criterio del responsable

del taller elegido.

c) En el caso del literal b), si el número de pasajeros fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

3. Estancia y desplazamiento del asegurado por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la Equidad sufragará los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio

cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las principales ciudades capitales del país en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad. La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a15 minutos, se entenderá desistida la solicitud del servicio y contará como un servicio atendido.

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito.

Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.
2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:
a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y siempre que las circunstancias jurídicas lo permitan procurará evitar su detención. De producirse la detención la Equidad no asumirá responsabilidad profesional frente al asegurado.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.
3. Asistencia en audiencias de comparendos:
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al

asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante las diligencias inmediatas ante la unidad de tránsito si el comparendo le es impuesto por la autoridad.

4. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la Equidad en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y objetos personales en vuelo en aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo en aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la Equidad abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho

(38) SMLDV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLDV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

ASISTENCIA AL HOGAR

1. Plomería.

La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la evaluación y reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

b. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.

c. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.

d. Cuando se trate del destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

Eventos: 2 veces durante la vigencia de la póliza y hasta 20

SMDLV por evento.

2. Cobertura de electricidad:

La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado, un técnico especializado que adelantará las labores para evaluar y efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Eventos: 2 veces durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento.

3. Cobertura de Cerrajería:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble o de alguna de las puertas de las alcobas del lugar de residencia registrado por el asegurado, La Equidad enviará un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

Dos eventos durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones:

4. Cobertura de vidrios

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, La Equidad enviará al lugar de residencia registrado por el asegurado un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza y hasta 20 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y

la mano de obra.
Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

SERVICIOS ESPECIALES DE ASISTENCIA:

a. Marido en casa:
Cuando la asegurada requiera realizar labores dentro del hogar y vea necesario la ayuda de un técnico, la compañía pondrá a disposición un técnico para que este realice las labores de: reparaciones dentro del hogar, armado de muebles en línea café, apertura de huecos en las paredes, instalación de rosetas y switch eléctricos, instalación de cortinas, instalación de aire acondicionado, instalación de electrodomésticos por mudanza.
Este servicio será prestado dentro de las ciudades principales capitales del territorio colombiano y por ningún motivo superará las 3 horas de actividades dentro del hogar.
El servicio solo incluye mano de obra, los materiales deben ser suministrados por la asegurada.
Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza.
Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)
b. Escolta de Seguridad:
La compañía suministrará un escolta en moto para el acompañamiento con artículos de alto costo hasta el domicilio habitual del usuario, sin perjuicio de solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional. Este servicio será prestado únicamente dentro de las ciudades principales del territorio colombiano.
El servicio se prestará dentro de las principales ciudades del país y en un radio de 30 kilómetros contados desde el centro administrativo de la ciudad.
La Equidad no asumirá responsabilidad sobre los daños y pérdidas que pueda llegar a sufrir el asegurado.
Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza.
Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

c. Trámites en pérdidas de documentos:

El asegurado podrá recibir asesoría en caso de pérdida de documentos por extravió o hurto, donde le informarán los procedimientos a seguir, documentación y lugares a donde se debe dirigir.

La asesoría no incluye reposición de documentos.

Eventos: Ilimitado

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia

d. Referenciación

Cuando la asegurada requiera información de sitios de interés e información en general la compañía de manera telefónica dará Información de: Pre-Viaje, Referencias de Hoteles, Referencias de Restaurantes, Referencias de Hospitales, Reserva de Restaurantes, Cartelera de cines, Información de espectáculos, Referencias de talleres, Información turística, Información estaciones de servicio e Información en general.

Eventos: Ilimitado

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

e. Transporte hasta el aeropuerto:

Cuando el asegurado requiera dirigirse hacia el aeropuerto desde su domicilio habitual, la compañía pondrá a disposición un vehículo de trasporte público para que este lo trasporte hasta el aeropuerto de la ciudad.

Este servicio solo aplica en ciudades principales capitales del país, no se realizarán paradas adicionales, el vehículo transitará con los pasajeros permitidos de acuerdo a su licencia de tránsito y debe ser coordinado con mínimo 24 horas de anterioridad.

Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza

Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

f. Chef en casa:

La compañía pondrá un chef para atender eventos sociales, con un aviso previo mínimo de 24 horas, solo incluye el servicio, los ingredientes deben ser previamente comprados por cuenta del

usuario (Solo aplica Bogotá, Cali y Medellín), por ningún motivo el servicio superará las 4 horas.
Dos (2) eventos durante la vigencia de la póliza
Este servicio se prestará de acuerdo al plan contratado por el asegurado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia)

SEGUNDO: EXCLUSIONES.

Asistencia en viaje
No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Equidad.

b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingesta voluntaria de sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.

i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de sustancias tóxicas o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
g) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
h) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
Asistencia hogar
j) Se deja expresa constancia que La Equidad no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
k) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
l) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

m) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

n) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

o) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

p) Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado,incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

q) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

r) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

s) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

t) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Equidad cubrirá solamente la mano de obra.

u) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockers y/o fluorescentes.

v) Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

w) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan

parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

x) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

y) No habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

TERCERO: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

CUARTO: SINIESTRO

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por los canales previamente establecidos por la Equidad para la solicitud de estos servicios, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de documento de identificación, placa del vehículo, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiera.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Equidad.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por decisión autónoma del asegurado, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas, políticas, geográficas y climáticas que impidan la prestación oportuna del servicio.

En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, siempre que tales gastos se hallen cubiertos y que hayan sido autorizados.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN (REEMBOLSO ASISTENCIA)

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la Equidad. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la Equidad sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por el asegurado.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que

atiende al asegurado con el equipo médico de la Equidad

QUNTO: OTRAS ASISTENCIAS (Verificar su cobertura en la carátula de la póliza)

1. REVISIÓN PRE- VIAJE

La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnostico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

2. ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

a. Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de (1) SMLMV. La reposición se hará por una o varias de las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgate coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

EXCLUSIONES:

a. El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de

fábrica.

- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se puede reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.
- Cuando

b. Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: Lunas de espejo, emblemas externos, boceles externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

c. Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje

d. Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajó la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará

la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición, para lo cual deberá comunicarse con los canales dispuestos para reportar estos eventos, los cuales se encuentran publicados en la página web, www.laequidadseguros.coop.

3. VEHICULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de gama media de acuerdo al producto contratado. (Ver tabla 2. Diferenciales de asistencia) En los casos de riesgos asegurados con caja automática, el asegurado podrá disponer de un vehículo con el mismo tipo de caja, siempre y cuando exista disponibilidad al momento de solicitar el servicio.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir con requisitos ante el proveedor seleccionado.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Montería, Manizales, Santa Marta, Cúcuta Cartagena, Villavicencio e Ibagué.

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto, en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

4. HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, La Equidad, a través de un proveedor externo

seleccionado reconocerá al asegurado hasta un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera, bolso o maletín y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado por La Equidad:

a. Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá al asegurado hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

b. Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

c. Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde el asegurado afectado podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

d. Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o Celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito, así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

e. Orientación Psicológica: Si por efecto del hurto el asegurado requiere de algún tipo de apoyo psicológico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un

tercero.

2. Cuando el asegurado no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.

3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3, computadores o cualquier otro similar.

4. No se asistirá ningún servicio que el asegurado haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.

5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.

2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.

3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.

4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar los recibos o facturas del gasto incurrido.

5. REVISIÓN TECNICO-MECANICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana. (Ver Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje)

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado en perfecto estado de limpieza. Esta

cobertura aplica por servicio no por reembolso.
Los rubros establecidos por la Ley estarán a cargo del Asegurado.

6. REVISIÓN PRE-VIAJE

Mediante el presente anexo La Equidad a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnostico computarizado o visual de los sistemas de alineación, suspensión y frenos. El asegurado verificará la ciudad más cercana. (Ver Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje)

CIUDAD	RTM	Revisión Pre-Viaje Con pista	Revisión Pre-Viaje Sin pista
ARMENIA	X		X
BARRANQUILLA	X	X	X
BARRANCABERMEJA			X
BOGOTA	X	X	X
BUCARAMANGA	X	X	X
BUENAVENTURA			X
BUGA			X
CALI	X	X	X
CARTAGENA	X	X	
CHIA			X
CUCUTA	X		
DUITAMA			X
FLORENCIA	X		X
GIRARDOT	X		X
IBAGUE	X	X	
JAMUNDI			X
MANIZALEZ	X		X
MEDELLIN	X	X	X
MONTERIA	X		X
NEIVA	X	X	X
PALMIRA			
PASTO	X		X
PEREIRA	X	X	
POPAYAN	X		X
RIONEGRO			X
SANTA MARTA	X		X
SINCELEJO	X		X
TULUA			X
TUNJA	X		X
VALLEDUPAR	X		X
VILLAVICENCIO	X		X
YOPAL	X		X

equidad seguros generales

Tabla 1. Ciudades de cobertura RTM y revisión pre-viaje

7. AVERIA MECÁNICA

Condiciones generales
Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este servicio ampara la reparación de averías debidas a defectos de calidad o ensamble de las piezas cubiertas descritas más adelante, incluye el valor de la mano de obra, repuestos e IVA. El proveedor determinará de acuerdo con su criterio técnico, la viabilidad de reparación de las piezas averiadas o su sustitución por partes nuevas originales u homologadas.

El límite de esta cobertura será hasta por la suma de seis millones de pesos colombianos ($6.000.0000) que se pagarán directamente al Taller autorizado por el proveedor con el límite de una (1) reclamación durante la vigencia. Para reclamaciones con montos superiores a $6.000.000, el cliente cancelará directamente al Taller correspondiente, el excedente para retirar su vehículo. Se considera un evento, el daño de un componente o componentes de un mismo sistema, cuando exista relación en el daño, las averías en dos o más piezas de distintos sistemas se consideran como dos o más eventos aislados, así como el daño en más de una pieza o piezas de un mismo sistema, que no tengan un daño en común.

El deducible de esta cobertura es de cuatrocientos mil pesos MCTE ($400.000).

Para hacer efectivo este servicio, el cliente autoriza al Concesionario o Taller autorizado por el proveedor para desmontar las piezas, y si la avería no está cubierta por esta Garantía asumirá el costo del desmontaje de las piezas, en lo cual conviene expresamente.

Esta cobertura aplica vehículos con antigüedad máxima de 10

años y/o 150.000 km.

Para el uso de esta asistencia deberá comunicarse con los canales dispuestos para reportar estos eventos, los cuales se encuentran publicados en la página web, www.laequidadseguros.coop.

Condiciones para la efectividad del servicio

1. Desde la compra de este servicio, el propietario del vehículo debe darle mantenimiento y utilizarlo según las instrucciones del Manual del Conductor y el Certificado de Garantía expedida por el concesionario, efectuando las revisiones programadas al llegar al kilometraje indicado en dicho Certificado de Garantía. El costo de dicho mantenimiento preventivo y correctivo lo asume el propietario.
2. .
3. Este contrato se cumplirá exclusivamente en el territorio colombiano.
4. No se reembolsará dinero por reparaciones hechas sin haber reportado en su momento al Proveedor la existencia de este servicio.
5. Este servicio es para vehículos particulares, se excluyen buses, busetas, taxis, camiones, volquetas y cualquier vehículo con placa pública.
6. Está prohibido usar aditivos no recomendados por la marca fabricante en el agua, aceites y carburante.
7. En caso de incidente o anomalía de funcionamiento, el beneficiario debe reportar la avería en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el conocimiento del incidente o anomalía, de lo contrario la avería no será cubierta.
8. Las operaciones de mantenimiento o que sean procedimientos de cuidado estético del vehículo (lavados, polichados, pintura y trabajos de latonería), estarán a cargo del asegurado.

Componentes y sistemas cubiertos por el servicio de Cobertura

Avería Mecánica:

COBERTURA MULTISYSTEM COVERAGE USED CAR: Cubre las piezas mencionadas desde el numeral 1 hasta el numeral 9. (Piezas no descritas no se encuentran cubiertas).
1. Sistema Motor: Eje Compensador / Auxiliar, Base o Filtro de Aceite, Eje de levas, Bujes Ejes de Levas, Bielas, Cigüeñal, Polea Cigüeñal, Bloque Cilindros, Damper Cigüeñal, Varillla de Aceite y tubo, Cadena y piñones de Distribución, Soportes de Motor, Impeller, Múltiple Admisión, Múltiple Escape, Empaque Múltiple Admisión, Varilla de Empuje, Balancines, Resortes de válvulas, Válvulas, Guía de válvulas, Pistones, Anillos de piston, Bomba de Aceite y Volante.
2. Sistema Transmisión: Rodamientos Transmisión, Varilla medidora y tubo, Engranajes Finales de Transmisión, Bocin Delanteros, Eje Principal, Horquillas, Sincronizadores, Convertidor de Torque y Cuerpo Valvular Transmisión.
3. Sistema de Frenos: Bomba de Freno, Bowlers, Limitador de presión, Compensador Freno ABS y Booster.
4. Sistema de Refrigeración: Radiador, Termostato, Bomba de agua y Radiador Calefacción.
5. Sistema Eléctrico: Alternador y Arranque.
6. Sistema Dirección: Bomba de dirección, Cremallera y Piñon (Caja de Dirección), Terminales Externas de Dirección y Terminales Internas de Dirección.
7. Sistema de Alimentación Combinada: Bomba Gasolina Eléctrica, Bomba Gasolina Mecánica y Bomba de Inyección (Diesel)
8. Sistema Suspensión: Tijeras Delanteras Superiores, Tijeras Delanteras Inferiores y Brazo de Torsión.
9. Sistema de Tracción: Engranajes Finales de Transmisión, Bocines Traseros, Piñon y Corona, Carcasa Transferencia, Cadena y Piñones de Transferencia y Junta Universal.

Duración del servicio contratado:
Este servicio comenzará desde que termine la garantía de

fábrica del vehículo, o si la garantía ya se encuentra extinguida, desde que el cliente adquiere el servicio. A partir de ese momento el vehículo queda amparado durante 12 meses y/o 20.000 kilómetros, lo primero que ocurra. Este servicio contratado es adicional e independiente de la Garantía de Fábrica, ensambladora o importadora del vehículo.

Eventos no cubiertos que aplican a cualquier plan de cobertura:
1. Averías causadas por defecto de serie y/o diseño defectuoso (si el fabricante ha aceptado responsabilidad), y los costos o gastos por concepto de la retirada del vehículo del mercado por el fabricante por cualquier motivo.
2. Toda pieza o componente que no se encuentre descrito en el listado de piezas cubiertas por sistema.
3. Las piezas que se cambien en el momento de la reparación sin que haya fallado, a menos que dicho cambio corresponda a un procedimiento mecánico correcto.
4. Cualquier avería causada por no mantener el vehículo conforme al programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, a partir de la venta del vehículo. (El asegurado deberá allegar los correspondientes Soportes de Mantenimiento).
5. Cualquier avería causada o relacionada por contaminación de fluidos, el sobrecalentamiento, la falta de refrigerante o lubricantes, pérdida de viscosidad del aceite, lodo o flujo de aceite restringido.
6. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
7. Cualquier avería ocasionada o que se encuentre relacionada con modificaciones no realizadas por el fabricante.
8. Gastos de diagnóstico, costos de desarmar y armar, si la reparación no está cubierta o ha sido negada.
9. Vehículos utilizados por fuera de sus especificaciones (Como de capacidad de trabajo pesado), para uso público o comercial (por ejemplo taxis, buses, vehículos destinados al transporte de pasajeros bajo la modalidad de transporte privado tales como Uber y/o otros similares), o utilizados en cualquier tipo de

competencias deportivas.
10. Toda pérdida o daño total o parcialmente que ocurra debido a accidentes, uso indebido o cualquier acto u omisión voluntario, ilegal o negligente.
11. Toda pérdida o daño de piezas cubiertas originados por la alteración o modificación de las especificaciones del fabricante.
12. Riesgos de guerra declarada y no declarada, actos guerrilleros, actos de la autoridad, vandalismo o contaminación nuclear.
13. Cualquier responsabilidad civil por muerte, lesión corporal o daño a otra propiedad o pérdida consecuencial de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente bajo este contrato de servicio.
14. Mantenimiento y desgaste normal de las piezas que usualmente sufren deterioro o desgaste por el uso normal del vehículo en función, de su antigüedad y los kilómetros recorridos, tales como: los filtros de aire, combustible y aceite; las pastillas y bandas de frenos; los discos y campanas de frenos; el disco de embrague, prensa y balinera; la instalación de alta; las bujías; los bombillos; las llantas; las baterías; las plumillas de los limpiaparabrisas, amortiguadores, parlantes y toda clase de accesorios, entre otros. El Departamento Técnico de cada marca definirá sobre la duración de la pieza en función, de la antigüedad del vehículo y los kilómetros recorridos.
15. Todo daño o pérdida, responsabilidad reclamada bajo cualquier otro contrato de servicio o garantía existente.
16. Los eventos en los que se demuestre una falsa declaración, omisión u ocultación de datos relativos a averías reclamadas.
17. Averías tales como holguras, desajustes y alteraciones mecánicas, que no produzcan roturas de partes garantizadas y sean consecuencia de la propia antigüedad y uso del vehículo, así como averías de piezas garantizadas producidas por rotura o desgaste de piezas no garantizadas.
18. Defectos causados por almacenamiento incorrecto del vehículo.
19. Las averías reparadas fuera de la Red de Talleres autorizados

por El Proveedor y averías consecuentes a las mismas.
20. Mano de obra correspondiente a operaciones de mantenimiento periódico (ajustes de cualquier tipo, alineación y balanceo de ruedas, limpiezas y similares).
21. Averías sobre partes que no hayan sido homologadas por el fabricante, así como las producidas por el uso de las mismas.
22. Seguir utilizando el vehículo después de detectar una avería y su naturaleza aconseje la reparación inmediata. (Ejemplo: seguir utilizando el vehículo cuando se ha encendido una luz de advertencia), o no seguir las recomendaciones del fabricante.
23. Pinturas, piezas cromadas y tapicería: Estos son componentes directamente afectados por las condiciones de la carretera, el uso y la exposición a la intemperie. Por lo tanto, es responsabilidad del cliente el mantenimiento, limpieza y atención adecuada de estas partes, que contribuirán a su mejor apariencia y durabilidad.
24. No están cubiertos los daños ocasionados como resultado de un accidente (Colisión, incendio, inundación, etc.) e igualmente las partes o piezas que hayan sido sustituidas en dicha reparación.
25. No están cubiertos gastos por eliminación de cualquier tipo de material, peligroso y no peligroso.
26. Averías causadas por el óxido o corrosión relacionados con el clima.
27. Reparaciones de fugas de agua, aire y ruidos de piezas internas de tapicería y silletería.
28. Si el vehículo es impulsado totalmente por una fuente de combustible que no sea gasolina o diésel.
29. Gastos para la corrección de imperfecciones estéticas del vehículo.
30. Los riesgos de naturaleza extraordinaria y/o catastrófica (ejemplo: terremoto, huracán, inundación, terrorismo, otros).
31. Los gastos de aparcamiento y de garaje, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño moral o perjuicios consecuenciales.
32. Averías conocidas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan dichas averías.
33. Retirar el vehículo del taller, sin haber sido reparado, y sin

previa autorización del Proveedor.
34. Reparaciones del vehículo, que no se realicen en las instalaciones del Proveedor
36. Todas las exclusiones de la garantía original.

SEXTO: TABLA DE DIFERENCIALES ASISTENCIAS POR PRODUCTO

Cobertura	Auto Plus Full	Auto Plus Básico	Auto Plus Alta Gama	Auto Plus Mujer
Asistencia en Viaje				
Remolque o trasporte del vehículo	Ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	(Avería y/o accidente). Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el vehículo. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.	Ilimitada. Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje. Máximo por accidente hasta cien (100) SMLDV y por avería hasta sesenta (60) SMLDV por evento.
Conductor elegido	Limite 12 servicios durante la vigencia	Limite 6 servicios durante la vigencia	Ilimitada	Ilimitada
Vehiculo de Reemplazo	Si (10 días en parciales y 15 en totales)	Si (7 días en parciales y 7 días en totales)	Si (10 días en parciales y 15 en totales)	Si (10 días en parciales y 15 en totales)
Asistencia Especial				
Marido en casa	NO	NO	NO	SI
Escolta de seguridad	NO	NO	SI	SI
Tramités en perdida de documentos	NO	NO	NO	SI
Referenciación	NO	NO	NO	SI
Transporte hacia el aeropuerto	NO	NO	SI	NO
Chef en casa	NO	NO	SI	NO
RTM	SI	NO	SI Opcional	SI Opcional
Rotura Mecanica (cobertura de piezas nombradas)	Opcional	NO	Opcional	Opcional
Cartera protegida	Opcional	Opcional	Opcional	SI
Asistencia Extendida	Opcional	Opcional	SI	Opcional
Asistencia al hogar				
Plomería	SI	NO	SI	SI
Electricidad	SI	NO	SI	SI
Cerrajería	SI	NO	SI	SI

Tabla 2. Diferenciales de asistencia

equidad seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS EQUIDAD es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

Señores
EQUIDAD SEGUROS
E.S.D
Cali – Valle

PROCESO:	**SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
SOLICITANTE:	**KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**
FECHA HECHOS:	**13 DE MARZO DE 2020.**

MICHELLE GIERBOLINI REVELO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No.331.320 del C.S.J, domicilio profesional en la Carrera 9 # 9-49 Oficina 1604, de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: juridicomgierbolini@gmail.com, en mi condición de Apoderada de la señora **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con Cédula De Ciudadanía Nro. 1.018.433.150 expedida en Bogotá (D.C), comedidamente presento ante ustedes SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, con base en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El día 13 de marzo de 2020, la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, se desplazaba en el vehículo de placas CYQ-252 como conductora, por la Carrera 86 con calle 18 de la zona urbana del municipio de Cali, aproximadamente a las 04:30PM, cuando el vehículo de placas JBT-396 la golpea por la parte de atrás, vehículo conducido por el señor GERMÁN JULIO ARCOS ocasionándole lesiones en su humanidad, y averías en el rodante. A dicho siniestro no asiste autoridad de tránsito toda vez que llegan los abogados de ambas compañías de seguros, tanto la de mi poderdante como la del tercero, con el fin de generar una conciliación sin la intervención de tránsito. La abogada en sitio que asistió a mi poderdante por parte de Seguros Axa Colpatria le recomendó a mi poderdante hacerse chequear; se solicitó la ambulancia la cual nunca llegó al lugar de los hechos. Con el fin de finalizar el proceso rápidamente a fin de que mi poderdante se desplazara a la clínica más cercana para hacerse revisar, se recibió carta de invitación a reclamar extendida por parte del abogado que asistió al tercero en el sitio representando a La Equidad Seguros.

SEGUNDO: Mi mandante, fue trasladada por su esposo quien la recogió en el sitio del accidente a la Clínica Fundación valle del Lili, donde le realizaron ingreso por urgencias y atención mediante el SOAT, cuyo diagnóstico quedó consignado en la Historia Clínica que se anexa, donde la envían para su casa con uso de férula, incapacidad inicial por 5 días, medicinas (no cubiertas por SOAT) y cita con Cirujano de Mano (Ortopedista). Por motivos de Covid 19 la cita fue dada tiempo después el 19 de marzo de 2020 en donde le ordenaron radiografía de muñeca, artro-resonancia de muñeca derecha y nueva cita de control con resultados de imagen diagnostica. El segundo control con el especialista fue el día 26 de mayo de 2020, en donde le entregan orden para cirugía de muñeca derecha por cuanto su diagnóstico arrojó "trauma en muñeca derecha, lesión de fibrocartílago triangular FCT central y lesión de ligamento radiocubital dorsal". El día 06 de junio de 2020 tuvo lugar el procedimiento quirúrgico, dándole salida con analgésicos, antibióticos, control con especialista en 10 días e incapacidad laboral por 30 días. Para el día 16 de junio de 2020 se realizó cita de control en la cual se le practica curación y se deja inmovilización con férula y cita de control en tres semanas. Posteriormente el 06 de julio de 2020 en cita de control, en donde se da orden para inicio de terapias físicas (20 sesiones), y cita de control en un mes. Luego el 21 de julio de 2020 en cita de control, en la cual mi mandante refiere dolor e inflamación al terminas su jornada laboral, en la cual se recomienda realizar pausas activas cada dos horas y se le da orden de cita de control en dos

semanas. Para el día 06 de agosto de 2020 se sigue refiriendo dolor en la muñeca de menor intensidad, dándole orden para 20 sesiones más de fisioterapia, realizando infiltración de espacio cubitocarpiano de muñeca derecha para mermar el dolor y orden de cita de control nuevamente en un mes. El 07 de septiembre de 2020 en cita de control, se sigue presentando dolor en realizar movimientos extremos en flexión y extensión de muñeca, y se dan recomendaciones de seguir con terapia física interdiaria para fortalecimiento y se da orden de cita de control en seis semanas.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, la víctima KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ fue objeto de RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL realizado el día 26 de septiembre de 2020, según INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE No. UBCALI-DSVLLC-06887-C-2020, donde se le determinó incapacidad médico legal DEFINITIVA DE TREINTA Y CINCO DÍAS (35) DÍAS, con las siguientes secuelas médico legales: DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE; PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DE CARÁCTER TRANSITORIO.

CUARTO: Por estos hechos, la Fiscalía 105 Local, adelanta investigación Penal, bajo Partida No. 760016099165202051429, por el punible de LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

QUINTO: El vehículo particular de placas JBT-396, involucrado en el accidente de tránsito, objeto de la presente demanda, tenía póliza vigente, expedida por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD.

SEXTO: Los valores relacionados a continuación, corresponde a lo pagado por mi mandante por concepto de daño emergente:

1. COPSERVIR factura de venta Nro. 43512208091 del 13 /03/2020 por valor de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($111.470.oo), por concepto de medicamentos prescritos por medicina general inicialmente.
2. Cuenta de Cobro Nro. 001, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de transporte a terapias en la Clínica Fundación Valle del Lili.
3. Contrato prestación de servicios profesionales de Abogado del día 10 de octubre de 2020 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo).

NOTA: Para la fecha de los hechos, mi mandante laboraba como directora comercial, según constancia expedida por la empresa SEMINAT, devengando un ingreso mensual total de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00).

DETERMINACION DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES SUFRIDOS POR LA SEÑORA KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, SU COMPAÑERO PERMANENTE Y SU HIJA A RAÍZ DEL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EL DIA 13 DE MARZO DE 2020.

DAÑOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE

A raíz del accidente, la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ debió cancelar los siguientes valores:

1. COPSERVIR factura de venta Nro. 43512208091 del 13 /03/2020 por valor de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($111.470.oo), por concepto de medicamentos prescritos por medicina general inicialmente.

2. Cuenta de Cobro Nro. 001, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000.oo) por concepto de transporte a terapias en la Clínica Fundación Valle del Lili.
3. Contrato prestación de servicios profesionales de Abogado de fecha 10 de octubre de 2020 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo).

CONCEPTO	COSTO
COPSERVIR FACTURA DE VENTA NRO. 43512208091 DEL 13 /03/2020	$111.470,00
CUENTA DE COBRO NRO. 001	$660.000,00
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - ABOGADO -09-01-19.	$2.000.000,00
TOTAL	**$2.771.470,00**

LUCRO CESANTE

DE LAS LESIONES PERSONALES

De lo anterior se tiene que:

1. La Incapacidad Médico legal definitiva es de TREINTA Y CINCO (35) DIAS, y se acredita que para la fecha del accidente la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, devengaba un salario mensual total de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)**.

$$VI = \frac{\text{ingreso mensual}}{30 \text{ días}} \times \text{días de incapacidad}$$

$$VI = \frac{\$5.000.000,00}{30} \times 35 = \mathbf{\$5.833.333,00}$$

PERJUICIOS PATRIMONIALES	
Lucro cesante	$5.833.333,00
Daño emergente	$2.771.470,00
TOTAL	**$8.604.803,00**

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

1. **DAÑO MORAL (VICTIMA DIRECTA) KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ:** RATIFICADO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES: "La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima".

   Lo anterior, puesto que mi mandante, tuvo que pasar por una recuperación dolorosa y agobiante al ser intervenida quirúrgicamente, teniendo que asistir a frecuentes terapias y citas de control ante especialista para lograr recuperar algo de la movilidad de su mano y muñeca derecha (mano dominante), teniendo que aprender a realizar sus actividades cotidianas con su mano izquierda, dependiendo de la ayuda de su

compañero permanente le pudiera brindar para los oficios del hogar y la atención a su menor hija. Igualmente teniendo que contratar a una empleada doméstica que le colaborara dos días a la semana para menguar de alguna manera su carga en el hogar, viéndose afectada psicológicamente por tener que pedir ayuda para bañarse, hacer sus necesidades y vestirse, teniendo que pedir domicilios (que le salían más costosos) para mercar, pues no podía realizar ningún tipo de fuerza con la mano, no poder cargar a su hija menor de dos años, ni cambiarle los pañales ni bañarla, pues el dolor no le permitía realizar estas actividades tal como las podía realizar antes, teniendo que esforzarse y emplear el doble de tiempo para llevarlas a cabo. Acostumbrada a atender las responsabilidades de su hogar, ya no las podía realizar, como cocinar, lavar y demás actividades propias de una madre de familia.

DAÑO MORAL que se cuantifica en (Cuarenta) 40 SMMLV.

2. **DAÑO MORAL (VICTIMA INDIRECTA – COMPAÑERO PERMANENTE) DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA:** RATIFICADO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES: "La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima".

   Lo anterior, puesto que el señor **DAVID EDUARDO RÍOS GARCÍA** cómo compañero permanente de mi mandante, tuvo no sólo soportar la incertidumbre y preocupación causada por el accidente sufrido por su compañera; sino que también se vio sometido al cuidado casi total de su menor hija, y de su compañera, situación que lógicamente generó estrés y un cambio radical en su rutina diaria y en el tiempo que le dedicaba a su labor profesional. También causando una desmejora en la relación sentimental con su pareja debido a la situación.

   DAÑO MORAL que se cuantifica en (veinte) 20 SMMLV.

3. **DAÑO MORAL (VICTIMA INDIRECTA – HIJA) VICTORIA RÍOS MANCHOLA:** RATIFICADO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES: "La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas. Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima".

   Lo anterior, puesto que la menor **VICTORIA RÍOS MANCHOLA** cómo hija de mi mandante, siendo una niña de tan solo tres años, y requiriendo la completa atención de su madre en esta edad, sufrió la ausencia de la misma y tuvo que ser cuidad la mitad del tiempo por su padre y la otra mitad por una empleada doméstica, persona extraña a su entorno, y en los casos en los que su madre cuidaba de ella, se frustraba mucho al notar que el cuidado no era en el mismo grado o atención de siempre, notándose en ella una tristeza y la falta que requería de los cuidados completos de su madre.

   DAÑO MORAL que se cuantifica en (veinte) 20 SMMLV.

4. **DAÑO A LA SALUD, (VICTIMA DIRECTA) KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ** RATIFICADO POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES: El Juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano. Para lo anterior el Juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables… - La reversibilidad o irreversibilidad de la patología. - La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria. - Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria. - Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado. - Los factores sociales, culturales u ocupacionales. - La edad. - El sexo. - Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima. - Las demás que se acrediten dentro del proceso.

   Lo anterior, puesto que mi mandante, tuvo que pasar por una recuperación dolorosa y agobiante al ser intervenida quirúrgicamente en su mano derecha, teniendo que asistir a frecuentes terapias y citas de control ante especialista, aunado a ello, requirió utilizar férula durante más de dos meses y dependiendo de la ayuda de su pareja y la colaboración de la persona que tuvo que contratar para asistirla en diferentes tareas del hogar.

   Así mismo y como consecuencia de la intervención quirúrgica, presenta una cicatriz lineal, eritematosa de 3 centímetros en la cara dorsomedial de su muñeca derecha, y otra cicatriz de 1 centímetro en el dorso de su muñeca derecha, ambas ostensibles.

   DAÑO A LA SALUD que se cuantifica en (diez) 10 SMMLV.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	
Daños Morales víctima directa el equivalente a 40 SMLMV	$ 35.112.120,00
Daños Morales Compañero permanente el equivalente a 20 SMLMV	$ 17.556.060,00
Daños Morales Hija el equivalente a 20 SMLMV	$ 17.556.060,00
Daño a la salud el equivalente a 10 SMLMV	$ 8.778.030,00
TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES	**$ 79.002.270,00**

TOTAL DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	**$ 87.607.073,00**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

C.Co. Art. 1127. DEFINICION DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el

beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

Salta a la vista que esta norma trae una IMPOSICION con la cual el legislador ha cargado al asegurador, cual no es otra que INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, de tal suerte que los perjuicios que comprenden el interés asegurable en este negocio, NO SON LOS PERJUICIOS QUE ACUERDEN EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR, sino, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, razón por la cual siendo el lucro cesante, como es, perjuicio patrimonial por excelencia, se encuentra este comprendido en la indemnización impuesta al asegurador en virtud de la norma transcrita.

Decreto 663 de 1993. Art. 184. REGIMEN DE POLIZAS Y TARIFAS.

> 2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:
> c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO PATRIMONIAL Y MORAL, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.2008010484-001 del 19 de junio de 2008. "Síntesis: La descripción del amparo básico del seguro de responsabilidad con el empleo de la expresión "perjuicios patrimoniales" hace referencia al daño patrimonial. Los daños morales determinables y susceptibles de valoración económica, esto es, los patrimoniales indirectos o morales objetivados, hacen parte de los daños materiales y se enmarcan dentro de la cobertura del seguro de responsabilidad civil descrita en la norma. La indemnización de perjuicios proveniente de responsabilidad civil comprende el daño emergente y el lucro cesante de la víctima del daño. Lucro cesante; se considera que el lucro cesante del tercero afectado es un perjuicio económico para el asegurado. «(…) solicita certificar, "1º) Si el lucro cesante del tercero afectado es o no un perjuicio económico del asegurado"."

ANEXOS

1. Copia Poder amplio y suficiente otorgado por Kristled Yurany Manchola a la suscrita, el día 10 de octubre de 2020.
2. Copia Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del día 10 de octubre de 2020.
3. Copia Cedula de la señora Manchola
4. Copia Historia clínica desde el 13/03/2020.
5. Copia Certificado de atención médica para víctimas de accidentes de tránsito y/o evento catastrófico.
6. Copia Carta de invitación a reclamar de la EQUIDAD SEGUROS del 13/03/2020.
7. Copia Cuenta de cobro 001 por concepto de transporte a terapias.
8. Copia Factura de COPSERVIR, por concepto de medicamentos, de fecha 13/03/2020.
9. Copia Querella interpuesta por mi mandante la cual quedo radicada en Fiscalia el 16/07/2020.
10. Copia Informe pericial de clínica forense No. UBCALI-DSVLLC-06887-C-202 del 26/09/2020.
11. Copia Constancia laboral de la empresa SEMINAT donde certifica cargo, fecha de ingreso y salario mensual de fecha 21/10/2020.
12. Copia Acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales con fecha 13/06/2017, donde se demuestra el vínculo de compañeros permanentes entre Kristled Manchola y David Eduardo Ríos.
13. Copia cedula del señor Ríos.
14. Copia Registro civil de nacimiento de Victoria Ríos Manchola, hija de la señora Manchola y el señor Ríos.

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 1.018.433.150 expedida en Bogotá (D.C), con domicilio en la Ciudad de Cali (Valle) Carrera 85E # 42-50, Celular: 316-344-6530 Correo Electrónico: kristledmm@gmail.com.

APODERADA: MICHELLE GIERBOLINI REVELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional No.331.320 del C.S.J, domicilio profesional en la Carrera 9 # 9-49 Oficina 1604, de la Ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: juridicomgierbolini@gmail.com.

COMPAÑÍA ASEGURADORA: EQUIDAD SEGUROS NIT 860.028.415-5, Dirección: Notificación Judicial Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 – 15 Bogotá (DC) PBX 592-29-29, Dirección Electrónica Notificación Judicial: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,

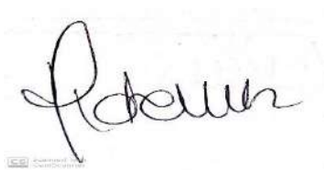

MICHELLE GIERBOLINI REVELO
T.P. 331.320 del C.S.J.
Apoderada

equidad seguros

CARTA DE INVITACIÓN A RECLAMAR

La presente invitación a reclamar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. **está supeditada a las condiciones generales y particulares, pago, vigencia, cobertura y deducible de la póliza del asegurado.**

Yo, Nelson Lopez Saavedra identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085683485 de Zaminango en ejercicio de mis funciones como abogado externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el asegurado German Julio Arcos M propietario (a) del vehículo marca Renault con placa JBI346, conducido por el(la) señor(a) German Julio Arcos M identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.057582.497 de Valledupar; manifiesto que el día 13 del mes de marzo del año 2020, nuestro asegurado se vio involucrado en el accidente de tránsito ocurrido en la Cll 18 H 86 de la ciudad de Cali siendo aproximadamente las 4:30 horas.

De acuerdo con lo observado y según la posición final de los vehículos, se determina que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo amparado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., responsabilidad que es aceptada por este, por lo que el asegurado pone a disposición su póliza de automóviles No. _____ con el fin de atender la reclamación del afectado en el evento.

Así las cosas, el asegurado autoriza afectar su póliza de automóviles contratada y se generará el correspondiente reclamo bajo el amparo de Responsabilidad Civil Daños a Bienes de Terceros para indemnizar al afectado de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales y particulares, deducibles pactados y valores asegurados de la póliza contratada con éste organismo cooperativo. **El asegurado, se compromete a dar aviso del siniestro ante LA EQUIDAD**, afectando su póliza.

El vehículo afectado es marca NISSAN con placa CYQ252 de propiedad del señor(a) Karen Yesenia Mucha identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 313 20676 de _____, conducido por el señor(a) Kristled. Mucha C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018433150 de Cali.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete, no obstante, a que no haya intervención de tránsito o habiéndola sin necesidad de levantar informe de accidente de tránsito, a recibir para estudio la reclamación correspondiente a los daños sufridos por el vehículo afectado con el fin de determinar ocurrencia, cuantía de la pérdida y confirmar la responsabilidad civil en el evento.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos presentar en la agencia más cercana de LA EQUIDAD los siguientes documentos:

1. Carta de reclamación formal valorizada (indicando: modo, tiempo, lugar, cuantía, placas, fechas, etc.) firmada por el propietario del vh. o por la persona que está autorizada. (No hay formato ni proforma) 2. Copia cédula del conductor 3. Licencia del conductor 4. Copia cédula propietario 5. Copia tarjeta de propiedad 6. Copia Soat 7. En caso de tener seguro contra todo riesgo: certificación de su Compañía de Seguros de que no presentara reclamación por este accidente o declaración extra juicio de que no posee seguro que ampare los daños causados. 8. Dos (2) Cotizaciones de mano de obra y repuestos que demuestren la cuantía de la pérdida, donde se discrimine el valor de la mano de obra por cada pieza, tanto en latonería como en pintura, aclarando la magnitud del daño (leve, medio y fuerte) de cada pieza y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos exigidos por el art. 615 del Estatuto Tributario. 9. Fotografías de las partes afectadas del vehículo donde conste la placa, el vehículo completo y las partes afectadas (mínimo 5, deben ser impresas, a color y no necesariamente en papel fotografía).

Escaneado con CamScanner

equidad seguros

Si va a reclamar una persona diferente a quien aparece en la tarjeta de propiedad debe presentar poder especial amplio y suficiente autenticado para reclamar, transigir, desistir y recibir el dinero correspondiente a la indemnización. (No se tramitan reclamaciones con traspaso abierto, contrato de compra venta autenticado, ni autorizaciones, etc.)

"Recuerda ahora puedes reportar tu reclamo en nuestra página web www.laequidadseguros.coop

DAÑOS EN EL VEHÍCULO AFECTADO

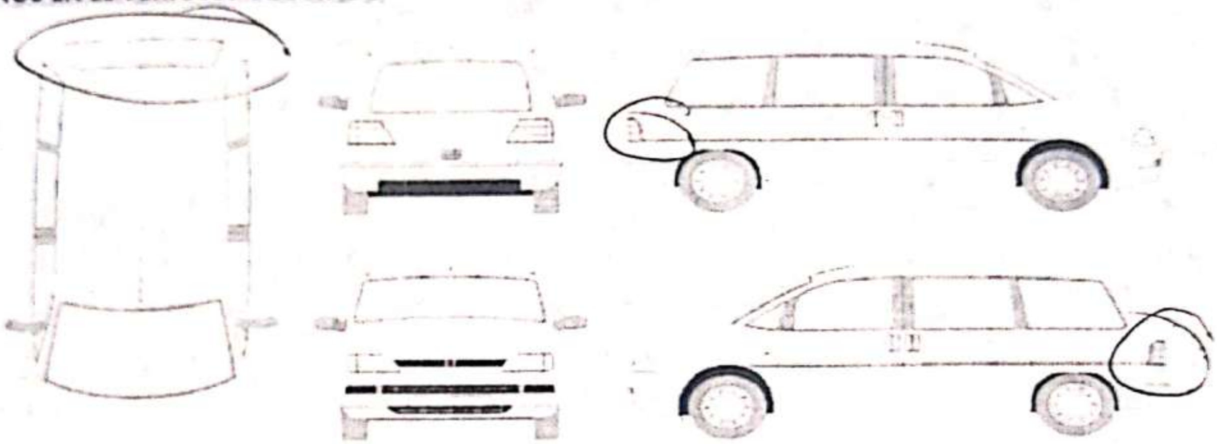

En caso de no ser el conductor el asegurado, diligenciar el siguiente espacio: El propietario del vehículo asegurado señor Evelides Armarda identificado con CC 39031904 autoriza telefónicamente al conductor que suscriba el presente documento que se la ha leído mediante comunicación al teléfono 3302239414.

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de cali a los 13 días del mes de nov20 de 2020

German Arco J

Firma ASEGURADO EQUIDAD
Nombre completo German Julio Arco Almorad
C.C. No. 1057581491 de Sogamoso
Celular(es) 3107371066

Firma CONDUCTOR AUTORIZADO -EQUIDAD
Nombre completo
C.C. No. de
Celular(es)

Kristled Manchola M

Firma TERCERO AFECTADO
Nombre completo Kristled Yulany Manchola
C.C. No. 1018433150 de Bogotá
Celular(es) 3163446530

Firma Abogados Externo
Nombre de la firma Servicios Jurídicos y Financieros de la Hoz Ortiz S.A.S
Nombre Abogado Nohora Lopez S
C.C. No. 1085684188 Tumaco
Celular(es) 3218233406

VIGILADO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.433.150**
MANCHOLA MARTINEZ

APELLIDOS
KRISTLED YURANY

NOMBRES
KRISTLED MANCHOLA

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ENE-1990**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O+	F
ESTATURA	G.S RH	SEXO

29-FEB-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00082011-F-1018433150-20080927 0003822502A 1 25755205

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMA DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y/O EVENTO CATASTROFICO EXPEDIDO POR LA IPS (LEY 1438/2011 ART. 143)

El suscrito médico de la institución prestadora de servicios, FUNDACION VALLE DEL LILI NIT. 890324177-5 con código de IPS 760010287001, con domicilio en la Cra. 98 N° 18 - 49 en la ciudad de Santiago de Cali.

CERTIFICA

Que de acuerdo con los hallazgos clinicos encontrados se deduce que la causa de los daños y lesiones sufridos por el señor(a): KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ
Identificado(a) con CC número 1018433150 , fueron causados por ACCIDENTE DE TRANSITO Y/O EVENTO CATASTROFICO ocurrido en la fecha 13.MAR.2020 a las 16:28:00 horas en la via/sitio CR 86 ENTRE CL 25 Y 18
en el municipio de CALI - VALLE DEL CAUCA

Descripción breve de los hechos:
CONDUCTORA DE VEHICULO DE PLACAS CYQ252 QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO AL RECIBIR COLISION POR REGION POSTERIOR, TRAUMA EN EXTENSION MUÑECA DERECHAY CERVICAL CON COMPROMISO DE PAQUETES MUSCULARES

La información consignada en el presente documento corresponde a los hechos descritos por el paciente-y-a-los documentos aportados por el como prueba del accidente.

FUNDACION VALLE DEL LILI
ALONSO GIRALDO

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO
REGISTRO MEDICO: 76-3423107
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 94520884

Avenida Simón Bolívar Cra. 98 No.18-49
Conmutador: 331 90 90
Fax: 331 67 26
Nit. 890.324.177-5
Cali-Colombia
www.valledellili.org

Escaneado con CamScanner

CUENTA DE COBRO 001

Kristled Yurany Manchola Martinez identificada con cedula de ciudadanía con número **1.018.433.150 de Bogotá debe Ana María Imbachi Martínez** Identificada con cedula de ciudadanía con número **1.234.188.841 de Cali**

La suma de **$660.000** seiscientos sesenta mil pesos (cop)

Por motivo de **transporte** a terapias en la clínica valle del Lili

Pagados de la siguiente forma:

Fecha	Motivo	Pagado
Julio 2020	**Transporte particular**	**$220.000**
Agosto 2020	**Transporte particular**	**$220.000**
Septiembre 2020	**Transporte particular**	**110.000**
Octubre 2020	**Transporte particular**	**110.000**

Firma: Ana María Imbachi M.

Documento: 1.234.188.841.

Celular: 3014677084

Correo: Anita.1706@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

COPSERVIR
COOPERATIVA MULTIACTIVA

NIT: 830 011.670 3

REBAJA PLUS 22 CALI

Factura de Venta No 4051 2208091
Fecha: 2020 03 13 21:02:45
Caja: 10 BECERRA VANEGAS DIANA PA...
Vend: 3377 PAZ ROSERO CARLOS ANDRES

Pedido Virtual: 5158994

Codigo	Descripcion		
Und.	Fracc.	Precio	Total
104112	...ICOXIB 90 MG (PK) CAJA X 14 TAB		
1		41900	41900
3% Dscto Tienda V Cop			1230
10% Dscto Tienda V Cop			4190
110609	FLEXIFAX ACE CAJA X 14 TAB		
1		64850	64850
10.01% Dscto Tienda V Cop			6493
117769	... UNIVERSAL CON FERULA ... X 1 UND		
1		25400	25400
10% Dscto Tienda V Cop			2540

Item 3 Subtotal:	$ 116,890
SERVICIO DOMICILIO:	$ 2,200
VALOR VENTA:	$ 119,090
30% Bono descuento proveedor en LAV	- $7,620
VALOR NETO A PAGAR =>	$ 111,470

Formas De Pago	Valor	Vence
AVOE A CREDITO	111.470	20200313
BONO TIENDA	7.620	20200313

SU AHORRO FUE DE: $ 21,980

IMPUESTOS

Factor: 0.00 Base: 116.890 Impto: 0
Factor: 19.00 Base: 1.849 Impto: 35.

IVA regimen comun somos grandes contribuyentes s/Resolucion 12635 dic 14 ...
Agente retenedor de IVA
Prefijo 4051 desde 2..1674 hasta 3500000
HABILITACION
Resolucion 18762013571561 desde 2019 03 20 hasta 2020 03 20

Ayúdanos a mejorar.

Califica tu experiencia de compra en http://www.copservir.com ...

ESCANEAME

Visite
Lopido.com
Todo para la Salud y el Hogar

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

18

NOTARIA

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No. 1690

NOTA: Se expide la presente declaración extrajuicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a **los 13 días del mes de Junio del año 2017** ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI.

COMPARECIO: DAVID EDUARDO RIOS GARCIA Y KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ
IDENTIFICADO CON CC: 79.946.968 Y 1.018.433.150
RESIDENTE EN: CARRERA 36 No. 26 B - 89
TELEFONO: 3356612
PROFESION U OFICIO: INGENIERO INDUSTRIAL Y ADMINISTRADORA
ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO

De nacionalidad COLOMBIANA, quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGÚNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: **QUE CONVIVIMOS EN UNION MARITAL DE HECHO DESDE HACE 3 AÑOS, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA. QUE AMBOS APORTAMOS A LOS GASTOS DE MANUTENCION, CUIDADO Y PROTECCION DEL HOGAR. ES TODO.**

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.

DERECHOS $ 12.200, IVA: $ 2.831 IDENTIFICACION BIOMETRICA $2.700

Kristled Manchola Martinez

DAVID EDUARDO RIOS GARCIA — **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
Departamento del Valle del Cauca

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

3239

67

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

38067

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció:

DAVID EDUARDO RIOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079946968.

2zz26d8vvx4w

13/06/2017 - 10:35:49:527

-------- Firma autógrafa --------

KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1018433150.

4wg3iqit17fd

13/06/2017 - 10:36:36:996

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a TRAMITE LEGAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario dieciocho (18) del Círculo de Cali

Escaneado con CamScanner

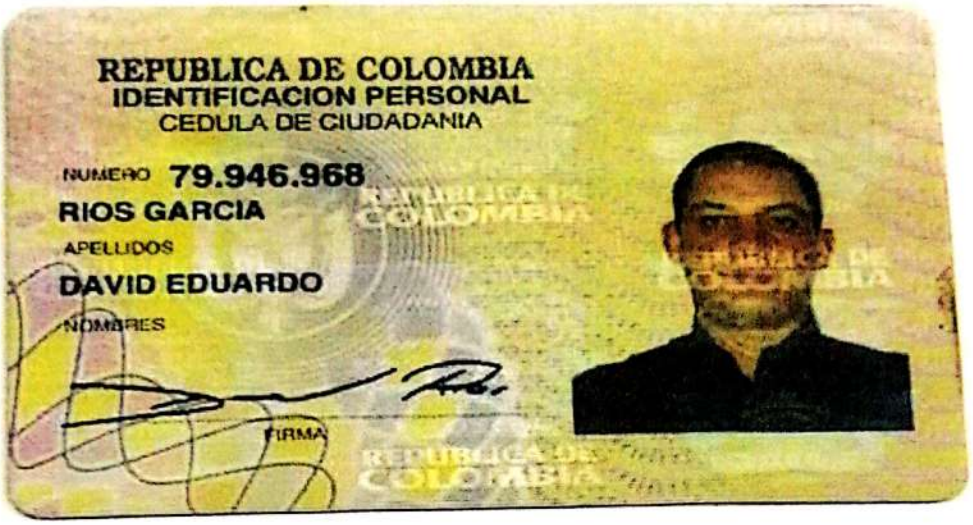

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.232.802.450

Indicativo Serial 57607710

57607710

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [1 2] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [1 2 4]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 9 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
RIOS	MANCHOLA

Nombre(s): VICTORIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017 Mes OCT Día 01	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14218820-0

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MANCHOLA MARTINEZ KRISTLED YURANY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.018.436.150	COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que e indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: RIOS GARCIA DAVID EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 79.946.968	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RIOS GARCIA DAVID EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 79.946.968	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes OCT Día 03	MIRYAN PATRICIA BARONA MUNOZ - NO
	Nombre y firma NOTARIA 9 DE CALI

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Escaneado con CamScanner

SEMINAT

Constancia laboral

Monterrey, N.L. a 21 de Octubre Del 2020

A quien corresponda

Por medio de la presente carta me permito saludar y expedir esta constancia a petición del interesado y para los fines que al interesado convenga. Haciendo constar que **Kristled Yurany Manchola Martínez** labora activamente en la empresa Seminat con RFC: SEM1607203N8. Ofreciendo sus servicios tiempo completo desde **el 20 de Febrero del 2019**, profesando el puesto de **Directora Comercial** y con régimen de prestadora de servicios. Percibiendo un salario mensual de 2,000,000 COP de salario fijo más un variable (3,000,000 COP mensuales aprox.)

De igual forma se hace constar que durante su tiempo como empleado de la empresa ha exhibido una conducta correcta y no ha incurrido en faltas administrativas de otra índole. Se extiende presente constancia para los fines que **Kristled Yurany Manchola Martínez** considere pertinentes.

Atentamente,

Fabricio Gaxiola Camacho
Director de operaciones
Cel. 8126817530
fabricio.gaxiola@seminat.net

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: (2) 5540970-5542447 Telefonía IP (1) 4069944 Ext 2237-2238-2259-2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-07015-2020

CIUDAD Y FECHA:	CALI. 26 de septiembre de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBCALI-DSVLLC-06887-C-2020**
OFICIO PETITORIO:	No. sd - 2020-09-25. Ref: Noticia criminal 760016099165202051429 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	105 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	105 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION Avenida roossevelt # 38-32 CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**KRISTIED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1018433150
EDAD REFERIDA:	30 años
ASUNTO:	Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy sábado 26 de septiembre de 2020 a las 10:20 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, copia de historia clínica. NOTA: Se le pregunta al examinado sobre factores de posible riesgo de contacto con COVID 19, a las cuales responde de forma negativa, se utiliza tapabocas quirúrgico tanto el usuario como la suscrita perito, se utiliza careta, se usa bata antifluido desechable y en el momento del examen físico se usan guantes de latex.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " el 13/03/2020 a las 04:15 pm iba como conductora de carro por la carrera 83 con calle 20 barrio El Caney, arrancando en el semáforo, cuando de pronto el carro de adelante freno bruscamente, ella también freno, pero el carro de atrás la golpeó y ella llevaba la mano derecha sobre el volante, con un reloj grande y presentó hiperextensión con posterior dolor .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Fundación Valle del Lili. Aporta copia de historia clínica número 1018433150, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 13/03/2020 a las 20:07 horas, refiere accidente de tránsito cuando iba como conductora de carro y presenta

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

COPIA DOCUMENTO
Escaneado con CamScanner

colisión por la zona posterior, indica que tenia la palma de la mano derecha apoyada en el timón, presentando extensión forzada con posterior dolor en muñeca y antebrazo derecho, espasmos musculares en hemicuello y hombro izquierdo,se considera esguince de muñeca, radiografía normal, se da salida; 19/03/2020 persiste dolor, se apreció inestabilidad de muñeca, se ordena artroresonancia; 25/05/2020 trae resonancia que muestra lesión de fibrocartílago triangular central y del ligamento radiocubital dorsal, se ordena cirugía; 06/06/2020 se realiza cirugía bajo anestesia general, desbridamiento, sinovectomia, radiofrecuencia en fibrocartílago, se verifica estabilidad radiocubital, se deja férula; 16/06/2020, 06/07/2020, 21/07/2020, 06/08/2020 buena evolución, refiere dolor en muñeca derecha con las labores, se continuó con terapia física, reintegro laboral con pausas, infiltración cubitocarpiano; 07/09/2020 mejoría de la flexión de muñeca a 90 grados, extensión a 80 grados, pronosupinación completa, refiere dolor en movimientos extremos, continúa en terapia física, control seis semanas. Lectura de artroresonancia del 23/04/2020 subluxación radioulnar distal, ruptura de ligamento radioulnar dorsal y de fibrocartílago triangular. Se devuelven 50 folios.

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos. Sociales: Refiere labora como coordinadora de equipo de trabajo, vive con la mamá y la hija, estrato 5, estudios técnico. Familiares: Refiere tía materna falleció de cáncer cerebral, abuela paterna falleció de cáncer de seno. Patológicos: Refiere gastritis crónica, hipoplasia condilar, fibromialgia. Quirúrgicos: Refiere cirugía de paladar para expansión y cirugía de condilo mandibular derecho por hipoplasia condilar . Traumáticos: Refiere negativos. Hospitalarios: Refiere hospitalización por bronquitis en la infancia. Alergicos: cefalexina, amoxicilina. Psiquiatricos: Refiere negativos. Toxicológicos: Refiere consumo de 20 cigarrillos de tabaco diarios hasta hace 6 años.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. Menarquia: 14 años. Ciclos: 28x4. Fecha de la última menstruación: 2020-09-20. Gravidez: 1. Partos: 1.. Abortos: 0. . Obito: 0. . Cesáreas: 0. . Gemelar: 0. Vivos: 1.
Utiliza DIU como método anticonceptivo.

REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere dolor en muñeca derecha

EXAMEN MÉDICO LEGAL
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 72 kg. Talla: 163 cm.
Aspecto general: Buen estado general, eutimico, colaborador, se mantiene tranquilo durante el examen medicolegal.
Descripción de hallazgos
- Neurológico: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- ORL: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Tórax: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Senos: No aplica.
- Abdomen: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Genital: No aplica.
- Espalda: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Región glutea: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Escaneado con CamScanner

físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Miembros superiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Miembros inferiores: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha adecuada, logra adecuada postura en puntas de pies y talones, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, incluida muñeca derecha con flexoextensión de 90 grados, pronosupinación de 90 grados, refiere dolor, leve edema sinovial de muñeca derecha susceptible de continuar mejorando, rodillas sin signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular, adecuada funcionalidad global. Presenta en presanidad sobrepeso, hiperlaxitud ligamentaria severa, pies planos transversos bilateral, hiperlordosis lumbar, deformidad de codo derecho, refiere dolor en todo el cuerpo en el momento en estudios de fibromialgia que no pertenece a los hechos.
- Piel y Faneras: cicatriz lineal, eritematosa de 3 cm en cara dorsomedial de muñeca derecha, otra de 1 cm en dorso de muñeca derecha, ostensibles. Presenta en presanidad equimosis en pierna izquierda, tatuaje en forma de atrapasueños en cara lateral de pierna izquierda que no pertenece a los hechos.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes relacionadas con el evento al momento del examen físico.
- Anal y Perianal: No aplica.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la historia clínica aportada, el examen físico actual y la presanidad con hiperlaxitud ligamentaria y fibromialgia se dictamina: Mecanismo traumático de lesión: Biodinámico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

VALLE DEL LILI

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLINICA GENERAL

Fax 032 3316728
NIt. 890324177-5
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ				Doc.Identificación: CC 1018433150
Fecha Nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años		Sexo: F	Nº. Episodio: 7122408
Aseguradora: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.				Nº. Historia Clinica: 1289867
Medico Tratante: GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO	MEDICINA GENERAL			Triage:NIVEL IV

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Atención de Urgencias** Tipo de Evento: **Accidente de tránsito**

Anamnesis

Fecha: 13.03.2020 20:07:30

Motivo de consulta:

"me chocaron"

Enfermedad Actual:

pte que refiere hoy,hace aprox 3-4hrs,mientras se despazaba en carro en calidad de conductor,reciben colicion por zona posterior,refiere en ese momento tenia mano derecha apoyaba sobre region palmar en timon con posterior extension forzada de muñeca.desde entonces dolor en cuello de muñeca.refiere posterior dolor en trayecto de antebrazo y limitacion funcional x lo que consulta
ademas refiere dolor en hemicuello izq

EXAMEN FISICO:
Alerta, deambulante,reactivo
cabeza: Normocéfalo, no lesiones.
cara. Sin alteraciones.
ojos: Pupilas isocóricas fotorreactivas.
cuello: No adenopatías, traquea central,espasmos dolorosos de paquetes musculares de hombro izq y cuello,no dolor en cuerpos vertebrales.
ottorrino: Mucosas húmedas, rosadas.
Cardiopulmonar: Torax sin alteraciones, Pulmones ventilados normoexpansivos,ruidos cardiacos ritmicos,no soplos.
abdomen: Blando, peristaltismo +,no doloroso, no signos de irritación peritoneal.
neurologico: Alerta, orientado en las tres esferas, no déficit motor ni sensitivo.
Genitourinario: No valorado.
extremidades: pulsos presentes,dolor pasivo y a la palpacion de dorso de muñeca derecha,predominio hacia borde ulnar,no crepitos,no edema,no alteracion en AMAS,ROT Presentes
piel: normal

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patologicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Revisión por sistemas

Negativo para todos los sistemas

Signos Vitales

TA:	115 / 73	TAM: 87	T°C: 36	FC: 78	FR: 16
Peso(Kg):	72	Talla(Cms): 16 IMC: 27,1	SC: 1,82		
S.Sin O2:	98				

Examen Físico

Aspecto General	ver EA
Cabeza	

Escaneado con CamScanner

Cara .
Ojos .
Cuello .
ORL .
Tórax .
Abdomen .
SNC .
Genitourinario .
Extremidades .
Pulsos Periférico .
Piel y Tejidos .

Paciente viene recibiendo medicamentos antes del ingreso? No

Realizó Conciliación de estos medicamentos? Seleccione una

Explique por qué no prescribe medicación previa?

Responsable:GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO MEDICINA GENERAL

Cédula: 0094520884 RM:7634732007

Diagnósticos

S637	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICADAS DE MUÑECA Y MANO
M542	CERVICALGIA
V892	PERSONA LESIONADA EN ACCIDENTE DE TRANSI TO, DE VEHICULO DE MOTOR NO ESPECIFICA DO

Análisis y Conducta

pte victima de accidnete de transito carro vs carro en calidad de piloto al recibir colicion por region posterior,trauma en extension de muñeca der y cervicalgia secundaria con compromiso de paquetes musculares,no sg de lesion osea ni artiuclar,al parecer esguince de muñeca secunadrio,se considera toma de Rx,segun imagen se definira conducta,se explica

GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO MEDICINA GENERAL

Cédula: 0094520884 RM:7634732007

Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
13.03.2020	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENER AL	UE Urgencias adulto	JORGE ALONSO GIRALDO PINEDO
13.03.2020	873206	RADIOGRAFIA DE PUÑO O MUÑECA	UE Urgencias adulto	JORGE ALONSO GIRALDO PINEDO

Evoluciones Médicas

Fecha: 13.03.2020 20:39:23 **Tipo de Evolución:** Evolución

Subjetivo:
nota

Rx sin alteraciones aparentes,no evidencio trazos de fractura ni alteracion en relaciones articulares,se decide dar salida con sg de alarma,manejo ambulatorio y control por c.externa con reporte formal de radiografia,se explica

Objetivo:

.

Análisis:

.

Plan:

.

Problemas actuales:

Problemas resueltos:

Ayudas diagnó. ult. 24 horas :Normales

Responsable:GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO MEDICINA GENERAL

Escaneado con CamScanner

Alta Médica

Fecha:13.03.2020 20:39:29

Tipo Alta:Tratamiento Ambulatorio Condición al Egreso:Vivo

Recomendaciones:
salida
ferula palmar
cita qx de mano
sg de alarma,recomendaicones

Diagnóstico Alta:

Responsable GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO MEDICINA GENERAL

Cédula: 0094520884 RM:7634732007

Valido como Firma Electrónica

Incapacidad

Fecha Inicio:14.03.2020 Fecha Fin:18.03.2020 Días de Incapacidad:0005

Tipo incapacidad:Ambulatoria Clase de incapacidad:Accidente de tránsito

Cód.:S637 Diagnóstico:ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y

Responsable:GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO MEDICINA GENERAL

Cedula: 0094520884 RM:7634732007

Valido como Firma Electrónica

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ Impreso por: CCMENESES el 13.03.2020 20:43:25

Escaneado con CamScanner

FUNDACION VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Carrera 98 No. 16 - 49
Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente: **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**				Doc.Identificación: **CC 1018433150**
Fecha Nacimiento: **02.01.1990**	Edad: **30 Años**		Sexo: **F**	N°. Episodio: **7133206**
Aseguradora: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**				N°. Historia Clínica: **1289867**
Médico Tratante: **CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO**		CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Accidente de tránsito**

Anamnesis

Fecha: 19.03.2020 15:25:04

Motivo de consulta:

DOLOR EN LA MUÑECA

Enfermedad Actual:

HACE 6 DIAS CONSULTA POR TRAUMA EN MUÑECA DERECHA EN HIPEREXTENSION EN ACCIDENTE DE TRANSITO
AL EF DOLOR A LA PALPACION DE MUSCULOS DE ANTEBRAZO
SE APRECAINESTABILIDAD RUD
DOLOR A LA EVALUACION DE FCT
IDX TRAUMA EN MUÑECA DERECHA
1 LESION DE FIBROCARTILAGO TRAINGULAR
CX ARTRO RMN DE MUÑECA
CITA DE CONOTRL CON RESULTADOS

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patólogicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M UÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

.

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
19.03.2020	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	MELISSA BECERRA VELASQUEZ

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

DATOS GENERALES

Paciente: **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**			Doc.Identificación: **CC 1018433150**
Fecha Nacimiento: **02.01.1990**	Edad: **30 Anos**	Sexo: **F**	Nº. Episodio: **7209631**
Aseguradora: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**			Nº. Historia Clínica: **1289867**
Médico Tratante: **CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO**	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Accidente de tránsito**

Anamnesis

Fecha: 26.05.2020 14:18:48

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

IDX TRAUMA EN MUÑECA DERECHA
1 LESION DE FIBROCARTILAGO TRAINGULAR
TRAE RMN DE MUÑECA LA CUAL MUESTRA IMAGEN DE LESION DE FCT CENTRAL Y LESION DE LIGAMENTO RADIOCUBITAL DORSAL
DX LESION DE FCT, LESION DE LIG DE MUÑECA
CX REQUIERE TTO QUIRURGICO:
SUTURA DE LIG DE MUÑECA
DESBRIDAMIENTO DE FCT
SE EXPLICA A LA PACIENTE SE ENTREGA ORDEN DE CIRUGIA
SE ENTREGA ORDEN DE CIRUGIA

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patólogicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M UÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

.

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
DR. HUGO DARIO CAMPO MARTINEZ
CIRUGÍA DE MANO
T.P. 764390

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
26.05.2020	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	DEICY LILIANA RAMIREZ MUÑOZ

Escaneado con CamScanner

Epicrisis

Nombre :	**KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**
Historia Clínica :	**0001289867**
Episodio:	**0007198172**
Documento de identificación :	**CC1018433150**
Edad :	**30Años**
Sexo:	**F**
Entidad:	**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
Fecha ingreso:	**06.06.2020**
Fecha de Egreso:	
Medico Tratante :	**CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO**
Especialidad:	**CIRUGIA DE LA MANO**

Dictado por:

Diagnósticos de ingreso: LESION DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR MANO IZQUIERDA
Diagnósticos de egreso: LESION DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR MANO IZQUIERDA
Causa de admisión y enfermedad actual:

DESCRIPCIÓN QUIRURGICA
Fecha Registro
06.06.2020
Hora Registro
09:18:41
Procedimiento
SUTURA DEL FIBROCARTILAGO TRIANGULAR O D
Hallazgos/Descripción del procedimiento/Complicaciones
DESINSERCION DE FIBROCARTILAGO TRAINGULAR
ANESTESIA GENERAL
DECUBITO SUPINO SOBRE MESA CONVENCIONAL CON SOPORTE DE MANO DERECHA ASEPSIA CON CLORHEXIDINA DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO
SE REALIZA EXPRESION VENOS Y SE INSUFLA TORNIQUETE NEUMATICO A 200 mmHG SE REALIZA TRACCIÓN CON ATRAPAINDIAS EN 2NDO Y 4TO DEDOS
KH CON CODO A 90° DE FLEXIÓN
SE MARCAN REFERENCIAS ANATOMICAS: TUBERCULO DE LISTER, EXTENSOR ULNAR DEL CARPO, ESTILOIDES CUBITAL
SE REALIZA ARTROSCOPIA POR PORTALES 2-3 Y 6R
SE OBSERVA DESINSERCIÓN DE FIRBOCATÍLAGO TRIANGULAR Y SINOVITIS SOBRE RECESO CUBITO CARPIANO
SE REALIZA DESBRIDAMIENTO Y SINOVECTOMIA BAJO VISIÓN DIRECTA CON SHEAVER Y SE ESTABILIZAN CON RADIOFRECUENCIA DE SMITH & NEPHEW<
SE REALIZA DESBRIDAMIENTO DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR CON RADIOFRECUENCIA, ESTABILIZANDO SUS FIBRAS
VIA ABIERTA: SE REALIZA ABORDAJE DORSAL AL CÚBITO DISTAL SOBRE EXTENSOR ULNAR DEL CARPO

Escaneado con CamScanner

SE REALIZA REINSERCION DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR CON ANCLAJE DE 2.2MM DE ISO EN SUPINACIÓN DE LA MUÑECA
SE VERIFICA ESTABILIDAD RADIOCUBITAL DISTAL, SE CONSIDERA ADECUADA
SUTURA DE PIEL CON MONOCRYL 4-0
SE CUBRE CON GASA ESTERIL, SE DEJA FERULA ANTEBRAQUIAL LA CUAL SE FIJA CON VENDAJE COPLUS
PLAN: SALIDA. ANALGESICOS, ANTIBIOTICOS, CONTROL EN 10 DIAS, INCAPACIDAD POR 30 DIAS, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

Servicio a Remitir: NO
Recomendaciones manejo ambulatorio:NO

Limitaciones Vida Diaria:
CITA DE CONTROL EN 10 DIAS
FAVOR LLAMAR A PEDIR CITA AL TELEFONO 331 90 90 EXTENSION 7900
NO REALIZAR CURACIONES
NO DESTAPAR HERIDAS
NO MOJAR VENDAJES
REALIZAR MOVIMIENTO PERMANENTE DE LOS DEDOS
MANTENER LA MANO EN ALTO
CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE DOLOR INTENSO, ENROJECIMIENTO DE LA PIEL, FIEBRE

Signos de Alarma:
CITA DE CONTROL EN 10 DIAS
FAVOR LLAMAR A PEDIR CITA AL TELEFONO 331 90 90 EXTENSION 7900
NO REALIZAR CURACIONES
NO DESTAPAR HERIDAS
NO MOJAR VENDAJES
REALIZAR MOVIMIENTO PERMANENTE DE LOS DEDOS
MANTENER LA MANO EN ALTO
CONSULTAR POR URGENCIAS EN CASO DE DOLOR INTENSO, ENROJECIMIENTO DE LA PIEL, FIEBRE

Medicamentos NO POS prescritos:
PROPOFOL 10MG/ML AMP 20ML
REMIFENTANILO CLORHIDRATO (JG PRELLENA 20MCG/ML 50ML)

Insumos y procedimientos NO POS utilizados:
ELECTRODO RADIOFRECUENCI 2.5MM 279251101
VENDA COPLUS 7.5CMX2M 7210000017 PIEL BS
FILTRO HUMIDIFI ADULTO TWINSTAR MP01805
ELECTRODO ADULTO REF 31050522 KENDALL
CIRCUITO ANES ADULTO C.BALON 2LT 2154
ALGODÓN LAMINADO 5X5 YDS MEDICAL SUPPLIE

Hugo Hardo Campo Martinez
Cir. Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Mano
T.P. 76043-01

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			Doc.Identificación: CC 1018433150
Fecha Nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7248579
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			Nº. Historia Clínica: 1289867
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Enfermedad general**

Anamnesis

Fecha: 16.06.2020 13:38:04

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

POP SINOVECTOMIA DE MUÑECA REINSERCION DE FCT DE MUÑECA DERECHA
SE APRECIA BUENA EVOLUCION
NO CAMBIOS INFLALATORIOS
NO SIGNOS DE INFECCION
RUD ESTABLE
SE RELIZA CURACION SE DEJA INMOVILIZACIONCON FERULA AB/P
CITA DE CONTORL EN 3 SEMANAS

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patólogicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M UÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
16.06.2020	CNOPAGOPOP	CONTROL NO PAGO POS OPERATORIO	UT Ortopedia	MELISSA BECERRA VELASQUEZ

Hugo Darío Campo Martínez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
CIRUGÍA DE MANO
RP 7643901

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ Impreso por: HCAMPO el 16.06.2020 13:39:49

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Avenida Simon Bolivar
Carrera 98 No. 18 - 49
Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316726
Nit. 8903241775
www.valledelili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			Doc.Identificacion: CC 1018433150
Fecha Nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7294931
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			Nº. Historia Clínica: 1289867
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Accidente de tránsito**

Anamnesis

Fecha: 06.07.2020 14:50:50

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

POP SINOVECTOMIA DE MUÑECA DERECHA
SUTURA DE FCT
SE APRECIA BUENA EVOLUCION
NO CAMBIOS INFLALATORIOS
RUD ESTABLE
NO DOLOR A LA EVALUACION DE FCT
SE DAORDEN DE CITA DE CONTORL EN UN MES
INICIO DE TERAPIA FISICA 20 SESIONES

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patólogicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M UÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

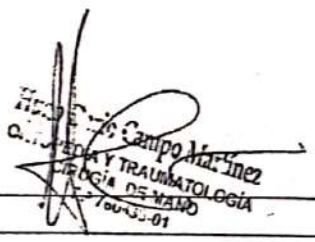

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
06.07.2020	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	CLAUDIA CELENE ORTIZ SALAZAR

Escaneado con CamScanner

FUNDACION VALLE DEL LILI

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit 890324177-5
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			Doc.Identificación: CC 1018433150
Fecha Nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7328762
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			Nº. Historia Clínica: 1289867
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa Tipo de Evento: Accidente de tránsito

Anamnesis

Fecha: 21.07.2020 14:28:23

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

POP SINOVECTOMIA DE MUÑECA DERECHA 6 DE JUNIO DE 2020
SUTURA DE FCT
REFIERE QUE AL FINAL DE LA JORNADA LABORAL PRESENTA DOLOR E INFLAMACION AL FINAL DEL DIA
SE DA ORDEN DE REALIZAR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS
SE EXPLICA A LA PACIENTE QUE LAS ACTIVIDADS LABORALES HACEN PARTE DEL PROCESO DE REHABILITACION
SE DA ORDEN DE CITA DE CONTORL EN 2 SEMANAS
SE EXPIDE MEDIANTE LA HC ORDEN DE REALIZAR PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patológicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M UÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

.

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
21.07.2020	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	CLAUDIA CELENE ORTIZ SALAZAR

HUGO DARIO CAMPO MARTINEZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO
R.P. 760433-01

Escaneado con CamScanner

FUNDACION VALLE DEL LI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENER

Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316728
NIT 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			Doc.Identificación: CC 1018433150
Fecha Nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	N°. Episodio: 7369177
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			N°. Historia Clínica: 1289867
Medico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atencion: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Accidente de tránsito**

Anamnesis

Fecha: 06.08.2020 12:28:19

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

POP SINOVECTOMIA DE MUÑECA DERECHA
SUTURA DE FCT 06.06.2020
REFIERE DOLOR EN LA MUÑECA DE MENOR INTENSIDAD PERO EL DOLOR SE UBICA EN ESPACIOCUBITOCARPIANO DE LA MANO DERECHA
AL EF NO SE APRECIA INETANBILIDAD DE LA RUD
PRONOSUPINACION COMPLETA CON DOLOR A LA SUPINACION FORZADA
SE DA ORDEN DE CITA DE CONTORL EN UN MES
FISIOTERAPIA 20 SESIONES
SE REALIZA INFILTRACION DE ESPACIO CUBITOCARPIANO DE MUÑECA DERECHA

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacologicos:	NIEGA
Patologicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M UÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cedula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
06.08.2020	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	MELISSA BECERRA VELASQUEZ

Hugo Darío Campo Martínez
Ortopedia y Traumatología
Cirugía de Mano
RM 7643901

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ Impreso por: HCAMPO el 06.08.2020 12:28:59

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Avenida Simón Bolivar
Carrera 98 No. 18 - 49
Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			
Fecha Nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	Doc.Identificación: CC 1018433150
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			Nº. Episodio: 7443336
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Nº. Historia Clinica: 1289867

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: **Consulta Externa** Tipo de Evento: **Accidente de tránsito**

Anamnesis

Fecha: 07.09.2020 12:51:17

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

POP SINOVECTOMIA DE MUÑECA DERECHA
SUTURA DE FCT 06.06.2020
SE APRECIA AL EF MEJORIA DE FLEXION DE MUÑECA 90 EXTENSION 80
PRONOSUPINACION COMPLETA
SE APRECIA DOLRO AL REALIZAR LOS MOVIMIENTOS EXTREMOS EN FLEXION Y EXTYRENSION DE LA MUÑECA
SE DAN RECOMENDAICONES
CONTINUA CON TERAPIA FISICA INTERDIARIA PARA FORTALECIMIENTO 20 SESIONES
SE DA ORDEN DE CITA DE CONTROL EN 6 SEMANAS

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patólogicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M UÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

.

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
07.09.2020	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	EDWIN AROCA BRAVO

Hugo Darío Campo Martínez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE MANO

Escaneado con CamScanner

Túnel del Carpo y Nervio Mediano: Normales.

Estructuras Neurovasculares: Normales.

Opinión

1. Subluxación dorsal radio ulnar distal con presencia de ruptura del ligamento radio ulnar dorsal y ruptura de la porción central del fibrocartilago triangular en su margen dorsal.
2. Varianza ulnar negativa con presencia de aumento en el tilt de radio distal, no se logran demostrar lesiones osteocondrales en el presente estudio asociados con la variante anatómica descrita.

Dr Martin Eduardo Renjifo Duque
Médico Radiólogo
RM 763098

Avenida Simón Bolivar Cra. 98 No. 18-49
Conmutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28
Nit. 890.324.177-5
Cali - Colombia
www.valledellili.org..

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI

Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

PACIENTE:	**KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ**	**FECHA:**	23-04-2020 04:26 PM
N° ID:	1018433150	**EDAD:**	30 a
TIPO	Ambulatorio	**SEXO:**	Mujer

Estudio

ARTRO-RESONANCIA ARTROGRAFIA DE MUÑECA DERECHA

Técnica

Previa asepsia y bajo guía fluoroscópica se realizó inyección intraarticular radiocarpiana de 1.5 cc de solución de 1% de gadolinio sin complicaciones. Con equipo de 3T se realizaron adquisiciones axiales, coronales y sagitales con técnica de turbo espin eco con información en T1 con saturación grasa, axiales y coronales con información en densidad de protones con saturación grasa. Adquisición volumétrica con técnica ecogradiente con información en T1 con supresión grasa para reconstrucciones multiplanares finas. Se utilizó medio de contraste Gadobutrol e Ioversol: 20 ml.

Hallazgos

Se obtuvo adecuada opacificación del espacio articular radiocarpiano y de sus recesos sin evidencia de cuerpos libres intraarticulares.

Complejo de Fibrocartilago Triangular: Se observa pérdida la relación articular radio ulnar distal con desplazamiento dorsal de la ulna con relación a la superficie articular del radio, este hallazgo se asocia a ruptura del ligamento radio ulnar dorsal y a ruptura central del fibrocartilago triangular en su reborde dorsal adyacente al ligamento, lo cual se asocia a un claro paso del contraste al espacio articular radio ulnar distal.
La inserción ulnar y radial del fibrocartilago no presenta alteraciones.
En lo visualizado del menisco homologo al igual que su fijación distal no presenta anormalidades.

Estructuras Óseas: Las estructuras óseas valoradas conservan adecuada configuración, no se identifican trazos de fractura ni lesiones expansivas.
En el hueso grande y trapezoide se observan imágenes hiperintensas redondeadas sugestivas de formaciones quisticas o posible vasos nutricios, no se asocian cambios de edema ni signos de erosión ósea.
Se observa varianza ulnar negativa con una acentuación del tilt del radio distal configurando una mayor angulación de la superficie articular.

Cartilago Articular y Articulaciones:
Se observa subluxación radio ulnar distal dorsal lo cual se asocia con lesión descrita del ligamento radio ulnar dorsal. No se observan lesiones osteocondrales.
A pesar de los cambios en la morfología de la superficie articular del radio y grado insular negativa no hay evidencia de lesiones osteocondrales en la superficie articular del radio ni en la primera línea del carpo.
La relación entre la primera y segunda línea del carpo se encuentra conservada, en especial el espacio escafosemilunar es de adecuada amplitud

Ligamento Escafo-semilunar: No se identifican rupturas de esta estructura.

Ligamento Luneto-triquetral: Normal.

Tendones: Los compartimentos extensores son de morfología e intensidad señal normal. No hay alteraciones en la distribución de los tendones flexores.

Músculos Intrinsecos de la mano: Normales.

Avenida Simón Bolivar Cra. 98 No. 18-49
Conmutador: 331 90 90
Fax: 331 67 28
Nit. 890.324.177-5
Cali - Colombia
www.valledellili.org..

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Orden Clínica: 14827236

Fecha: 26.MAY.2020	**Hora: 14:24:13**	**Prioridad**: Electiva	
Nombre: KRISTLED YURANY		**Fecha nacimiento**: 02.ENE.1990	
Apellidos: MANCHOLA MARTINEZ		**Edad**: 30 Años	
Tipo Doc: CC 1018433150	**Género**: Femenino	**Paciente No**: 1289867	**Episodio**: 7209631
Habitación:	**Cama:**	**Historia**: 1289867	
Teléfono: 3163446530		**Aseguradora**: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	

Diagnóstico principal:		
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Anestesia.

Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	CNOPAPREQX	CONSULTA NO PAGO PRE QUIRURGICA	RE	

Cirugia General

Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	819330	SUTURA DEL FIBROCARTILAGO TRIANGULAR O D E LIGAMENTOS INTERCARPIANOS VIA ARTROSCO PICA	RE	MUÑECA DERECHA
1	828910	RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO EN MANO		

Justificación:
LESION DE FCT DE MUÑECA DERECHA Y LIG RUD

AVALES

Adicionales clínicos
Ambulatorio: *X*
Hosp.Prequirúrgica
Días:*0000*
Tipo de anestesia: *GENERAL*
Estim.Aneste.Horas: *0060*
Hosp.Posquirúrgica
Días:*0000*
Ayudante: *X*
Dcto.Hon.Médico%: *0*
Presupuestar con:
Requiere Antibiótico Profilactico: *Si* *CEFCIDAL 2 GR*

Fecha de impresión: 26.MAY.2020 - Hora de impresión: 14:24:18 - Usuario que imprime: HCAMPO

Escaneado con CamScanner

INSUMOS EQUIPOS Y HEMODERIVADOS		
Hemoderivados	**Descripción**	**Cantidad**
		0,000

Insumo	Descripción	Cant.	Detalle
		1	SHEAVER Y RADIOFRECUENCIA DE PEQUEÑAS ARTICULACIONES DE SMITH &NEPHEW
		1	MINISUTURA DE ANCLAJE DE ISO

Equipo	Descripción
EQ000	ARTROSCOPIO

FUNDACION VALLE DEL LILI
DR. HUGO DARIO CAMPO MARTINEZ
CIRUGIA DE MANO
T.P. 7643901

Comentarios:

Valido como firma electronica
Profesional Responsable: **CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO**
No. Identificación: **94429615** Registro Médico No.: **7643901**
Especialidades: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA; CIRUGIA DE LA MANO;**

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Orden Clínica: 14611046

Fecha: 19.MAR.2020	**Hora: 15:26:40**	**Prioridad**: Electiva	
Nombre: KRISTLED YURANY		**Fecha nacimiento**: 02.ENE.1990	
Apellidos: MANCHOLA MARTINEZ		**Edad**: 30 Años	
Tipo Doc: CC 1018433150	**Género**: Femenino	**Paciente No:** 1289867	**Episodio:** 7133206
Habitación:	**Cama**:	**Historia**: 1289867	
Teléfono: 3163446530		**Aseguradora:** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	

Diagnóstico principal:	S633	RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Resonancia.

Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	883512-03	ARTRO-RESONANCIA DE MUÑECA	RE	MUÑECA DERECHA

Justificación:
LESION DE FIBROCARTIAGO TRIANGULAR DE MUÑECA DERECHA

Comentarios:

Valido como firma electronica
Profesional Responsable: **CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO**
No. Identificación: **94429615** Registro Médico No.: **7643901**
Especialidades: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA; CIRUGIA DE LA MANO;**

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Orden Clínica: 14611046

Fecha: 19.MAR.2020	**Hora: 15:26:40**	**Prioridad**: Electiva	
Nombre: KRISTLED YURANY		**Fecha nacimiento**: 02.ENE.1990	
Apellidos: MANCHOLA MARTINEZ		**Edad**: 30 Años	
Tipo Doc: CC 1018433150	**Género**: Femenino	**Paciente No**: 1289867	**Episodio**: 7133206
Habitación:	**Cama**:	**Historia**: 1289867	
Teléfono: 3163446530		**Aseguradora**: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	

Diagnóstico principal:	S633	RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA M
Diagnóstico relacionado 1:		
Diagnóstico Relacionado 2:		

Resonancia.

Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	883512-03	ARTRO-RESONANCIA DE MUÑECA	RE	MUÑECA DERECHA

Justificación:
LESION DE FIBROCARTIAGO TRIANGULAR DE MUÑECA DERECHA

Comentarios:

Valido como firma electronica
Profesional Responsable: **CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO**
No. Identificación: **94429615** Registro Médico No.: **7643901**
Especialidades: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA; CIRUGIA DE LA MANO;**

Fecha de impresión: 19.MAR.2020 - Hora de impresión: 15:26:48 - Usuario que imprime: HCAMPO

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN
VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Avenida Simón Bolivar
Carrera 98 No. 18 - 49
Conmutador 032 3319090
Fax 032 3316728
Nit. 8903241775
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

INCAPACIDAD

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			Doc.Identificación: CC 1018433150
Fecha de nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7198172
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			Nº. Historia Clínica: 1289867
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

Fecha inicio: 06.06.2020 Fecha fin: 05.07.2020 Días de incapacidad: 30

Tipo de incapacidad: Ambulatoria Clase de incapacidad: Enfermedad General

Diagnóstico incapacidad:M658

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Cédula: 94429615

RM: 7643901

Valido como Firma Electrónica

Hugo Dario Campo Martinez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
CIRUGIA DE LA MANO
T.P 76055-01

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ Impreso por: HCAMPO 09:21:09

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Avenida Simón Bolívar
Carrera 98 No. 18 - 49
Conmutador 032 3319090
Fax 032 32
Nit. 890324
www.valledellili.org
CALI - COLOMBIA

INCAPACIDAD

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			Doc.Identificación: CC 1018433150
Fecha de nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7122408
Aseguradora: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			Nº. Historia Clínica: 1289867
Médico Tratante: GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO	MEDICINA GENERAL		

Fecha inicio: 14.03.2020 Fecha fin: 18.03.2020 Días de incapacidad: 5

Tipo de incapacidad: Ambulatoria Clase de incapacidad: Accidente de tránsito

Diagnóstico incapacidad:S637

GIRALDO PINEDO, JORGE ALONSO MEDICINA GENERAL

Cédula: 94520884

RM: 7634732007

Valido como Firma Electrónica

FUNDACION VALLE DEL LILI
JORGE ALONSO GIRALDO P.

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ Impreso por: JAGIRALDO el 13.03.2020 20:40:03

Escaneado con CamScanner

Fundación Valle del Lili
NIT. 8903241775
Tels 032 3319090 032
3316728
fvl@fundacion.com
Carrera 98 No. 18 - 49
CALI - VALLE DEL CAUCA

FISIOTERAPIA

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Nombres y apellidos	Tipo Identificación	Teléfono
KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ	CC	3163446530 31584

Médico tratante	Número de identificación	Fecha
RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA	1018433150	07.07.2020
Especialidad	**Sexo**	**Hora**
FISIOTERAPIA	F	07:26:19
Aseguradora	**Edad**	**Habitación**
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	30 Años	
	Número de Episodio	**Cama**
	7295401	

DATOS GENERALES

Ocupación: DIRECT ADMISIONES | Finalidad del procedimiento: Terapéutico

Observaciones generales:

PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD, DOMINANCIA: DIESTRA, SEXO: FEMENINO
ANT PATOLOGICOS: NINGUNA
CIRUGIAS: EXTENSION DE PALADAR - CIRUGIA CONDILO DERECHO
MEDICAMENTOS: ESOMEPRAZOL
MEDICO TRATANTE: HUGO CAMPO
NUMERO DE SESIONES: 20
INICIO DE REHABILITACION

PACIENTE QUIEN REFIERE ACCIDENTE DE TRANSITO CARRO VS CARRO - 13 MARZO - PACIENTE REFIERE DOLOR EN MUÑECA DERECHA - POP RECONSTRUCCION DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR MUÑECA DERECHA - 6 JUNIO - REFIERE DOLOR CONTINUO 1/10 SGEUN ESCALA DE EVA; AUMENTA CON EL MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES MANUALES 8/10 SEGUN ESCALA DE EVA

DX: POP RECONSTRUCCION DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR MUÑECA DERECHA

EXAMEN FISICO: PACIENTE REFIERE DOLOR A LA MOVILIDAD, PRESENTA LIMITACION DE LA MOVILIDAD EN DEDOS Y MUÑECA QUE LE LIMITA PARA SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA. FUERZA MUSCULAR: PACIENTE REFIERE DISMINUCION DE SU FUERZA PARA ALGUNAS ACTIVIDADES. PACIENTE CON MARCHA NORMAL.

ARCOS DE MOVILIDAD: MUÑECA: FLEXION: 30°, EXTENSION: 50°, PRONOACION: 70°, SUPINACION: 80°, COMPLETOS. DEDOS: COMPLETOS, FUERZA MUSCULAR: MUÑECA: 2/5, DEDOS: 3/5, SENSIBILIDAD NORMAL

EXPECTIVAS: RECUPERAR LA FUNCION DE LA MANO 100% - RECUPERAR NORMALIDAD - SE LE EXPLICA PATOLOGIA Y LA CANTIDAD DE SESIONES VAN AYUDAR A MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD PROGRESIVAMENTE PERO DEPENDE DE LA TOLERANCIA DE DOLOR DE CADA PACIENTE DURANTE LAS SESIONES DE TERAPIA Y DE TRABAJO EN CASA - PACIENTE REFIERE ENTENDER

PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS MEDICOS ANOTADOS, SEGUN LA CIF PACIENTE EN CONDICION DE DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIA DEL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, QUE LE LIMITA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES BASICAS DE LA VIDA DIARIA, RESTRINGIENDO EN SU PARTICIPACION SOCIAL Y FAMILIAR, SE INICIA CON PROCESO DE REHABILITACION PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION CON MEDIOS FISICOS, MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR DE MUÑECA DERECHA, MEJORAR FLEXIBILIDAD MUSCULAR MUÑECA Y DEDOS PROGRESIVO SEGUN DOLOR, PROMOVER AGARRES Y PINZAS, PROMOVER DESLIZAMIENTOS TENDINOSOS, MEJORAR ASPECTO DE CICATRIZ Y EVITAR ADHERENCIAS, MEJORAR FUNCIONALIDAD, EDUCACION AL PACIENTE ACERCA DE PLAN DE MANEJO, EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

RIESGO DE CAIDA: NO APLICA

EL PACIENTE REALIZA TERAPIA FISICA DURANTE CUARENTENA OBLIGATORIA POR COVID-19; YA QUE POR SU DIAGNOSTICO ES NECESARIO REALIZARLA PARA EVITAR EL DETERIORO DE LA FUNCION Y AVANCE DEL ESTADO PATOLOGICO

Escaneado con CamScanner

EVALUACIÓN FISIOTERAPEUTA

Fecha inicio intervención: 07.07.2020	Fecha final intervención:
Sensibilidad Superficial:	NORMAL
Sensibilidad Profunda:	NORMAL
Fuerza muscular:	AMAS:
MUÑECA: 2/5, DEDOS: 3/5	MUÑECA: FLEXION: 30°, EXTENSION: 50°, PRONOACION: 70°, SUPINACION: 80°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA	VMA: 0060001768

Valido como firma electrónica

DOLOR

Tipo: NOCICEPTIVO	Frecuencia: CONTINUO AUMNETA CON ACTIVIDADES MANUALES	
Duración: AGUDO	Ubicación del dolor: MUÑECA DERECHA	Escala dolor: 8

Fecha registro: 07.07.2020 Hora registro:10:14:36 Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

OBJETIVOS DE TRATAMIENTO

x	Manejo del dolor	x	Reeducar en sus ABC y AVD
	Evitar efectos sistémicos de una inmovilizacion prolongada	x	Educar al paciente y familia en su manejo
x	Evitar retracciones musculares		Estirar musculatura comprometida
x	Mantener en buena movilidad articular global		Restaurar propiocepción y equilibrio
x	Disminuir la debilidad y la atrofia muscular		Reeducar patrón de marcha
	Evitar trombosis venosa y troboembolismo		Facilitar patrones de movimiento normales
	Prevenir estreñimiento		Atenuar patrones anormales
	Prevenir / Disminuir la espasticidad		Desarrollo motor según edad
	Evitar ulceras de decúbito		Desarrollo de reacciones motrices
	Prevenir discapacidades		Reacondicionamiento físico
	Favorecer patrones de desarrollos Ps		Desarrollar automanejo
	Realización estimulación multisectorial		Otros

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 31.07.2020 Hora Registro: 08:02:43 Porcentaje objetivos propuestos: 100%

PACIENTE QUE FINALIZA 20 SESIONES DE FISIOTERAPIA DONDE SE REALIZO:
#
- MODALIDADES PARA MANEJO DE DOLOR - INFLAMACION: FRIO - CORRIENTE - CALOR - PARAFINA
- EJERCICIOS DE MOVILIDAD ARTICULAR MUÑECA Y DEDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTOS TENDINOSO DE MUÑECA Y DEDOS
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA
- EJERCICIOS ACTIVOS ASISTIDOS DE MUÑECA

EVOLUCION DE PACIENTE:

DOLOR: REFIERE DISMINUCION DE DOLOR EN ESCALA Y FRECUENCIA - NO HAY DOLOR EN REPOSO - REFIERE DOLOR SOLO A

Escaneado con CamScanner

MOVIMIENTOS FROZADOS Y ACTIVIDADES REPETITIVAS 6/10 SEGUN ESCALA DE EVA - Y REFIERE QUE AL FINALIZAR JORNADA LABORAL 8/10 SGEUN ESCALA DE EVA

INSPECCION: PACIENTE PRESENTA LEVE INFLAMACION DE MUÑECA FOVEA (-); PRESENTA CICATRIZ EN MUÑECA REGION CUBITAL Y DORSAL COLOR (NORMAL), NO PIUGMENTADA, CON ELASTICIDAD FLEXIBLE, GROSOR PLANA; COLOR DE PIEL NORMAL

PALPACION: REFIERE DOLOR LEVE A LA PALPACION EN MUÑECA DERECHA

ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR: MUÑECA: FLEXION: 70°, EXTENSION: 80°, PRONOACION: 90°, SUPINACION: 90°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS

FUERZA MUSCULAR: MUÑECA: 3/5, DEDOS: 4/5

SENSIBILIDAD NORMAL

SE DAN RECOMENDACIONES - EJERCICIOS EN CASA Y ESTIRAMIENTOS

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 30.07.2020 *Hora Registro: 08:31:29* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, EJERCICIOS ISOMETRICOS DE MUÑECA, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 29.07.2020 *Hora Registro: 08:31:29* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 28.07.2020 *Hora Registro: 08:31:29* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 27.07.2020 *Hora Registro: 08:31:29* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 25.07.2020 *Hora Registro: 08:46:47* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

Escaneado con CamScanner

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - CORRIENTE - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 24.07.2020 *Hora Registro: 08:46:47* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - CORRIENTE - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 23.07.2020 *Hora Registro: 08:46:47* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - CORRIENTE - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 22.07.2020 *Hora Registro: 08:46:47* *Porcentaje objetivos propuestos: 70%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - CORRIENTE - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 21.07.2020 *Hora Registro: 08:46:47* *Porcentaje objetivos propuestos: 70%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - CORRIENTE - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 17.07.2020 *Hora Registro: 10:16:17* *Porcentaje objetivos propuestos: 60%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - CORRIENTE - PARAFINA, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Escaneado con CamScanner

Fecha Registro: 16.07.2020 Hora Registro: 10:16:17 Porcentaje objetivos propuestos: 60%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE DOLOR DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO
TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR - CORRIENTE, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS -
ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 15.07.2020 Hora Registro: 10:16:17 Porcentaje objetivos propuestos: 50%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE DOLOR DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO
TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CONTRASTE: CALOR - CORRIENTE, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS-
ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 14.07.2020 Hora Registro: 10:16:17 Porcentaje objetivos propuestos: 40%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE DOLOR DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO
TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CONTRASTE: CALOR - CORRIENTE, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS-
ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 13.07.2020 Hora Registro: 10:16:17 Porcentaje objetivos propuestos: 30%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE DOLOR DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO
TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CONTRASTE: FRIO - CALOR - CORRIENTE, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 11.07.2020 Hora Registro: 10:16:17 Porcentaje objetivos propuestos: 20%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE INFLAMACION DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CONTRASTE: FRIO - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 10.07.2020 Hora Registro: 10:16:17 Porcentaje objetivos propuestos: 20%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE INFLAMACION DE MUÑECA Y MANO DERECHA, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CORRIENTE, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Escaneado con CamScanner

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 09.07.2020 *Hora Registro: 10:16:17* *Porcentaje objetivos propuestos: 10%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CORRIENTE - FRIO, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS . DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 08.07.2020 *Hora Registro: 10:16:17* *Porcentaje objetivos propuestos: 10%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CORRIENTE - FRIO, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER, ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 07.07.2020 *Hora Registro: 10:16:06* *Porcentaje objetivos propuestos: 0%*
EVALUACION FISIOTERAPEUTICA: INSPECCION: PACIENTE PRESENTA INFLAMACION DE MUÑECA FOVEA (-); PRESENTA CICATRIZ EN MUÑECA REGION CUBITAL Y DORSAL COLOR (ROSA), HIPOPIGMENTADA, CON ELASTICIDAD FLEXIBLE, GROSOR PLANA; COLOR DE PIEL ENROJECIMIENTO PALPACION: REFIERE DOLOR LEVE A LA PALPACION EN MUÑECA DERECHA EXAMENES DIAGNOSTICOS: 23 ABRIL: 1. SUBLUXACIÓN DORSAL RADIO ULNAR DISTAL CON PRESENCIA DE RUPTURA DEL LIGAMENTO RADIO ULNAR DORSAL Y RUPTURA DE LA PORCIÓN CENTRAL DEL FIBROCARTÍLAGO TRIANGULAR EN SU MARGEN DORSAL. 2. VARIÁNZA ULNAR NEGATIVA CON PRESENCIA DE AUMENTO EN EL TILT DE RADIO DISTAL, NO SE LOGRAN DEMOSTRAR LESIONES OSTEOCONDRALES EN EL PRESENTE ESTUDIO ASOCIADOS CON LA VARIANTE ANATÓMICA DESCRITA. TRATAMIENTO: *MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR - INFLAMACION: FRIO - CORRIENTE - POSTERIOR A UNA SEMANA DE TRATAMIENTO Y SEGUN PROCESO INFLAMATORIO DEL PACIENTE INICIO CON CALOR *EJERCICIOS PARA MEJORAR AMA: ACTIVOS LIBRES - ACTIVOS ASISTIDOS - EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER - ESTIRAMIENTOS PROGRESIVOS SEGUN DOLOR *DESLIZAMIENTOS TENDINOSOS SE EXPLICAN LOS RIESGOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES FÍSICAS, LAS CONSECUENCIAS DE LA NO ACEPTACIÓN A RECIBIR EL TRATAMIENTO,LOS OBJETIVOS Y FASES DEL MISMO, LAS NORMAS DEL SERVICIO, LEE, SE LE EXPLICA Y FIRMA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO ACEPTANDO LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO, REFIRIENDO ENTENDER TODO LO EXPLICADO ANTERIORMENTE. SE RECOMIENDA REPETIR EJERCICIOS EN CASA MINIMO 4 VECES AL DIA
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Escaneado con CamScanner

Fundación Valle del Lili
NIT. 8903241775
Tels 032 3319090 032
3316728
fvl@fundacion.com
Carrera 98 No. 18 - 49
CALI - VALLE DEL CAUCA

FISIOTERAPIA

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Nombres y apellidos	Tipo Identificación	Teléfono
KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ	CC	3163446530 31584

Médico tratante	Número de identificación	Fecha
RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA	1018433150	11.08.2020
Especialidad	**Sexo**	**Hora**
FISIOTERAPIA	F	11:44:08
Aseguradora	**Edad**	**Habitación**
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	30 Años	
	Número de Episodio	**Cama**
	7372187	

DATOS GENERALES

Ocupación: DIRECTORA ADMISIONES

Finalidad del procedimiento: Terapéutico

Observaciones generales:

PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD, DOMINANCIA: DIESTRA, SEXO: FEMENINO
ANT PATOLOGICOS: NINGUNA
CIRUGIAS: EXTENSION DE PALADAR - CIRUGIA CONDILO DERECHO
MEDICAMENTOS: ESOMEPRAZOL
MEDICO TRATANTE: HUGO CAMPO
NUMERO DE SESIONES: 20
CONTINUACION DE REHABILITACION

DX: POP RECONSTRUCCION DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR MUÑECA DERECHA

EXAMEN FISICO: PACIENTE REFIERE DOLOR SOLO A MOVIMIENTOS FORZADOS Y ACTIVIDADES REPETITIVAS 6/10 SEGUN ESCALA DE EVA - Y REFIERE QUE AL FINALIZAR JORNADA LABORAL 8/10 SGEUN ESCALA DE EVA
ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR: MUÑECA: FLEXION: 70°, EXTENSION: 80°, PRONACION: 90°, SUPINACION: 90°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS.
FUERZA MUSCULAR: MUÑECA: 3/5, DEDOS: 4/5.

EXPECTIVAS: RECUPERAR LA FUNCION DE LA MANO 100% - RECUPERAR NORMALIDAD - SE LE EXPLICA PATOLOGIA Y LA CANTIDAD DE SESIONES VAN AYUDAR A MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD PROGRESIVAMENTE PERO DEPENDE DE LA TOLERANCIA DE DOLOR DE CADA PACIENTE DURANTE LAS SESIONES DE TERAPIA Y DE TRABAJO EN CASA - PACIENTE REFIERE ENTENDER

PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS MEDICOS ANOTADOS, SEGUN LA CIF PACIENTE EN CONDICION DE DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIA DEL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, QUE LE LIMITA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AVANZADAS DE LA VIDA DIARIA, RESTRINGIENDO EN SU PARTICIPACION SOCIAL Y FAMILIAR, SE INICIA CON PROCESO DE REHABILITACION PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION CON MEDIOS FISICOS, MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR DE MUÑECA DERECHA, MEJORAR FLEXIBILIDAD MUSCULAR MUÑECA Y DEDOS PROGRESIVO SEGUN DOLOR, PROMOVER AGARRES Y PINZAS, PROMOVER DESLIZAMIENTOS TENDINOSOS, MEJORAR ASPECTO DE CICATRIZ Y EVITAR ADHERENCIAS, MEJORAR FUNCIONALIDAD, EDUCACION AL PACIENTE ACERCA DE PLAN DE MANEJO, EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

RIESGO DE CAIDA: NO APLICA

EL PACIENTE REALIZA TERAPIA FISICA DURANTE CUARENTENA OBLIGATORIA POR COVID-19; YA QUE POR SU DIAGNOSTICO ES NECESARIO REALIZARLA PARA EVITAR EL DETERIORO DE LA FUNCION Y AVANCE DEL ESTADO PATOLOGICO

EVALUACIÓN FISIOTERAPEUTA

Fecha inicio intervención: 10.08.2020

Fecha final intervención:

Escaneado con CamScanner

Sensibilidad Superficial:	NORMAL
Sensibilidad Profunda:	NORMAL

Fuerza muscular:	AMAS:
MUÑECA: 3/5, DEDOS: 4/5.	ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR: MUÑECA: FLEXION: 70°, EXTENSION: 80°, PRONACION: 90°, SUPINACION: 90°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA	VMA: 0060001768

Valido como firma electrónica

DOLOR

Tipo:	Frecuencia:
NOCICEPTIVO	A ACTIVIDADES REPETITIVAS - AL FINALIZAR JORNADA LABORAL

Duración:	Ubicación del dolor:	Escala dolor:
CRONICO	MUÑECA DERECHA	8

Fecha registro: 11.08.2020 Hora registro:12:23:20 Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

OBJETIVOS DE TRATAMIENTO

x	Manejo del dolor	x	Reeducar en sus ABC y AVD
	Evitar efectos sistémicos de una inmovilizacion prolongada	x	Educar al paciente y familia en su manejo
x	Evitar retracciones musculares	x	Estirar musculatura comprometida
x	Mantener en buena movilidad articular global		Restaurar propiocepción y equilibrio
x	Disminuir la debilidad y la atrofia muscular		Reeducar patrón de marcha
	Evitar trombosis venosa y troboembolismo		Facilitar patrones de movimiento normales
	Prevenir estreñimiento		Atenuar patrones anormales
	Prevenir / Disminuir la espasticidad		Desarrollo motor según edad
	Evitar ulceras de decúbito		Desarrollo de reacciones motrices
	Prevenir discapacidades		Reacondicionamiento físico
	Favorecer patrones de desarrollos Ps		Desarrollar automanejo
	Realización estimulación multisectorial		Otros

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 04.09.2020 Hora Registro: 07:48:39 Porcentaje objetivos propuestos: 100%

PACIENTE QUE FINALIZA 20 SESIONES DE FISIOTERAPIA DONDE SE REALIZO:
#
- MODALIDADES PARA MANEJO DE DOLOR - INFLAMACION: CALOR - PARAFINA
- EJERCICIOS DE MOVILIDAD ARTICULAR MUÑECA Y DEDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTOS TENDINOSO DE MUÑECA Y DEDOS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA Y DEDOS
- EJERCICIOS DE CADENA CINETICA CERRADA
- DESCARGAS DE PESO PROGRESIVAS
- EJERCICIOS ACTIVOS ASISTIDOS Y DE PONER SOSTENER DE DEDOS
- MOVILIZACION PASIVA DE MUÑECA
- MANEJO DE CICATRIZ. MASAJE CIRIAX

EVOLUCION DE PACIENTE:

Escaneado con CamScanner

DOLOR: REFIERE PERSISTENCIA DE DOLOR: SOLO A MOVIMIENTOS FORZADOS Y ACTIVIDADES REPETITIVAS 6/10 SEGUN ESCALA DE EVA - Y REFIERE QUEAL FINALIZAR JORNADA LABORAL 5/10 SGEUN ESCALA DE EVA

ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR: MUÑECA: FLEXION: 85°, EXTENSION: 80°, PRONACION: 90°, SUPINACION: 90°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS.

FUERZA MUSCULAR: MUÑECA: +4/5, DEDOS: 5/5.

SE DAN RECOMENDACIONES - EJERCICIOS EN CASA Y ESTIRAMIENTOS

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 03.09.2020 *Hora Registro: 08:32:36* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS - PESA DE 1 LB, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 02.09.2020 *Hora Registro: 11:42:34* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

NOTA ACLARATORIA: LA NOTA ANTERIOR CORRESPONDE A FECHA 2 SEPTIEMBRE

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 01.09.2020 *Hora Registro: 08:32:36* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS - PESA DE 1 LB, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 01.09.2020 *Hora Registro: 08:32:36* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS - PESA DE 1 LB, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 31.08.2020 *Hora Registro: 08:32:36* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS - PESA DE 1 LB, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Escaneado con CamScanner

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 29.08.2020 Hora Registro: 08:32:36 Porcentaje objetivos propuestos: 80%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS - PESA DE 1 LB, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 28.08.2020 Hora Registro: 08:32:36 Porcentaje objetivos propuestos: 70%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 27.08.2020 Hora Registro: 08:32:36 Porcentaje objetivos propuestos: 70%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 26.08.2020 Hora Registro: 08:32:36 Porcentaje objetivos propuestos: 60%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 25.08.2020 Hora Registro: 08:32:36 Porcentaje objetivos propuestos: 60%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 24.08.2020 Hora Registro: 08:32:36 Porcentaje objetivos propuestos: 60%

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA

Escaneado con CamScanner

FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 22.08.2020 *Hora Registro: 08:32:36* *Porcentaje objetivos propuestos: 50%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR. COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 21.08.2020 *Hora Registro: 08:32:36* *Porcentaje objetivos propuestos: 50%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR. COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 20.08.2020 *Hora Registro: 08:32:36* *Porcentaje objetivos propuestos: 40%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR. COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 18.08.2020 *Hora Registro: 10:23:46* *Porcentaje objetivos propuestos: 40%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y DE DOLOR. COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOSDE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DEMUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 14.08.2020 *Hora Registro: 10:23:46* *Porcentaje objetivos propuestos: 30%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS
DE MUÑECA. EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN
ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 13.08.2020 *Hora Registro: 08:42:24* *Porcentaje objetivos propuestos: 30%*

NOTA ACLARATORIA: LA NOTA ANTERIOR CORRESPONDE A FECHA 13 AGOSTO

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Escaneado con CamScanner

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 12.08.2020 *Hora Registro: 10:23:46* *Porcentaje objetivos propuestos: 30%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS
DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE INICIA FORTALECMIENTO CON EJERCICIOS EXCENTRICOS, SE REALIZAN
ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 12.08.2020 *Hora Registro: 10:23:46* *Porcentaje objetivos propuestos: 20%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS
DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE REALIZAN ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 11.08.2020 *Hora Registro: 12:24:22* *Porcentaje objetivos propuestos: 10%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA - CALOR, SE REALIZAN EJERCICIOS ACTIVOS - ASISTIDOS
DE MUÑECA, EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER DE MUÑECA, SE REALZIAEN ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 11.08.2020 *Hora Registro: 12:23:30* *Porcentaje objetivos propuestos: 0%*

EVALUACION FISIOTERAPEUTICA:

INSPECCION: PACIENTE PRESENTA LEVE INFLAMACION DE MUÑECA FOVEA (-); PRESENTA CICATRIZ EN MUÑECA REGION CUBITAL Y DORSAL COLOR (NORMAL), NO PIUGMENTADA, CON ELASTICIDAD FLEXIBLE, GROSOR PLANA; COLOR DE PIEL NORMAL

PALPACION: REFIERE DOLOR LEVE A LA PALPACION EN MUÑECA DERECHA

TRATAMIENTO:

*MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR - INFLAMACION: CORRIENTE - CALOR - PARAFINA - LASER
*EJERCICIOS PARA MEJORAR AMA: ACTIVOS LIBRES - ACTIVOS ASISTIDOS - EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER - ESTIRAMIENTOS PROGRESIVOS SEGUN DOLOR *DESLIZAMIENTOS TENDINOSOS
*FORTALECMIENTO - EJERCICIOS ISOMETRICOS - EXCENTRICOS INICIALMENTE Y SEUN ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR

SE EXPLICAN LOS RIESGOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES FÍSICAS, LAS CONSECUENCIAS DE LA NO ACEPTACIÓN A RECIBIR EL TRATAMIENTO,LOS OBJETIVOS Y FASES DEL MISMO, LAS NORMAS DEL SERVICIO, LEE, SE LE EXPLICA Y FIRMA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO ACEPTANDO LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO, REFIRIENDO ENTENDER TODO LO EXPLICADO ANTERIORMENTE. SE RECOMIENDA REPETIR EJERCICIOS EN CASA MINIMO 4 VECES AL DIA

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 10.08.2020 *Hora Registro: 12:23:34* *Porcentaje objetivos propuestos: 0%*

NOTA ACLARATORIA: LA NOTA ANTERIOR CORRESPONDE A NOTA DEL 11 DE AGOSTO

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Escaneado con CamScanner

Fundación Valle del Lili
NIT. 8903241775
Tels 032 3319090 032
3316728
fvl@fundacion.com
Carrera 98 No. 18 - 49
CALI - VALLE DEL CAUCA

FISIOTERAPIA

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

Nombres y apellidos	Tipo Identificación	Teléfono
KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ	CC	3163446530 31584

Médico tratante	Número de identificación	Fecha
RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA	1018433150	11.09.2020
Especialidad	**Sexo**	**Hora**
FISIOTERAPIA	F	10:19:45
Aseguradora	**Edad**	**Habitación**
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	30 Años	
	Número de Episodio	**Cama**
	7451316	

DATOS GENERALES

Ocupación: DIRECT ADMISIONES

Finalidad del procedimiento: Terapéutico

Observaciones generales:

PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD, DOMINANCIA: DIESTRA, SEXO: FEMENINO
ANT PATOLOGICOS: NINGUNA
CIRUGIAS: EXTENSION DE PALADAR - CIRUGIA CONDILO DERECHO
MEDICAMENTOS: ESOMEPRAZOL
MEDICO TRATANTE: HUGO CAMPO
NUMERO DE SESIONES: 20
CONTINUACION DE REHABILITACION

DX: POP RECONSTRUCCION DE FIBROCARTILAGO TRIANGULAR MUÑECA DERECHA

EXAMEN FISICO: PACIENTE REFIERE DOLOR SOLO A MOVIMIENTOS FORZADOS Y ACTIVIDADES REPETITIVAS 6/10 SEGUN ESCALA DE EVA - Y REFIERE QUE AL FINALIZAR JORNADA LABORAL 5/10 SGEUN ESCALA DE EVA, ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR: MUÑECA: FLEXION: 85°, EXTENSION: 80°, PRONACION: 90°, SUPINACION: 90°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS.
FUERZA MUSCULAR: MUÑECA: +4/5, DEDOS: 5/5.

EXPECTIVAS: RECUPERAR LA FUNCION DE LA MANO 100% - RECUPERAR NORMALIDAD - SE LE EXPLICA PATOLOGIA Y LA CANTIDAD DE SESIONES VAN AYUDAR A MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD PROGRESIVAMENTE PERO DEPENDE DE LA TOLERANCIA DE DOLOR DE CADA PACIENTE DURANTE LAS SESIONES DE TERAPIA Y DE TRABAJO EN CASA - PACIENTE REFIERE ENTENDER

PACIENTE DE 30 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS MEDICOS ANOTADOS, SEGUN LA CIF PACIENTE EN CONDICION DE DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIA DEL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO, QUE LE LIMITA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AVANZADAS DE LA VIDA DIARIA, RESTRINGIENDO EN SU PARTICIPACION SOCIAL Y FAMILIAR, SE INICIA CON PROCESO DE REHABILITACION PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION CON MEDIOS FISICOS, MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR DE MUÑECA DERECHA, MEJORAR FLEXIBILIDAD MUSCULAR MUÑECA Y DEDOS PROGRESIVO SEGUN DOLOR, PROMOVER AGARRES Y PINZAS, PROMOVER DESLIZAMIENTOS TENDINOSOS, MEJORAR FUERZA MUSCULAR DE MUÑECA Y MANO DERECHA, MEJORAR FUNCIONALIDAD, EDUCACION AL PACIENTE ACERCA DE PLAN DE MANEJO, EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

RIESGO DE CAIDA: NO APLICA

EL PACIENTE REALIZA TERAPIA FISICA DURANTE CUARENTENA OBLIGATORIA POR COVID-19; YA QUE POR SU DIAGNOSTICO ES NECESARIO REALIZARLA PARA EVITAR EL DETERIORO DE LA FUNCION Y AVANCE DEL ESTADO PATOLOGICO

EVALUACIÓN FISIOTERAPEUTA

Fecha inicio intervención: 10.09.2020

Fecha final intervención:

Escaneado con CamScanner

Sensibilidad Superficial:	NORMAL
Sensibilidad Profunda:	NORMAL

Fuerza muscular:	*AMAS:*
FUERZA MUSCULAR: MUÑECA: +4/5, DEDOS: 5/5.	ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR: MUÑECA: FLEXION: 85°, EXTENSION: 80°, PRONACION: 90°, SUPINACION: 90°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA	*VMA: 0060001768*

Valido como firma electrónica

DOLOR

Tipo:	*Frecuencia:*	
NOCICEPTIVO	*MOVIMIENTOS FORZADOS - ACTIVIDADES REPETITIVAS*	
Duración:	*Ubicación del dolor:*	*Escala dolor:*
CRONICO	*MUÑECA DERECHA*	*6*

Fecha registro: 10.09.2020 *Hora registro:11:37:38* *Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA*

OBJETIVOS DE TRATAMIENTO

x	Manejo del dolor	x	Reeducar en sus ABC y AVD
	Evitar efectos sistémicos de una inmovilizacion prolongada	x	Educar al paciente y familia en su manejo
x	Evitar retracciones musculares	x	Estirar musculatura comprometida
x	Mantener en buena movilidad articular global		Restaurar propiocepción y equilibrio
x	Disminuir la debilidad y la atrofia muscular		Reeducar patrón de marcha
	Evitar trombosis venosa y troboembolismo		Facilitar patrones de movimiento normales
	Prevenir estreñimiento		Atenuar patrones anormales
	Prevenir / Disminuir la espasticidad		Desarrollo motor según edad
	Evitar ulceras de decúbito		Desarrollo de reacciones motrices
	Prevenir discapacidades		Reacondicionamiento físico
	Favorecer patrones de desarrollos Ps		Desarrollar automanejo
	Realización estimulación multisectorial		Otros

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 23.10.2020 *Hora Registro: 08:21:32* *Porcentaje objetivos propuestos: 100%*

PACIENTE QUE FINALIZA 20 SESIONES DE FISIOTERAPIA DONDE SE REALIZO:
#
- MODALIDADES PARA MANEJO DE DOLOR - INFLAMACION: CALOR - PARAFINA
- EJERCICIOS DE MOVILIDAD ARTICULAR MUÑECA Y DEDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTOS TENDINOSO DE MUÑECA Y DEDOS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA Y DEDOS - THERABAND - PESAS - BALONES TERAPEUTICOS
- EJERCICIOS DE CADENA CINETICA CERRADA
- DESCARGAS DE PESO PROGRESIVAS
- EJERCICIOS ACTIVOS ASISTIDOS Y DE PONER SOSTENER DE MUÑECA
- MOVILIZACION PASIVA DE MUÑECA
- ESTIRAMIENTOS DE DE MUÑECA Y DEDOS

EVOLUCIÓN DE PACIENTE:

Escaneado con CamScanner

DOLOR: REFIERE DISMINUCION DE DOLOR EN ESCALA Y FRECUENCIA - DOLOR SOLO A MOVIMIENTOS FORZADOS Y ACTIVIDADES REPETITIVAS 3/10 SEGUN ESCALA DE EVA - Y REFIERE QUE AL FINALIZAR JORNADA LABORAL 5/10 SGEUN ESCALA DE EVA

ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR: MUÑECA: FLEXION: 85°, EXTENSION: 85°, PRONACION: 90°, SUPINACION: 90°, COMPLETOS, DEDOS: COMPLETOS.

FUERZA MUSCULAR: MUÑECA: 5/5, DOLOR A LA RESISTENCIA EN FLEXORES EN CARA CUBITAL, DEDOS: 5/5.

SE DAN RECOMENDACIONES - EJERCICIOS EN CASA Y ESTIRAMIENTOS

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 22.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS,
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE DIFERENTES SUPERFICIES - ESTABLE E INESTABLE - 20 REPETICIES DE 10 SGDS
PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 21.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 90%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS,
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE DIFERENTES SUPERFICIES - ESTABLE E INESTABLE - 20 REPETICIES DE 10 SGDS
PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 19.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS,
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES

Escaneado con CamScanner

- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE DIFERENTES SUPERFICIES - ESTABLE E INESTABLE - 20 REPETICIES DE 10 SGDS

PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 17.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS,
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE DIFERENTES SUPERFICIES - ESTABLE E INESTABLE - 20 REPETICIES DE 10 SGDS

PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 16.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 80%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS,
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES

PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 14.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 70%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS,
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES

PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 09.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 70%*

EVOLUCION

Escaneado con CamScanner

PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS,
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 07.10.2020 *Hora Registro: 09:10:55* *Porcentaje objetivos propuestos: 60%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, PACIENTE MANIFIESTA NO PRESENTAR CAMBIOS EN SU DOLOR: 7/10 SGEUN ESCALA DE ESCALA DE EVA, PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD Y FUERZA. REFIERE MEJORIA EN SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA
COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER; 20 SESIONES DE 5 A 10 SEGUNDOS SOSTENIDOS
- ACTIVOS LIBRES; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- DESCARGAS DE PESO SOBRE MANO SUAVE PROGRESIVAS Y SIN DOLOR; 10 REPETICIONES SOSTENIENDO 5 A 10 SGDS
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA # THERABAND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECMIENTO DE DEDOS CON MALLA # DIFLEX # DIGIEXTEND; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 05.10.2020 *Hora Registro: 11:09:05* *Porcentaje objetivos propuestos: 60%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS; PACIENTE PRESENTA BUENA EVOLUCION, REFIERE MEJORIA DE DOLOR, PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD, REFIERE MEJORIA EN SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA Y DEDOS; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 02.10.2020 *Hora Registro: 12:36:31* *Porcentaje objetivos propuestos: 50%*

EVOLUCION
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS; PACIENTE PRESENTA BUENA EVOLUCION, REFIERE MEJORIA DE DOLOR, PRESENTA MEJORIA DE ARCOS DE MOVILIDAD, REFIERE MEJORIA EN SUS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: CALOR # PARAFINA
SE REALIZAN EJERCICIOS DE:
- ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA Y DEDOS; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- ESTIRAMIENTOS; 10 SERIES DE 15 SEGUNDOS
- EJERCICIOS DE DESLIZAMIENTO TENDINOSO; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES
- FORTALECIMIENTO DE MUÑECA CON PESA; 4 SERIES DE 10 A 15 REPETICIONES PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Escaneado con CamScanner

Fecha Registro: 30.09.2020 *Hora Registro: 09:34:18* *Porcentaje objetivos propuestos: 50%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO CON PESA DE 1 LB - THERABAND ROJO, SE FINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 28.09.2020 *Hora Registro: 09:34:18* *Porcentaje objetivos propuestos: 40%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO CON PESA DE 1 LB - THERABAND AMARILLO, SE FINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 25.09.2020 *Hora Registro: 09:34:18* *Porcentaje objetivos propuestos: 40%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO DE DEDOS CON BALONES TERAPEUTICOS - MALLA - DIGIFLEX, SE FINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA Y DEDOS, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 23.09.2020 *Hora Registro: 09:34:18* *Porcentaje objetivos propuestos: 30%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO CON PESA DE 1 LB - THERABAND AMARILLO, SE FINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 21.09.2020 *Hora Registro: 09:34:18* *Porcentaje objetivos propuestos: 30%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO CON PESA DE 1 LB - THERABAND AMARILLO, SE FINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 16.09.2020 *Hora Registro: 10:56:58* *Porcentaje objetivos propuestos: 20%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO CON PESA DE 1 LB - THERABAND AMARILLO, SE FUINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.
Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA
Comentarios y observaciones
Fecha Registro: 14.09.2020 *Hora Registro: 10:56:58* *Porcentaje objetivos propuestos: 20%*
EVOLUCION DIARIA PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO

Escaneado con CamScanner

DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LKIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO CON PESA DE 1 LB - THERABAND AMARILLO, SE FUINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 11.09.2020 *Hora Registro: 11:38:16* *Porcentaje objetivos propuestos: 10%*

EVOLUCION DIARIA
PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS, COMO TRATAMIENTO SE PONEN MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR E INFLAMACION: PARAFINA Y CALOR, SE REALIZAN ACTIVOS LKIBRES DE MUÑECA, FROTALECMIENTO CON PESA DE 1 LB - THERABAND AMARILLO, SE FUINALIZA CON ESTIRAMIENTOS DE MUÑECA, PACIENTE TOLERA TRATAMIENTO # SE EXPLICAN EJERCICIOS A REALIZAR EN CASA.

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Comentarios y observaciones

Fecha Registro: 10.09.2020 *Hora Registro: 11:38:10* *Porcentaje objetivos propuestos: 0%*

EVALUACION FISIOTERAPEUTICA:

INSPECCION: PACIENTE PRESENTA LEVE INFLAMACION DE MUÑECA FOVEA (-); PRESENTA CICATRIZ EN MUÑECA REGION CUBITAL Y DORSAL COLOR (NORMAL), NO PIGMENTADA, CON ELASTICIDAD FLEXIBLE, GROSOR PLANA; COLOR DE PIEL NORMAL

PALPACION: REFIERE DOLOR LEVE A LA PALPACION EN MUÑECA DERECHA

TRATAMIENTO:

*MEDIOS FISICOS PARA MANEJO DE DOLOR - INFLAMACION: CORRIENTE - CALOR - PARAFINA - LASER
*EJERCICIOS PARA MEJORAR AMA: ACTIVOS LIBRES - ACTIVOS ASISTIDOS - EJERCICIOS DE PONER/SOSTENER - ESTIRAMIENTOS PROGRESIVOS SEGUN DOLOR *DESLIZAMIENTOS TENDINOSOS
*FORTALECMIENTO - EJERCICIOS ISOMETRICOS - EXCENTRICOS INICIALMENTE Y SEUN ARCOS DE MOVILIDAD ARTICULAR

SE EXPLICAN LOS RIESGOS DE LA APLICACIÓN DE LAS MODALIDADES FÍSICAS, LAS CONSECUENCIAS DE LA NO ACEPTACIÓN A RECIBIR EL TRATAMIENTO,LOS OBJETIVOS Y FASES DEL MISMO, LAS NORMAS DEL SERVICIO, LEE, SE LE EXPLICA Y FIRMA EL CONSENTIMIENTO INFORMADO ACEPTANDO LA REALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO, REFIRIENDO ENTENDER TODO LO EXPLICADO ANTERIORMENTE. SE RECOMIENDA REPETIR EJERCICIOS EN CASA MINIMO 4 VECES AL DIA

Responsable: RAMIREZ VARGAS, DIANA MARCELA

Escaneado con CamScanner

FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
Excelencia en Salud al servicio de la comunidad

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

Avenida Simon Bolív
Carrera 98 No 18 -
Conmutador 032 331900
Fax 032 331672
Nit. 890324177
www.valledellili.or
CALI - COLOMBI

DATOS GENERALES

Paciente: KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ			Doc.Identificación: CC 1018433150
Fecha Nacimiento: 02.01.1990	Edad: 30 Años	Sexo: F	Nº. Episodio: 7618041
Aseguradora: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			Nº. Historia Clínica: 1289867
Médico Tratante: CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO	CIRUGIA DE LA MANO	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	

ATENCIÓN CLÍNICA

Tipo de Atención: Consulta Externa Tipo de Evento: Accidente de tránsito

Anamnesis

Fecha: 10.11.2020 08:31:57

Motivo de consulta:

CONTROL

Enfermedad Actual:

POP SINOVECTOMIA DE MUÑECA DERECHA
SUTURA DE FCT 06.06.2020
SE APRECIA MEJORIA DE MOVILIDAD , PERSISTE DOLOR EN LA DESVIACION CUBITAL EXTREMA
PRONOSUPINACION COMPLETA
SE DAN RECOMENDAICONES
CTA DE CONOTRL EN 2 MESES

Antecedentes

Alérgicos:	AMOXACILINA,CEFALEXINA
Farmacológicos:	NIEGA
Patológicos:	NIEGA
Quirúrgicos:	HIPERPLASIA CONDILEA

Responsable:CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cédula: 0094429615 RM:7643901

Diagnósticos

S633 RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DE LA MUÑECA Y DEL CARPO

Análisis y Conducta

CAMPO MARTINEZ, HUGO DARIO CIRUGIA DE LA MANO ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Cedula: 0094429615 RM:7643901
Valido como Firma Electrónica

Factor de Aislamiento

Ordenes Clínicas

Ordenes Generales

Fecha	Código	Nombre	U. Organizativa	Responsable
10.11.2020	890280	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	UT Ortopedia	LEIDY YOHANA PIANDA POPAYAN

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

MICHELLE GIERBOLINI REVELO
Abogada

Señores,
EQUIDAD SEGUROS
E. S. D

KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ, mayor y vecino de Cali , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.433.150 expedida en Bogotá D.C , manifiesto a ustedes muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada Michelle Gierbolini Revelo, mayor de edad y vecina de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.866.000 expedida en Cali y portador de la Tarjeta Profesional No. 331.320 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL**, con el fin de obtener el pago de la indemnización correspondiente derivada del accidente ocurrido el día 13/03/2020, donde se vieron involucrados los vehículos de placas CYQ 252 y JBT 396, el ultimo asegurado con ustedes, accidente en el cual resulte lesionada como conductora del vehículo afectado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Declaro bajo la gravedad de juramento que mi correo electrónico para notificaciones es: kristledmm@gmail.com, celular: 316-3446530, carrera 85e #42-50, y el de mi apoderada es juridicomgierbolini@gmail.com, celular: 310-4179974, carrera 9 # 9-49 Of. 1604 de la Ciudad de Cali.

Atentamente,

Kristled Manchola M

KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ
C.C. No. 1.018.433.150 de Bogotá D.C

Acepto,

MICHELLE GIERBOLINI REVELO
C.C. 1.143.866.000 de Cali
T.P 331.320 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 19 Santiago de Cali
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 10 OCT 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad Kristled Yurany Manchola
a quien identifiqué con C.C. No. 1.018.433.150
expedida en Bogota y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE: Kristled Manchola M
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Carrera 9 #9-49 Oficina 1604 Edificio Residencias Aristi , Contacto: 310-4179974, Mail: juridicomgierbolini@gmail.com.
Cali- Valle

Escaneado con CamScanner

MICHELLE GIERBOLINI REVELO
Abogada

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.018.433.150** - en nombre propio quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE,** de una parte y **MICHELLE GIERBOLINI REVELO,** mayores de edad, vecinas de Cali, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quien en adelante se denominaran **LA MANDATARIA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MANDANTE, obrando en nombre propio, encarga, entrega y confía a LA MANDATARIA, la gestión y representación necesaria en la **SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRCTUAL** que se adelantará en contra de la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS, o en proceso civil en caso de que se requiera realizar el cobro de la indemnización mediante un proceso verbal, o en el proceso penal que ya cursa en la Fiscalía 105 LOCAL bajo Spoa No. **760016000199202051429**
SEGUNDA: EL MANDANTE, se obliga a hacer las gestiones necesarias es decir, el señora **KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ ,** otorga poder o los poderes que fueren necesarios para garantizar la representación requerida, así como para suministrar las sumas de dinero que sean necesarias para gastos inherentes a la acción que se adelanta como quiera que los gastos que se originen en virtud a la gestión, serán a cargo de EL MANDANTE.
TERCERA: LA MANDATARIA, en su condición de asesora jurídica se obligan a gestionar el proceso referido y todos los actos extraprocesales necesarios con la debida lealtad y diligencia, según su leal saber y entender.
CUARTA: LA MANDATARIA, no se obligan a producir a favor del mandante resultados favorables solamente se comprometen a obrar con diligencia en los asuntos a ellas encomendados , intentar resolver las diligencias que se le encomienden con la mayor celeridad posible, informar al cliente y orientarlo en el desarrollo del proceso y sobre todo a actuar en su condición de abogada en forma independiente y sin ninguna clase de subordinación, poniendo de su parte sus conocimientos jurídicos y buena fe en provecho de los intereses del cliente.
QUINTA: Las partes vinculadas en el presente contrato estipulan los honorarios de la siguiente manera sobre el valor de indemnización a favor de EL MANDANTE: **A)** un adelanto de $2.000.000 para iniciar el proceso **B)** el 30% conciliación pre-jurídica arreglo directo con la aseguradora; **B)** 30% cuando se requiera iniciar proceso ante la jurisdicción civil (demanda), por el accidente de tránsito ocurrido el **13/03/2020,** y autoriza para que se gire de los valores indemnizados el porcentaje de acuerdo a la etapa por concepto de honorarios directamente a LA MANDATARIA.
SEXTA: Para efectos del cobro ejecutivo de los honorarios, este contrato tiene la calidad de un pagaré.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la Ciudad de Cali, el día martes, 24 de noviembre de 2020

Atentamente,

Kristled Mancholo M

KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ
C.C. 1.018.433.150 de Bogota D.C

Acepto,

MICHELLE GIERBOLINI REVELO
C.C. 1.143.866.000 de Cali
T.P. 331.320 del Consejo Superior de la Judicatura
ABOGADA

Santiago de Cali
Cel: 310-417-9974
E-mail: Juridicomgierbolini@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 760016000199202051429	
Despacho	FISCALIA 105 LOCAL
Unidad	GRUPO CASOS QUERELLABLES - CONCILIACION - CALI
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	16-JUL-20
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	CALI
Estado caso	ACTIVO
Fecha de entrada [illegible]	

Consultar otro caso

Imprimir

Escaneado con CamScanner

Fiscalia General de la Nacion <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Para: KRISTLEDMM@gmail.com

17 de julio de 2020, 11:49

Señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTINEZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 15/07/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 760018000199202081429.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano)
(ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de/orientacion-al-ciudadano/carta-de-los-derechos/

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 15/07/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 760018000199202081429.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano)
(ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de/orientacion-al-ciudadano/carta-de-los-derechos/

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al Fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Protegar el medio ambiente también es su responsabilidad

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a esto y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basa en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Escaneado con CamScanner

Señores: 03/07/2020

Querella por lesiones personales

Querellante: Kristled Yurany Manchola Martinez

Querellado: German Julio Arcos

Mi nombre Kristled Yurany Manchola Martinez. Identificada con cedula de ciudadanía 1.018.433.150 de la ciudad de Bogotá, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en esta la ciudad de Cali, valle del cauca.

Me permito presentar **DENUNCIO PENAL,** mediante la presente querella y bajo la gravedad del juramento en contra del señor German Julio Arcos. Identificado con cedula de ciudadanía 1.057.582.497 de la ciudad de Valledupar Mayor de edad, por el punible de **LESIONES PERSONALES**

Teniendo en cuenta los siguientes hechos

HECHOS:

El día 13 de marzo del 2020 a eso de las 4:30pm horas del día me dirigía en mi carro hacia mi domicilio, por la calle 18 con cra 86 intentando cruzar el semáforo de dicha calle, el señor German Julio choca mi vehículo por la parte de atrás, yo quien traía mis manos puestas en el timón y en mi muñeca derecha mi reloj, dicha mano en el momento del choque hizo un movimiento hacia la parte de atrás generando molestias minutos posteriores, el dolor comienza leve, y en el transcurso de la espera de los abogados y el debido proceso el dolor comienza a incrementarse y esparciéndose hasta el codo, en ese momento me solicitan hacerme checar, esperamos la ambulancia per no llego. Mi esposo David Eduardo Ríos quien acudió por mí al lugar de los hechos me desplazo en su vehículo a la clínica mas cercana, donde me hicieron ingreso por urgencias y atención mediante el soat, el doctor me ordena una radiografía, me revisaron y recomendaron uso de férula, incapacidad por 5 días donde no podía hacer movimiento ni fuerza con mi mano, indicaciones de medicina la cual corre por mi gasto y me dan orden de cita con cirujano de la mano (ortopedia)

Por motivos del covid -19 dicha cita fue dada para tiempo después, donde el cirujano me vi e indico que puedo tener algo roto pero debe valorarme a través de exámenes, dicha fecha de exámenes fueron modificadas en 2 ocasiones y posteríos a su entrega me ve el cirujano indicando en resumen que tengo el cartílago de la mano derecha roto y así mismo el ligamento más importante de mi mano derecha ocasionados por el accidente, me programa cirugía inmediatamente y el doctor me hace consiente de que podre tener problema de por vida debido a lo sucedido .

Escaneado con CamScanner

Se me practica la cirugía y me otorgan incapacidad de 30 días lo cual ha generado una serie de inconvenientes no solo en mi día día, también afecta mis ingresos mensuales y demás inconvenientes en mi vida, puesto q yo trabajo para una empresa extranjera y mis ingresos son regidos por la cantidad de ventas que realice cada mes salario, debido a una incapacidad tan larga se pone en riesgo mi puesto de trabajo, adicional todo esto me ha generado gastos extras, pues no puedo realizar los que haceres de mi hogar y me he visto en la obligación de contratar los servicios de una familiar. No siendo suficiente tengo una hija de 2 años y medio la cual no puedo cargar, bañar ni cumplir con mis deberes como madre y cuidador de la menor, esto entre el daño sentimental o moral que pueda causarle por no poder cumplir sus deseos de ser atendida por su mamá.

Es por ello que respetuosamente me dirijo a ustedes para radicar esta querella.

Anexo todas las pruebas pertinentes al caso.
Historia clínica
Copia de incapacidad y gastos de medicina
Carta de invitación y reporte del accidente

Manifiesto que la presente denuncia la presento bajo la gravedad del juramento y que No he presentado denuncia o querella igual a la presente.
Cordialmente,

Kristled Manchola Martinez

Cedula de ciudadanía No. 1018433150 de Bogotá D.C

Escaneado con CamScanner

Bogotá, 22 de diciembre de 2020

Doctora
MICHELLE GIERBOLINI RAVELO
CARRERA 9 # 9-49 OFICINA 1604
E-mail: juridicomgierbolini@gmail.com
Tel: 3104179974
Cali

Asunto:	Siniestro:	10212624 – CASO 80516
	Póliza:	AA062078 Orden 1
	Tomador:	GERMAN JULIO ARCOS ALMARALES
	Asegurado:	EVERLIDES ALMARALES SANCHEZ

Respetado Doctor Michelle, cordial saludo:

En atención a su comunicación, actuando en calidad de apoderada de la señora KRISTLED YURANY MANCHOLA MARTI lesionada, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto y solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido 13 de marzo de 2020, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **JBT396,** nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se le reconozca la suma total **($87.607.073),** por concepto indemnización de los perjuicios sufridos, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

En primera medida, luego de realizar una revisión a lo por Usted pretendido, nos permitimos informar que las pretensiones no se encuentran debidamente sustentadas.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, ordenamiento jurídico que el Colombia rige el contrato de seguro, además de demostrar la ocurrencia del siniestro, se debe soportar la cuantía de la pérdida, situación que no se encuentra debidamente acreditada, puesto que luego de realizar la revisión de las pretensiones, las mismas no se encuentran ajustadas conforme la jurisprudencia y doctrina.

Frente la cuantía de la pérdida es preciso aclarar que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia, donde se puede evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, nos permitimos recordarle que, frente al contrato de seguro, los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello, situación que no se presenta en el caso en mención, puesto que como hemos mencionado, no se encuentran debidamente soportadas las pretensiones, y tampoco obedecen al criterio indemnizatorio conforme lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio.

Finalmente, nos permitimos informarle que hemos dispuesto a la Dra. Liliana López, quien se contactará con Usted a efectos de realizar un estudio personalizado del caso y lograr esclarecer los hechos motivo de su reclamación, adicionalmente le adjuntamos los datos de contacto para que en el evento que no se haya contactado con Usted al recibo de esta comunicación, proceda a contactarlo:

Teléfono: 3213226323
Correo electrónico: liliana.lopez@padillacastro.com

Es preciso aclarar que, de llegar a presentarse cualquier arreglo, nos permitimos informarle que el mismo se celebraría sin aceptar responsabilidad alguna por parte del asegurado, ni de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECIÓN** formal de su solicitud, toda vez que no se encuentra soportado lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio por lo anteriormente expuesto.

Si tiene alguna inquietud adicional puede remitirla haciendo clic en el siguiente enlace: Formulario de Anexos, indicando el número de caso y número de siniestro que le fue notificado, el cual encuentra en la referencia de este oficio y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

CHRISTIAN ESPINOSA LOPEZ
Coordinador de Responsabilidad Civil
Gerencia Nacional de Indemnizaciones
Elaboró: Motalora

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA